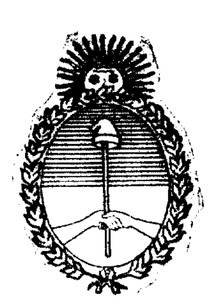
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1 LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Buenos Aires, jueves 24 de junio de 1982

NUMERO 24.948

AÑO XC

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Suipacha 767 1008 Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 119.812

Dr. Eduardo A. Maschwitz Director Nacional

Números telefónicos de la repartición

DIRECTOR T. E. 392-3982

DEPTO. EDITORIAL T. E. 392-4009

PUBLICACIONES T. E. 392-4485

INFORMES Y BIBLIOTECA T. E. 392-3775/3788

DEPTO. APOYO ADMINISTRATIVO T. E. 392-4221

AVISOS T. E. 392-4457

MESA DE ENTRADAS T. E. 392-4056

SUSCRIPCIONES T. E. 392-3949

COSTOS Y FACTURACION T.E. 392-4475

DEPTO. GRAFICO T.E. 982-5423/1741

COORDINACION DE TALLERES T.E. 982-1830

COTIZACIONES Y PRESUPUESTOS T.E. 982-0675

CONTROL DE PRODUCCION T.E. 982-6697

PERSONAL T.E. 982-4760

DEPOSITOS Y ALMACENES T.E. 982-3632

CORREO ARGENTINO C. P. 1405 Central "B"

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 908

Cuenta Nº 181

$ 2.500.-

SUMARIO

(Sigue Sumario en pág. 2)


19820624

SUMARIO

LEYES

CONVENIOS

Se aprueba el Convenio Nº 129 relativo a la Inspección del Trabajo en la Agricultura, año 1969, adoptado en la 53ª Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo.

Buenos Aires, 2 de junio de 1982

**Excelentísimo Señor
Presidente de la Nación:**

TENEMOS el honor de dirigirnos al Primer Magistrado, elevando a su consideración un proyecto de ley por el cual se aprueba el Convenio número 129 relativo a la Inspección del Trabajo en la Agricultura, año 1969, adoptado en la 53ª Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo.

Dicho convenio reconoce como antecedente el Nº 81 sobre la inspección del trabajo en la industria y el comercio, el que fuera ratificado por nuestro país mediante Ley Nº 14.329 del 24 de setiembre de 1954. Ambos se integran dentro de un mismo plano de necesidades, de donde la programática del Convenio Nº 129 exterioriza la preocupación internacional de conformar y extender un sistema de inspección que resulte igualmente eficaz en todas las áreas del trabajo en la agricultura.

La sanción del Régimen Nacional del Trabajo Agrario, mediante Ley número 22.248 del 3 de julio de 1980, así como su decreto reglamentario Nº 563|81, conforman un cuerpo legal particularmente exhaustivo y detallado para regir las condiciones de trabajo en el agro. El Ministerio de Trabajo es la autoridad de aplicación y fiscalización de las disposiciones del régimen, hallándose facultado para sancionar las infracciones y obstrucciones conforme a lo previsto en la legislación vigente.

Correlativamente, están dadas las bases legales para efectivizar los servicios de inspección en el área, sin perjuicio de la jerarquización de sus niveles, tanto en calidad como en extensión y métodos. De no asegurarse estos resguardos, ciertamente podría verse comprometida la positiva aplicación del régimen.

En ese contexto se considera asequible la ratificación del instrumento internacional de que se trata, en la certeza que sus disposiciones pueden ser asimiladas con solvencia por la legislación y las prácticas nacionales.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

**Julio C. Porcile
Roberto T. Alemann
Nicanor Costa Méndez**

LEY Nº 22.609

Buenos Aires, 16 de junio de 1982

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Apruébase el Convenio Nº 129 relativo a la Inspección del Trabajo en la Agricultura, año 1969, adoptado en la 53ª reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, y cuyo texto forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

GALTIERI
Julio C. Porcile
Roberto T. Alemann
Nicanor Costa Méndez

CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Convenio 129

CONVENIO RELATIVO A LA INSPECCION DEL TRABAJO EN LA AGRICULTURA

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 4 de junio de 1969 en su 53ª reunión;

Tomando nota de las disposiciones de los convenios internacionales del trabajo existentes sobre la inspección del trabajo, como el Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947, aplicable a la industria y al comercio, y el Convenio sobre las plantaciones, 1958, que cubre a una categoría limitada de empresas agrícolas;

Considerando que sería útil adoptar normas internacionales generales sobre la inspección del trabajo en la agricultura;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la inspección del trabajo en la agricultura, cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión, y

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional,

adopta, con fecha veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y nueve, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969:

ARTICULO 1

1. A los fines del presente Convenio, la expresión «empresa agrícola» significa las empresas o partes de empresas que se dedican a cultivos, cría de ganado, silvicultura, horticultura, transformación primaria de productos agrícolas por el mismo productor o cualquier otra forma de actividad agrícola.

2. Cuando sea necesario, la autoridad competente, previa consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores interesadas, cuando existan, determinará la línea de demarcación entre la agricultura, por una parte, y la industria y el comercio, por otra, en forma tal que ninguna empresa agrícola quede al margen del sistema nacional de inspección del trabajo.

3. En caso de duda respecto de la aplicación del presente Convenio a una empresa o a una parte de una empresa, la cuestión será resuelta por la autoridad competente.

ARTICULO 2

En el presente Convenio, la expresión «disposiciones legales» comprende, además de la legislación, los laudos arbitrales y los contratos colectivos a los que se confiere fuerza de ley y de cuyo cumplimiento se encargan los inspectores del trabajo.

ARTICULO 3

Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo para el que esté en vigor el presente Convenio deberá mantener un sistema de inspección del trabajo en la agricultura.

ARTICULO 4

El sistema de inspección del trabajo en la agricultura se aplicará a las empresas agrícolas que ocupen trabajadores asalariados o aprendices, cualesquiera que sean la forma de su remuneración y la índole, forma o duración de su contrato de trabajo.

ARTICULO 5

1. Todo Miembro que ratifique el presente Convenio podrá obligarse también, en una declaración adjunta a su ratificación, a extender la inspección del trabajo en la agricultura a una o más de las siguientes categorías de personas que trabajen en empresas agrícolas:

a) arrendatarios que no empleen mano de obra externa, aparceros y categorías similares de trabajadores agrícolas;
b) personas que participen en una empresa económica colectiva, como los miembros de cooperativas;
c) miembros de la familia del productor, como los defina la legislación nacional.

2. Todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio podrá comunicar ulteriormente al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo una declaración por la que se comprometa a extender la inspección a una o más categorías de personas mencionadas en el párrafo precedente, no comprendidas ya en virtud de una declaración anterior.

3. Todo Miembro que haya ratificado el presente Convenio deberá indicar, en las memorias que someta en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, en qué medida ha dado o se propone dar efecto a las disposiciones del Convenio respecto de las categorías de personas a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo que aún no hayan sido comprendidas en una declaración.

ARTICULO 6

1. El sistema de inspección del trabajo en la agricultura estará encargado de:

a) velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión, tales como las disposiciones sobre horas de trabajo, salarios, descanso semanal y vacaciones; seguridad, higiene y bienestar; empleo de mujeres y menores, y demás disposiciones afines, en la medida en que los inspectores del trabajo estén encargados de velar por el cumplimiento de dichas disposiciones;
b) proporcionar información técnica y asesorar a los empleadores y a los trabajadores sobre la manera más efectiva de cumplir las disposiciones legales;
c) poner en conocimiento de la autoridad competente los defectos o los abusos que no estén específicamente cubiertos por las disposiciones legales existentes, y someter a ella proposiciones para mejorar la legislación.

2. La legislación nacional puede confiar a los inspectores del trabajo en la agricultura funciones de asesoramiento o de control del cumplimiento de las disposiciones legales sobre condiciones de vida de los trabajadores y de sus familias.

3. Ninguna otra función que se encomiende a los inspectores del trabajo en la agricultura deberá entorpecer el cumplimiento efectivo de sus funciones principales o menoscabar, en manera alguna, la autoridad e imparcialidad que los inspectores necesitan en sus relaciones con los empleadores y los trabajadores.

ARTICULO 7

1. En la medida en que sea compatible con la práctica administrativa del Miembro la inspección del trabajo en la agricultura deberá estar bajo la vigilancia y control de un organismo central.

2. En el caso de un Estado federal, la expresión «organismo central» podrá significar un organismo central al nivel federal o al nivel de una unidad de la federación.

3. La inspección del trabajo en la agricultura podrá ser realizada, por ejemplo:

a) por un órgano único de inspección del trabajo que tendría la responsabilidad de todos los sectores de actividad económica;
b) por un órgano único de inspección del trabajo, que organizaría en su seno una especialización funcional mediante la adecuada formación de los inspectores encargados de ejercer sus funciones en la agricultura;
c) por un órgano único de inspección del trabajo, que organizaría en su seno una especialización institucional por medio de la creación de un servicio técnicamente calificado, cuyos agentes ejercerían sus funciones en la agricultura; o
d) por un servicio de inspección especializado en la agricultura, cuya actividad estaría sujeta a la vigilancia de un organismo central dotado de estas mismas facultades respecto de los servicios de inspección del trabajo en otras actividades, como la industria, el transporte y el comercio.

ARTICULO 8

1. El personal de la inspección del trabajo en la agricultura deberá estar compuesto de funcionarios públicos cuya situación jurídica y condiciones de servicio les garanticen estabilidad en el empleo e independencia de los cambios de gobierno y de cualquier influencia externa indebida.

2. Cuando sea conforme a la legislación o a la práctica nacional, los Miembros pueden incluir en su sistema de inspección del trabajo en la agricultura a agentes o representantes de las organizaciones profesionales, cuya acción completaría la de los funcionarios públicos. Dichos agentes y representantes deberán gozar de garantías de estabilidad en sus funciones y estar a cubierto de toda influencia externa indebida.

ARTICULO 9

1. A reserva de las condiciones de contratación que la legislación nacional establezca para los funcionarios públicos, en la contratación de inspectores del trabajo en la agricultura se deberán tener en cuenta únicamente las aptitudes del candidato para el desempeño de sus funciones.

2. La autoridad competente deberá determinar la forma de comprobar esas aptitudes.

3. Los inspectores del trabajo en la agricultura deberán recibir formación adecuada para el desempeño de sus funciones, y se deberán tomar medidas para proporcionarles formación complementaria apropiada en el curso de su trabajo.

ARTICULO 10

Las mujeres y los hombres deberán ser igualmente elegibles para formar parte del personal de la inspección del trabajo en la agricultura y, cuando fuere necesario, se asignarán funciones especiales a los inspectores y a las inspectoras.

ARTICULO 11

Todo Miembro deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar que expertos y técnicos debidamente calificados y que puedan contribuir a la solución de problemas que requieran conocimientos técnicos colaboren, de acuerdo con los métodos que se consideren más apropiados a las condiciones nacionales, en el servicio de inspección del trabajo en la agricultura.

ARTICULO 12

1. La autoridad competente deberá adoptar medidas apropiadas para promover una cooperación eficaz entre los servicios de inspección del trabajo en la agricultura y los servicios gubernamentales e instituciones públicas o reconocidas que puedan ser llamados a ejercer actividades análogas.

2. Cuando fuese necesario, y a condición de que no se perjudique la aplicación de los principios del presente Convenio, la autoridad competente podrá confiar, a título auxiliar, ciertas funciones de inspección a nivel regional o local a servicios gubernamentales adecuados o a instituciones públicas, o asociarlos a dichas funciones.

ARTICULO 13

La autoridad competente deberá adoptar medidas apropiadas para promover la colaboración entre los funcionarios de la inspección del trabajo en la agricultura y los empleadores y trabajadores o sus organizaciones, cuando existan.

ARTICULO 14

Deberán tomarse medidas a fin de asegurar que el número de inspectores del trabajo en la agricultura sea suficiente para asegurar el cumplimiento efectivo de las funciones del servicio de inspección, y sea determinado teniendo debidamente en cuenta:

a) la importancia de las funciones que tengan que desempeñar los inspectores, particularmente:
   i) el número, naturaleza, importancia y situación de las empresas agrícolas sujetas a inspección;
   ii) el número y categorías de las personas que trabajen en tales empresas; y
   iii) el número y complejidad de las disposiciones legales por cuya aplicación deba velarse;
b) los medios materiales puestos a disposición de los inspectores; y
c) las condiciones prácticas en que deberán realizarse las visitas de inspección para que sean eficaces.

ARTICULO 15

1. La autoridad competente deberá adoptar las medidas necesarias para proporcionar a los inspectores del trabajo en la agricultura:


19820624

a) oficinas locales situadas habida cuenta de la situación geográfica de las empresas agrícolas y de las vías de comunicación que existan, que estén equipadas de acuerdo con las necesidades del servicio y que, en la medida de lo posible, sean accesibles a todas las personas interesadas;
b) medio de transporte necesarios para el desempeño de sus funciones, en caso de que no existan servicios públicos apropiados.

2. La autoridad competente deberá adoptar las medidas necesarias para reembolsar a los inspectores del trabajo en la agricultura todo gasto imprevisto y cualquier gasto de viaje requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

ARTICULO 16

1. Los inspectores del trabajo en la agricultura provistos de las credenciales pertinentes estarán autorizados:
a) para entrar libremente y sin previa notificación, a cualquier hora del día o de la noche, en todo sitio de trabajo sujeto a inspección;
b) para entrar de día en cualquier lugar respecto del cual tengan motivo razonable para suponer que está sujeto a inspección; y
c) para proceder a cualquier prueba, investigación o examen que consideren necesario a fin de cerciorarse de que las disposiciones legales se observan estrictamente, y en particular:
i) para interrogar, solos o ante testigos, al empleador, al personal de la empresa o a cualquier otra persona que allí se encuentre sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales;
ii) para exigir, en la forma prescrita por la legislación nacional, la presentación de libros, registros u otros documentos que la legislación nacional relativa a las condiciones de vida y de trabajo ordene llevar para comprobar su conformidad con las disposiciones legales y para obtener copias o extractos de los mismos;
iii) para tomar o sacar muestras de productos, substancias y materiales utilizados o manipulados en la empresa agrícola, con el propósito de analizarlos, siempre que se notifique al empleador o a su representante que los productos, muestras o substancias han sido tomados o sacados con dicho propósito.

2. Los inspectores del trabajo no podrán entrar en el domicilio privado del productor en aplicación de los apartados a) o b) del párrafo 1 del presente artículo sino con el consentimiento del productor o con una autorización especial concedida por la autoridad competente.

3. Al efectuar una visita de inspección, el inspector deberá notificar su presencia al empleador o a su representante y a los trabajadores o a sus representantes, a menos que considere que dicha notificación puede perjudicar el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 17

Los servicios de inspección del trabajo en la agricultura deberán participar, en los casos y en la forma que la autoridad competente determine, en el control preventivo de nuevas instalaciones, materias o substancias y de nuevos procedimientos de manipulación o transformación de productos que puedan constituir un peligro para la salud o la seguridad.

ARTICULO 18

1. Los inspectores del trabajo en la agricultura estarán facultados para tomar medidas a fin de que se eliminen los defectos observados en la instalación, montaje o métodos de trabajo en las empresas agrícolas, incluido el uso de materias o substancias peligrosas, cuando tengan motivo razonable para creer que constituyen un peligro para la salud o seguridad.

2. A fin de permitirles que adopten dichas medidas, los inspectores estarán facultados, a reserva de cualquier recurso legal o administrativo que pueda prescribir la legislación nacional, para ordenar o hacer ordenar:
a) que, dentro de un plazo determinado, se hagan las modificaciones que sean necesarias en la instalación, planta, locales, herramientas, equipo o maquinaria para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a la salud o seguridad; o
b) que se adopten medidas de aplicación inmediata, que pueden consistir hasta en el cese del trabajo, en caso de peligro inminente para la salud o seguridad.

3. Cuando el procedimiento descrito en el párrafo 2 no sea compatible con la práctica administrativa o judicial del Miembro, los inspectores tendrán derecho a solicitar de la autoridad competente que dicte las órdenes que sean del caso o que adopte medidas de aplicación inmediata.

4. Los defectos comprobados por el inspector durante la visita a una empresa y las medidas ordenadas de conformidad con el párrafo 2, o solicitadas de conformidad con el párrafo 3, deberán ser puestos inmediatamente en conocimiento del empleador y de los representantes de los trabajadores.

ARTICULO 19

1. Deberán notificarse a la inspección del trabajo en la agricultura, en los casos y en la forma que determine la legislación nacional, los accidentes del trabajo y los casos de enfermedad profesional que ocurran en el sector agrícola.

2. En la medida de lo posible, los inspectores del trabajo participarán en toda investigación, en el lugar donde hayan ocurrido, sobre las causas de los accidentes del trabajo y de los casos de enfermedad profesional más graves, y particularmente de aquellos que hayan tenido consecuencias mortales u ocasionado varias víctimas.

ARTICULO 20

A reserva de las excepciones que establezca la legislación nacional:
a) se prohibirá que los inspectores del trabajo en la agricultura tengan cualquier interés directo o indirecto en las empresas que estén bajo su vigilancia;
b) los inspectores del trabajo en la agricultura estarán obligados, so pena de sanciones o medidas disciplinarias apropiadas, a no revelar, ni aun después de haber dejado el servicio, los secretos comerciales o de fabricación o los métodos de producción de que puedan haber tenido conocimiento en el desempeño de sus funciones, y
c) los inspectores del trabajo en la agricultura deberán considerar como absolutamente confidencial el origen de cualquier queja que les dé a conocer un defecto, un peligro en los métodos de trabajo o una infracción de las disposiciones legales, y no deberán revelar al empleador o a su representante que la visita de inspección se efectúa por haberse recibido dicha queja.

ARTICULO 21

Las empresas agrícolas deberán ser inspeccionadas con la frecuencia y el esmero necesarios para garantizar la aplicación efectiva de las disposiciones legales pertinentes.

ARTICULO 22

1. Las personas que violen o descuiden la observancia de las disposiciones legales por cuyo cumplimiento velan los inspectores del trabajo en la agricultura deberán ser sometidas inmediatamente, sin aviso previo a un procedimiento judicial o administrativo. Sin embargo, la legislación nacional podrá establecer excepciones, en los casos en que deba darse un aviso previo, a fin de solucionar la situación o tomar disposiciones preventivas.

2. Los inspectores del trabajo tendrán la facultad de advertir y de aconsejar, en vez de iniciar o recomendar el procedimiento correspondiente.

ARTICULO 23

Si los inspectores del trabajo en la agricultura no pueden ellos mismos iniciar el procedimiento, deberán estar facultados para transmitir directamente a la autoridad competente los informes sobre violación de las disposiciones legales.

ARTICULO 24

La legislación nacional deberá prescribir sanciones adecuadas, que deberán ser efectivamente aplicadas, para los casos de violación de las disposiciones legales por cuyo cumplimiento velen los inspectores del trabajo en la agricultura y para los casos en que se obstaculice a los inspectores del trabajo el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 25

1. Los inspectores del trabajo o las oficinas locales de inspección, según sea el caso, deberán presentar a la autoridad central de inspección informes periódicos sobre los resultados de sus actividades en la agricultura.

2. La autoridad central de inspección determinará periódicamente la forma en que estos informes deberán redactarse y las materias de que deben tratar. Estos informes deberán presentarse por lo menos con la frecuencia que dicha autoridad determine, y en todo caso a intervalos que no excedan de un año.

ARTICULO 26

1. La autoridad central de inspección publicará como informe separado o como parte de su informe anual general un informe anual sobre la labor de los servicios de inspección en la agricultura.

2. Estos informes anuales serán publicados dentro de un plazo razonable, que en ningún caso podrá exceder de doce meses desde la terminación del año a que se refieran.

3. Dentro de los tres meses siguientes a su publicación se remitirán copias de los informes anuales al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

ARTICULO 27

El informe anual que publique la autoridad central de inspección tratará en particular de las siguientes cuestiones, en la medida en que se encuentren bajo el control de dicha autoridad:
a) legislación pertinente de las funciones a su inspección del trabajo en la agricultura;
b) personal del servicio de inspección del trabajo en la agricultura;
c) estadísticas de las empresas agrícolas sujetas a inspección y número de personas que trabajen en ellas;
d) estadísticas de las visitas de inspección;
e) estadísticas de las infracciones cometidas y de las sanciones impuestas;
f) estadísticas de los accidentes del trabajo y de sus causas;
g) estadísticas de las enfermedades profesionales y de sus causas.

ARTICULO 28

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

ARTICULO 29

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.

2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

ARTICULO 30

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

ARTICULO 31

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

ARTICULO 32

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

ARTICULO 33

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

ARTICULO 34

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará, ipso jure, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 30, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;

b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el convenio revisor.

ARTICULO 35

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

TASAS

Se crea una tasa sobre las actuaciones ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

Buenos Aires, 16 de junio de 1982

Excelentísimo señor
Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a la consideración del Primer Magistrado el adjunto proyecto de ley por el que se crea una tasa sobre las actuaciones ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

La alícuota respectiva se fija en el seis por mil (6 o|oo) y se aplicará sobre el importe total cuestionado. Esta tasa deberá ser ingresada por el actor, pero la misma formará parte de las costas del juicio y, en definitiva, deberá ser soportada por las partes en la misma proporción en que tales costas deban ser satisfechas.

En el artículo 2º se prevé expresamente la exención de esta tasa para aquellas personas que actuaren con beneficio de litigar sin gastos y, asimismo, para el caso de los recursos de amparo previstos en los artículos 164 y 165 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978.

La recaudación de este tributo estará a cargo de la Dirección General Impositiva y su producido ingresará a Rentas Generales.

El establecimiento de este gravamen responde a principio adoptado con carácter general, en el sentido de que aquellos servicios prestados por el Estado Nacional, que por su naturaleza lo permitan, deben ser de algún modo arancelados, para restablecer la equidad en la participación de los destinatarios para solventar el respectivo gasto público y con mayor razón en este caso por tratarse de una actitud jurisdiccional y voluntaria. Por lo demás, en el presente caso nos encontramos frente a una situación en la cual su procedencia vendría a estar también avalada por la circunstancia que las actuaciones ante la Justicia han estado tradicionalmente alcanzadas por una tasa específica.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Roberto T. Alemann

LEY Nº 22.610

Buenos Aires, 18 de junio de 1982

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Las actuaciones ante el Tribunal Fiscal de la Nación creado por la Ley Nº 15.265, en la Capital Federal y en las delegaciones fijas o móviles que establezca ese Organismo en cualquier lugar de la República, estarán sujetas a la tasa del seis por mil (6 o|oo), que se aplicará sobre el importe total cuestionado, incluídos, cuando correspondan, los intereses y actualización hasta el día de iniciación de la demanda o recurso.

EXENCIONES

ARTICULO 2º — Estarán exentas del pago de la tasa de esta ley:

a) Las personas que actuaren con beneficio de litigar sin gastos.
Esta exención podrá invocarse o acreditarse tanto al comienzo como durante el trámite de las actuaciones;

b) El recurso de amparo a que se refieren los artículos 164 y 165 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y correlativos de ordenamientos posteriores.

c) Las apelaciones relativas a multas, sin perjuicio de su pago en caso de condena definitiva.

ARTICULO 3º — La tasa prevista en el artículo 1º se abonará en oportunidad de interponerse el recurso de apelación de una determinación tributaria o el recurso o demanda de repetición debiendo acompañarse al escrito respectivo el comprobante del pago de la misma.

ARTICULO 4º — Las resoluciones que ordenaren el pago de esta tasa deberán cumplirse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o por cédula de la parte obligada al pago o de su representante.

Transcurrido ese término sin que se hubiese hecho efectiva corresponderá su cobro más la actualización correspondiente de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978, que se calculará en ese caso teniendo en cuenta la fecha de iniciación del juicio.

La certificación de la deuda expedida por la Secretaría General del Tribunal será suficiente título habilitante para que la Dirección General Impositiva inicie el correspondiente juicio de ejecución fiscal.

ARTICULO 5º — Cuando prosperen excepciones previas que pongan fin al litigio, la tasa se reducirá al tercio.

En estos casos el Tribunal ordenará la devolución del excedente que hubiera pagado el apelante al interponer la demanda.

Dicha resolución se notificará por cédula a la Dirección General Impositiva. Transcurridos cinco (5) días a contar de dicha notificación sin que el Organismo recaudador haya puesto a disposición de aquél —mediante comunicación fehaciente— la suma a reintegrar, ésta se actualizará a partir del vencimiento de dicho plazo, con arreglo a lo dispuesto por Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978.

A los efectos dispuestos en el párrafo anterior, la comunicación podrá efectuarse por carta certificada con aviso de retorno al domicilio denunciado ante el Organismo recaudador o al constituído en la causa.

RESPONSABLES

ARTICULO 6º — La tasa establecida en la presente ley integrará las costas del juicio y será soportada por las partes en la misma proporción en que éstas deben ser satisfechas. Cuando así corresponda la demandada o apelada deberá reintegrar a la apelante la proporción correspondiente o el total abonado, debidamente actualizado desde la fecha de pago, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978.

ARTICULO 7º — Los responsables deberán ingresar la tasa correspondiente, mediante la utilización de estampillas fiscales o impresión mecánica de su valor por máquinas timbradoras, sobre los formularios que al efecto establezca la Dirección General Impositiva.

TRAMITES

ARTICULO 8º — Las cuestiones que se planteen con relación a la aplicación de esta tasa en ningún caso suspenderán la tramitación del principal, pudiendo el Tribunal ordenar su tramitación por la vía de los incidentes cuando lo estime oportuno, de acuerdo con la naturaleza e importancia de los aspectos a resolver.

ARTICULO 9º — Serán de aplicación supletoria en la interpretación de las normas de esta ley, las disposiciones de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978, y la recaudación del presente gravamen estará a cargo de la Dirección General Impositiva.

ARTICULO 10. — La recaudación de la tasa de esta ley ingresará a Rentas Generales.

ARTICULO 11. — Las disposiciones de esta ley se aplicarán para las actuaciones que se inicien a partir de los treinta (30) días posteriores a los de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

GALTIERI
Roberto T. Alemann

PREVISION SOCIAL

Refórmase la Ley Nº 17.572, modificada por sus similares 20.314 y 21.388.

Buenos Aires, 16 de febrero de 1982

Excelentísimo señor
Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a la consideración del Primer Magistrado un proyecto de ley por el cual se reforma la Ley 17.562, modificada por sus similares 20.314 y 21.388.

El artículo 2º, inciso b) de la norma legal citada, en su texto según la modificación introducida por la Ley 21.388, dispone que el derecho a pensión se extinguirá para el cónyuge supérstite, para la madre o padre viudos que enviudaren, para las hijas viudas y para los beneficiarios cuyo derecho a esta prestación dependiere de que fueren solteros, desde que contrajeren matrimonio o si hicieren vida marital de hecho.

Una exhaustiva evaluación de los efectos producidos por la Ley 21.388, que restableció el matrimonio como causal de pérdida del derecho a pensión, mueve a este Ministerio a propiciar la modificación de la disposición legal comentada, con el objeto de suprimir tal causal de extinción respecto del cónyuge supérstite.

El matrimonio constituye la institución fundamental en que se asienta la familia legítima, célula y esencia, a su vez, de toda sociedad libre, jurídica y moralmente organizada.

De ahí entonces la necesidad de alentar la realización de uniones matrimoniales y de eliminar o modificar las normas que directa o indirectamente conspiren contra ese objetivo esencial.

No es ajeno el Código Civil al mentado objetivo de consolidación de la familia a través del afianzamiento de la institución matrimonial, cuando en sus artículos 531 y 3609 veda, tanto en las convenciones que celebren las partes como en las disposiciones testamentarias, toda condición de no casarse.

Sin que ello signifique desconocer que el tema es susceptible de generar opiniones controvertidas, como lo demuestran las argumentaciones formuladas en los mensajes de las Leyes 20.314 y 21.388, donde se sostienen dos posiciones antagónicas, es indudable que en el caso están en juego valores de distinta índole y jerarquía, como son el afianzamiento de la institución matrimonial por una parte, y por la otra la observancia de principios atinentes a la seguridad social. A juicio de este Ministerio la disyuntiva debe resolverse a favor del afianzamiento de la unión matrimonial.

La modificación comentada tiende, además, a contemplar situaciones de necesidad dignas de protección por la seguridad social. De ahí que, en el caso del cónyuge supérstite titular de pensión, que contrae nuevas nupcias, la iniciativa en gestión fije el haber máximo, como también el límite de acumulación, de la o las pensiones a otorgar, en una suma equivalente a tres (3) veces el haber mínimo de jubilación de los beneficiarios del régimen de previsión para trabajadores en relación de dependencia.

El inciso d) del artículo 2º de la Ley 17.562 dispone que el derecho a la prestación se extinguirá para los beneficiarios de pensión en razón de incapacidad para el trabajo, desde que éste desapareciere definitivamente, salvo que tuvieren cincuenta (50) o más años de edad y hubieran gozado de la pensión por lo menos durante diez (10) años.

Se estima que esta última exigencia no se adecua a la finalidad tuitiva de la norma, cuyo fundamento se encuentra explicitado en el mensaje de la Ley 17.562, por lo que se propone su supresión.

Finalmente, se suprime el inciso e) del artículo 2º de la ley antes mencionada, que contempla la extinción del beneficio de pensión cuando éste fuere por tiempo determinado, en razón de que actualmente la legislación nacional en materia de jubilaciones y pensiones no prevé tal tipo de prestaciones.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Carlos A Lacoste

LEY Nº 22.611

Buenos Aires, 18 de junio de 1982

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Suprímese respecto del cónyuge supérstite, la causal de extinción de la pensión por matrimonio contenida en el artículo 2º, inciso b) de la ley 17.562, modificada por la Ley 21.388.

ARTICULO 2º — El haber máximo, como también el límite de acumulación de la o las pensiones otorgadas o a otorgar a que tenga derecho el cónyuge supérstite que contrajere matrimonio a partir de la vigencia de la presente ley, será equivalente a tres (3) veces el haber mínimo de jubilación que se abone a los beneficiarios del régimen nacional de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia.

Lo dispuesto precedentemente lo es sin perjuicio del haber máximo o límite de acumulación que corresponda por aplicación de los artículos 55 y 79 de la Ley 18.037 (t.o. 1976).

ARTICULO 3º — Los cónyuges supérstites cuyo derecho a pensión se hubiera extinguido por aplicación del artículo 1º de la ley 21.388 o disposiciones legales similares vigentes con anterioridad, podrán solicitar la rehabilitación de la prestación, la que se liquidará a partir de la fecha de dicha solicitud, con sujeción al haber máximo de acumulación establecido en el artículo 2º.

El derecho acordado en el párrafo anterior no podrá ser ejercido si existieran causahabientes que hubieran acrecido su parte u obtenido la pensión como consecuencia de la extinción de la prestación para el beneficiario que contrajo matrimonio.

ARTICULO 4º — En el artículo 2º de la Ley 17.562, suprímese la parte final del inciso d), que dice "y hubieran gozado de la pensión por lo menos durante diez (10) años", y derógase el inciso e).

ARTICULO 5º — La presente ley rige a partir del día siguiente al de su promulgación.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

GALTIERI.
Carlos A. Lacoste

TRANSFERENCIAS

Se autoriza al Poder Ejecutivo Nacional para ceder a favor de diversas provincias, con carácter gratuito y definitivo, varios automotores por conducto del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente.

Buenos Aires, 18 de junio de 1982

Excelentísimo Señor
Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de elevar a la consideración del Primer Magistrado el adjunto proyecto de ley, por el cual se propugna darle carácter de cesiones gratuitas y definitivas, a las entregas de automotores efectuadas a diversas provincias por conducto del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente.

Surge de las actuaciones que dieran origen al proyecto glosado, que las razones que determinaron la cesión precaria de dichos vehículos se mantienen subsistentes.

Por otra parte, pese al tiempo transcurrido a partir de la fecha que se cedieran, han continuado registrados en el patrimonio de las Delegaciones Sanitarias Federales en cada una de las provincias receptoras de los mismos, circunstancia que se propende a regularizar con el acto administrativo propugnado, el cual es además, concordante con la política de colaboración con los Estados Provinciales que preconiza el Gobierno Nacional.

Por lo expuesto estimamos que la medida propuesta habrá de merecer la correspondiente sanción legislativa.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Horacio M. Rodríguez Castells.
Roberto T. Alemann.
Alfredo O. Saint Jean

LEY Nº 22.612

Buenos Aires, 18 de junio de 1982

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional para ceder a favor de las Provincias de Santa Cruz, San Juan, Río Negro, La Rioja, Santiago del Estero, Formosa, Neuquén, La Pampa y Chubut, con carácter gratuito y definitivo, los automotores cuyas características técnicas y valores se especifican en la nómina que, como anexo I forma parte integrante de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

GALTIERI.
Horacio M. Rodríguez Castells
Roberto T. Alemann
Alfredo O. Saint Jean

Cantidad	Artículo	Precio Total
Provincia de Santa Cruz		
1	Rastrojero Diésel — IME, Rural motor Nº 484.973, chasis Nro. 53.217, valor	4.755.445
Provincia de San Juan		
1	Rastrojero Diésel — IME, rural, motor Nº 483.165, chasis Nro. 53.461, valor	4.755.445

Canti-dad	Artículo	Precio Total
	Provincia de Río Negro	
1	Rastrojero Diésel — IME, Rural, motor Nº 485.420, chasis Nro. 53.502, valor	4.755.445
1	Pick-up - D.C. Ford, motor Nº 27.035, patente C-902.965, valor	8.615.000
	Provincia de La Rioja	
1	Rastrojero Diésel — IME, Rural motor Nº 484.983, chasis Nro. 53.510, valor	4.755.445
	Provincia de Santiago del Estero	
1	Rastrojero Diésel — IME, Rural, motor Nº 484.964, chasis Nro. 53.205, valor	4.755.445
	Provincia de Formosa	
1	Rastrojero Diésel — IME, Rural, motor Nº 484.981, chasis Nro. 53.517, valor	4.755.445
	Provincia de Neuquén	
1	Rastrojero Diésel — IME, Rural, motor Nº 484.596, chasis Nro. 53.459, valor	4.755.445
1	Pick-up - D.C. Ford, motor Nº 27.238, patente C-902.964, valor	8.615.000
	Provincia de La Pampa	
1	Rastrojero Diésel — IME, Rural, motor Nº 484.512, valor	4.755.445
	Provincia de Chubut	
1	Pick-up - D.C. Ford, motor Nº 27.231, patente C-902.963, valor	8.615.000

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Reglaméntase la cuantificación de los aportes personales a aplicarse sobre los haberes mensuales y suplementos generales que percibe el personal con estado policial, en actividad, como así también, sobre las prestaciones que se atienden por el sistema del Régimen Especial de Pasividades a su cargo.

Buenos Aires, 2 de junio de 1982.

Excelentísimo Señor
Presidente de la Nación

TENEMOS el honor de dirigirnos al Excelentísimo señor Presidente, a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de Ley que tiene por objeto reglamentar de manera expresa y concreta, la cuantificación de los aportes personales a aplicarse sobre los haberes mensuales y suplementos generales que percibe el personal con estado policial de la Prefectura Naval Argentina, en actividad, como así también, sobre las prestaciones que se atienden por el Sistema del Régimen Especial de Pasividades a su cargo (Retiros, Pensiones y Jubilaciones).

La medida propiciada se impone instrumentarla, habida cuenta de la situación operada al instituirse un régimen de identidad de haberes mensuales sujetos a aportes entre el personal militar de la Armada Nacional, respecto del personal con estado policial de la Prefectura Naval Argentina, en actividad.

Ello así, se entiende que para que el principio de identidad adquiera en los hechos no una mera figuración nominal, sino una real significación en lo que a paridad remuneratoria se refiere, se hace necesario que la afectación por aportes personales sobre los haberes mensuales y suplementos generales, entre el mencionado personal guarden análoga entidad, esto es, el 8%, adecuación que se compadece con un recto sentido de justicia, ecuanimidad y lógica jurídica. Al propio tiempo se incorporan otras variantes de afectación sobre los haberes mensuales y suplementos generales que se compatibilizan con el criterio adoptado respecto del personal militar de las tres Fuerzas Armadas, regulado por el Art. 13 de la Ley 20.355, que establece el régimen del Instituto de Ayuda Financiera para el pago de Retiros y Pensiones Militares, con las excepciones que por su especificidad, no son aplicables en el ámbito de la Prefectura Naval Argentina, en razón de las contribuciones que deberá realizar el Tesoro Nacional para la atención de las Pasividades, cuando razones de índole financieras del Sistema así lo requieran, acorde el Art. 5º de la Ley 22.043.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Carlos A. Lacoste
Amadeo R. Frúgoli
Roberto T. Alemann

LEY Nº 22.613

Buenos Aires, 18 de junio de 1982

EN uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Fíjase para el personal en actividad de la Prefectura Naval Argentina con estado policial, el siguiente régimen de aportes previsionales personales:

a) El ocho por ciento (8%) sobre el haber mensual y suplementos generales.
b) El diez por ciento (10%) del primer mes del haber mensual y suplementos generales de su nuevo grado de los egresados de Escuelas y/o Institutos de Seguridad; del personal subalterno que ascienda a la categoría de Oficial y del Personal de Aspirantes al ser promovidos a la categoría de Suboficiales sin perjuicio del descuento establecido en el inciso a) para el grado anterior.
c) La diferencia del primer mes del haber mensual y suplementos generales en los casos de ascenso o cambio de categoría cuando ello implique un incremento de tales ingresos del personal en actividad, sin perjuicio del descuento del ocho por ciento (8%) sobre el último ingreso por iguales conceptos que hubiere percibido en su retribución anterior.
d) El diez por ciento (10%) del primer mes del haber mensual y suplementos generales de los que ingresen como personal subalterno de la Fuerza.
e) El cincuenta por ciento (50%) del primer mes del haber mensual y suplementos generales en los casos de altas de civiles en los escalafones con funciones profesionales de la Fuerza, en la categoría de Oficial.

ARTICULO 2º — Fíjase el descuento del ocho por ciento (8%) en carácter de aporte personal sobre los haberes de retiro, pensiones y jubilaciones del personal de pasividad de la Prefectura Naval Argentina.

ARTICULO 3º — Los montos recaudados serán ingresados a la Cuenta Especial habilitada al efecto en la Jurisdicción 47 - Comando en Jefe de la Armada, destinados a la atención de las prestaciones pertinentes.

ARTICULO 4º — El Tesoro Nacional proveerá los recursos necesarios que no alcanzaren a cubrirse con los descuentos efectuados, para atender el pago mensual de las pasividades del personal comprendido en los artículos precedentes.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

GALTIERI.
Amadeo R. Frúgoli
Roberto T. Alemann
Carlos A. Lacoste

CONVENIOS

Apruébase el Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y Cáritas Internationalis para facilitar la acción de Cáritas Argentinas, suscripto en la Ciudad de Buenos Aires el día 21 de octubre de 1981.

Buenos Aires, 2 de junio de 1982

Excelentísimo Señor
Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de dirigirnos al Primer Magistrado con el objeto de elevar a su consideración el adjunto proyecto de Ley aprobatoria del "Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y Caritas Internationalis para facilitar la acción de Caritas Argentina", suscripto en la ciudad de Buenos Aires el día 21 de octubre de 1981.

A través del Convenio mencionado, apreciando la alta finalidad social de la obra de bien público que realiza Caritas Argentina, se conceden a dicha entidad facilidades para la importación libre de todo gravamen, y la distribución en el territorio nacional de los alimentos, ropas y demás elementos que pueda requerir para el desarrollo de sus programas de asistencia o promoción y que le fueran remitidos por Caritas Internationalis o por las Caritas miembros de esta organización.

El Gobierno se compromete asimismo a sufragar los gastos de transporte y distribución de tales artículos, desde el puerto de llegada hasta su lugar de destino en el interior del país, a cuyo fin pondrá a disposición de Caritas Argentina la suma de seis millones de pesos ($ 6.000.000) anuales, suma que será actualizada anualmente.

El Convenio celebrado recientemente, que sigue los lineamientos generales de los suscriptos en forma sucesiva con Caritas Internationalis con fecha 6 de agosto de 1959, 31 de mayo de 1965 y 2 de noviembre de 1971, tiene un plazo de vigencia de diez años y se aplicará con efectos retroactivos al 1º de junio de 1980, con el objeto de que puedan ser incluidos en los beneficios del mismo los envíos destinados a Caritas Argentina que han llegado al país después del vencimiento del Convenio celebrado en 1971.

Por lo expresado, solicitamos la sanción y promulgación del proyecto de ley que se acompaña.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Nicanor Costa Méndez
Carlos A. Lacoste
Roberto T. Alemann

LEY Nº 22.614

Buenos Aires, 18 de junio de 1982

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — **Apruébase el "Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y Caritas Internationalis para facilitar la acción de Caritas Argentina", suscripto en Buenos Aires el 21 de octubre de 1981, cuyo texto forma parte de la presente Ley.**

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

GALTIERI
Nicanor Costa Méndez
Carlos A. Lacoste
Roberto T. Alemann

CONVENIO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y CARITAS INTERNATIONALIS
Para facilitar la acción de Caritas Argentina

El Gobierno de la República Argentina y "Caritas Internationalis", Conferencia Internacional de Caridades Católicas, animados por el propósito de facilitar la obra humanitaria y desinteresada que desarrolla en territorio argentino "Caritas Argentina", miembro local de dicha institución.

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1º

Caritas Argentina podrá importar de Caritas Internationalis y de las Caritas miembros de Caritas Internationalis abastecimientos y suministros, libres de cualquier costo, hasta cualquier puerto o aeropuerto argentino. Tales abastecimientos consistirán principalmente en alimentos, ropas, medicamentos y elementos que sean necesarios o útiles para el desarrollo de programas de asistencia y/o promoción

ARTICULO 2º

La distribución de los abastecimientos, suministros y elementos indicados arriba, queda confiada a Caritas Argentina, quien cumplirá en el país, a través de las Caritas Diocesanas, especialmente en las regiones más necesitadas. El Gobierno de la Nación Argentina, facilitará la más rápida ejecución de tales operaciones.

ARTICULO 3º

El Gobierno de la Nación Argentina autoriza la importación de los abastecimientos, suministros y elementos indicados en el Artículo 1º libres de todo gravamen (derechos aduaneros, recargos cambiarios depósitos previos, etc.) no siendo necesaria la liberación explícita de cada envío.

ARTICULO 4º

El costo del transporte y distribución de los abastecimientos, suministros y demás elementos, desde los puertos o aeropuertos de llegada, hasta su lugar de destino en el interior de la República, incluyendo los gastos de descarga, despacho y almacenamiento, correrán por cuenta de la Nación Argentina, a cuyo efecto pondrá anualmente a disposición de Caritas Argentina la cantidad de seis millones de pesos, suma que será actualizada anualmente al aprobarse por parte del Poder Ejecutivo Nacional la distribución de los créditos que, para cada ejercicio establezca el Presupuesto General de la Administración Nacional.

ARTICULO 5º

El Gobierno de la Nación Argentina conserva plenitud de facultades para evitar cualquier clase de negociación de los efectos introducidos al país y para prevenir y sancionar toda irregularidad en su distribución y/o utilización.

ARTICULO 6º

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y con efecto retroactivo al 1º de junio de 1980 y tendrá una duración de diez años. Podrá ser renovado, al concluir ese período, si las partes lo estimaran conveniente.

En fe de lo cual se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Buenos Aires a los veintiún días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y uno.

Por el Gobierno de la República Argentina: Oscar Héctor Camilión, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Por Caritas Internationalis: Franco Toso, Director Nacional de Caritas Argentina.

CONVENIOS

Apruébase el Convenio Interamericano para facilitar el Transporte Acuático Internacional, suscripto el 7 de junio de 1963 en la Ciudad de Mar del Plata, en la segunda conferencia Portuaria Interamericana.

Buenos Aires, 2 de junio de 1982

Excelentísimo Señor
Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de dirigirnos al Primer Magistrado con el objeto de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por la cual se propone aprobar el "Convenio interamericano para facilitar el Transporte Acuático Internacional", suscripto el 7 de junio de 1963 en la ciudad de Mar del Plata en oportunidad de celebrarse la Segunda Conferencia Portuaria Interamericana, y su Anexo, que fuera aprobado en la Primera Conferencia Portuaria Interamericana Extraordinaria el 19 de abril de 1966 en la ciudad de Washington.

El Convenio de referencia constituye un compromiso entre los Estados Contratantes tendiente a reducir al mínimo las formalidades, requisitos y trámites de documentos para la recepción y despacho de naves y para el tratamiento de sus pasajeros, tripulación, carga y equipaje. Se ha buscado en esta forma facilitar y acelerar los servicios del transporte acuático internacional, con el consiguiente ahorro de divisas.

El permanente incremento del comercio entre los Estados latinoamericanos, requiere la colaboración entre sus integrantes, a fin de lograr el mayor grado de uniformidad posible en los procedimientos y disposiciones legales, respondiendo a una tendencia universal, ya concretada en el ámbito del transporte aéreo internacional y en el transporte marítimo internacional, dentro del marco de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, permitiendo acelerar el desarrollo regional.

Las disposiciones del Tratado en cuestión, estatuyen un sistema cuya flexibilidad favorece la coexistencia de reglas normativas nacionales, consagradas por los usos y costumbres locales, con las que resultan de su articulado. Tal es el sentido del artículo 6, al disponer que se notificará a la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos toda vez que existan diferencias entre los propios reglamentos y las normas interamericanas, supliendo de este modo el sistema de reservas. Por otra parte, la adaptabilidad de las disposiciones del Anexo con los reglamentos locales, surge de la misma división de su parte sustancial en normas, cuyo cumplimiento se reconoce factible y necesario, y métodos recomendados, cuya observancia se reconoce como conveniente para facilitar el transporte acuático internacional.

Las virtudes de incorporar el presente Convenio al ordenamiento jurídico nacional han sido destacadas por el Grupo de Trabajo Interministerial convocado para su estudio. Por ello, consideramos que, con la sanción y promulgación del proyecto de Ley que se acompaña, se posibilitará la pronta entrada en vigor del Convenio de referencia, el que permitirá a la República revitalizar sus relaciones con los países del área.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Horacio M. Rodríguez Castells
Nicanor Costa Méndez
Roberto T. Alemann
Lucas J. Lennon
Amadeo R. Frúgoli
Alfredo O. Saint Jean

LEY Nº 22.615

Buenos Aires, 18 de junio de 1982.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Apruébase el "Convenio Interamericano para facilitar el Transporte Acuático Internacional", suscripto el 7 de junio de 1963 en la Segunda Conferencia Portuaria Interameri-

cana en la ciudad de Mar del Plata y su Anexo, aprobado en la Primera Conferencia Portuaria Interamericana Extraordinaria el 19 de abril de 1966 en la ciudad de Washington, cuyo texto forma parte de la presente Ley.

ARTICULO 2º — Desígnase a la Secretaría de Intereses Marítimos del Ministerio de Economía como organismo de coordinación a los efectos del cumplimiento del artículo 6 del Convenio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

GALTIERI
Horacio M. Rodríguez Castells
Nicanor Costa Méndez
Roberto T. Alemann
Lucas J. Lennon
Amadeo R. Frúgoli
Alfredo O. Saint Jean

CONVENIO INTERAMERICANO PARA FACILITAR EL TRANSPORTE ACUATICO INTERNACIONAL (CONVENIO DE MAR DEL PLATA)

Los Estados Contratantes, inspirados en la Carta de Punta del Este y en la Declaración de San José sobre el Desarrollo, Administración y Operación de Puertos en las Américas, con el fin de facilitar los servicios de transporte acuático internacional en el Hemisferio occidental mediante la reducción al mínimo de las formalidades, requisitos y trámites de documentos para la recepción y despacho de naves y para el tratamiento de sus pasajeros, tripulación, carga y equipaje, han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1

Cada Estado Contratante acuerda adoptar, mediante la promulgación de reglamentos especiales o de otro modo, todas las medidas que faciliten y aceleren los servicios de transporte acuático entre los territorios de los Estados Contratantes, y que eviten todo retardo innecesario de naves, de sus pasajeros, tripulación, carga y equipaje, en la aplicación de las leyes sobre inmigración, sanidad, aduana, y otras disposiciones relativas a la recepción y despacho de las naves.

ARTICULO 2

Cada Estado Contratante se compromete a establecer, en la medida de lo posible, los procedimientos y disposiciones legales adecuados sobre inmigración, sanidad, aduana, y demás materias relativas a la recepción y despacho de las naves, de acuerdo con las normas que se establezcan o métodos que se recomienden de tiempo en tiempo, en aplicación del presente Convenio. Ninguna disposición del presente Convenio se interpretará en el sentido de que impida la creación de puertos o zonas francas.

ARTICULO 3

Cada Estado Contratante se compromete a colaborar para lograr el mayor grado de uniformidad posible en los procedimientos y disposiciones legales relativos a la recepción y despacho de las naves y en el tratamiento de sus pasajeros, tripulación, carga y equipaje en todo cuanto tal uniformidad facilite y mejore el transporte acuático internacional.

ARTICULO 4

a. A estos efectos, la Conferencia Portuaria Interamericana de la Organización de los Estados Americanos adoptará y modificará de tiempo en tiempo, cuando sea necesario, las normas interamericanas y los métodos recomendados en lo relativo a las formalidades, requisitos y trámites pertinentes para una eficaz y económica recepción y despacho de las naves y para el ágil y adecuado tratamiento de sus pasajeros, tripulación, carga y equipaje.

b. Un grupo de expertos de los gobiernos de los Estados Contratantes, creado dentro del Comité Técnico Permanente de Puertos adscripto al Consejo Interamericano Económico y Social, estudiará y propondrá a la consideración de la Conferencia Portuaria Interamericana, por intermedio del Comité, de tiempo en tiempo y cuando sea necesario, las normas y los métodos recomendados.

ARTICULO 5

a. Para la adopción de las normas y de los métodos recomendados y de las enmiendas a los mismos por la Conferencia Portuaria Interamericana, a que se refiere el inciso (a) del Artículo 4, se requerirá el voto de dos terceras partes de las delegaciones acreditadas de los Estados Contratantes asistentes a la Conferencia.

b. Las normas y los métodos recomendados que hayan sido aprobados, y toda enmienda a los mismos, entrarán en vigor tres meses después de ser transmitidos a los Estados Contratantes, salvo que ese período sea ampliado por la Conferencia o que, en el interín, la mayoría de los Estados Contratantes notifique su desacuerdo a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

c. Las normas y los métodos recomendados y las enmiendas a los mismos constituirán un Anexo al presente Convenio después de su entrada en vigor, sujetos a lo dispuesto en el Artículo 6.

d. La Secretaría General notificará a cada uno de los Estados Contratantes la fecha de entrada en vigor de las normas y de los métodos recomendados y de las enmiendas a los mismos.

ARTICULO 6

a. Cualquier Estado Contratante que considere imposible cumplir una norma interamericana, o concordar completamente sus propios reglamentos o métodos con tal norma, cuando ésta haya sido modificada, o que considere necesario adoptar reglamentos o métodos que difieran de lo establecido por una norma interamericana, notificará inmediatamente a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos las diferencias que existan entre su propio reglamento o método y lo establecido por la norma interamericana.

b. Cuando se trate de enmiendas a las normas interamericanas, cualquier Estado Contratante que no haga las modificaciones correspondientes en sus propios reglamentos o métodos, lo comunicará a la Secretaría General dentro de los sesenta días a contar de la fecha de la aprobación de la enmienda a la norma interamericana, o indicará las medidas que se propone adoptar a este respecto.

c. En todos los casos, la Secretaría General notificará a todos los demás Estados Contratantes las diferencias que existan, en uno o más aspectos entre la norma interamericana y el reglamento o método correspondiente del Estado en cuestión.

ARTICULO 7

El presente Convenio quedará abierto a la firma o adhesión de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos o de cualquier otro Estado que haya sido invitado a firmar o adherir por indicación del Consejo de la Organización de los Estados Americanos.

ARTICULO 8

a. El instrumento original del presente Convenio, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la cual enviará copias certificadas a cada uno de los gobiernos de los Estados signatarios para los fines de su ratificación.

b. Este Convenio será ratificado por los Estados signatarios de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. Los instrumentos de ratificación y los de adhesión serán depositados en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, que notificará dicho depósito a cada uno de los gobiernos de los Estados signatarios y a cada uno de los gobiernos de los Estados adherentes.

ARTICULO 9

El presente Convenio entrará en vigor el trigésimo día que siga a la fecha en que se haya depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos el undécimo instrumento de ratificación o de adhesión. Respecto de cada Estado que ratifique el Convenio o adhiera al mismo después de haberse depositado el undécimo instrumento de ratificación o de adhesión, el Convenio entrará en vigor el trigésimo día después de que dicho Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

ARTICULO 10

El Comité Técnico Permanente de Puertos se encargará de dar continuidad al cumplimiento de este Convenio, inclusive de la revisión periódica de las normas y de los métodos recomendados. El Comité, por iniciativa propia o por recomendación de un Estado Contratante, invitará al Grupo de Expertos a que se refiera el inciso (b) del Artículo 4, a estudiar la conveniencia y posibilidad de cualquier proyecto de enmienda al Anexo mencionado en el inciso (c) del Artículo 5, y formular recomendaciones al respecto. Si el examen y estudio de cualquiera de estas enmiendas interesara a los Congresos Interamericanos de Turismo o a los Congresos Panamericanos de Carreteras, éstos serán consultados.

ARTICULO 11

La adopción de toda enmienda al presente Convenio requerirá el voto, en la Conferencia Portuaria Interamericana, de dos terceras partes de las delegaciones acreditadas de los Estados Contratantes asistentes, y entrará en vigor, respecto de los Estados que la hayan ratificado de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, treinta días después de depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, el número de ratificaciones que al efecto determine dicha Conferencia.

ARTICULO 12

a. El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de los Estados Contratantes en cualquier momento después de transcurridos cuatro años desde la fecha en que el Convenio entre en vigor en ese Estado.

b. La denuncia se hará mediante una notificación por escrito dirigida a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que informará a todos los demás Estados Contratantes acerca de cualquier denuncia que reciba y de la fecha de recepción de la misma.

c. La denuncia entrará en vigor transcurrido un año, o el plazo mayor que se determine en la notificación, desde la fecha en que fuere recibida por la Secretaría General de la Organización.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios infrascriptos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman el presente Convenio. Hecho en Mar del Plata, a los siete días del mes de junio de mil novecientos sesenta y tres.

ANEXO AL CONVENIO INTERAMERICANO PARA FACILITAR EL TRANSPORTE ACUATICO INTERNACIONAL [1] (CONVENIO DE MAR DEL PLATA)

Las Normas y Métodos Recomendados que aparecen en este Anexo se interpretarán del modo siguiente:

Normas. Cualquier especificación, cuyo cumplimiento uniforme se reconoce como factible y necesario para facilitar el transporte acuático internacional.

Método recomendado. Cualquier especificación, cuya observancia se reconoce como conveniente para facilitar el transporte acuático internacional.

CAPITULO I
DEFINICIONES Y DISPOSICIONES GENERALES

A. Definiciones

A los efectos de las disposiciones de este Anexo, se atribuyen los siguientes significados a los términos que aparecen a continuación:

Autoridades. Las entidades y/o funcionarios del Estado Contratante que tengan a su cargo la aplicación y ejecución de las leyes y reglamentos de dicho Estado relacionados con cualquier aspecto de estas Normas y Métodos Recomendados.

Carga. Cualesquiera bienes, efectos, mercaderías y artículos de cualquier clase transportados en una nave, con exclusión del correo, suministros, repuestos y equipos de la nave, efectos de los tripulantes y equipajes acompañados de los pasajeros.

Correo. Despachos de correspondencia y otros objetos entregados por las administraciones postales y para entregarse a dichas administraciones.

Efectos de la tripulación. Ropas, efectos personales y cualesquiera otros artículos, incluso moneda corriente, de propiedad del tripulante y que se lleven en la nave.

Equipaje acompañado de los pasajeros. Los artículos, incluso moneda corriente, transportados para un pasajero, en la misma nave, ya sea en el camarote o en otra parte y siempre que no se lleven con arreglo a contrato de transporte u otro acuerdo similar.

Equipos de la nave. Artículos que no sean suministros ni repuestos, a bordo de la nave y para usarse en dicha nave, relativos al viaje, y que sean objetos movibles, pero no fungibles, incluso accesorios tales como botes salvavidas, aparatos salvavidas, muebles, aparejos y otros artículos similares.

Marino. Toda persona que haga de la actividad a bordo de una nave su profesión habitual y que sea acreditada como tal por la autoridad competente.

Naviero. Toda persona, sociedad u otra entidad jurídica que sea propietaria, explotadora o agente de una nave, o cualquier persona que legalmente la represente.

Repuestos de la nave. Artículos o materiales destinados a reparar o reemplazar partes o equipos fijos de las naves.

Suministros de la nave. Artículos para uso en la nave, incluso los combustibles, y lubricantes y otros de consumo a bordo, y los destinados a la venta a los pasajeros y tripulantes a bordo de dicha nave.

Tripulante. Toda persona empleada para desempeñar funciones a bordo durante el viaje y dedicada a la operación o servicios de la nave.

B. Disposiciones generales

Las disposiciones de este Anexo se aplican a todos los casos de utilización de naves, excepto cuando una disposición determinada se refiere específicamente a un tipo de operación sin mencionar otros.

Las disposiciones de este Anexo reconocen el principio de igualdad entre todas las formas de transporte respecto a medidas de facilitación y, además, reconocen que las medidas pueden diferir de acuerdo con los requisitos particulares del transporte acuático internacional.

Las disposiciones de este Anexo no impedirán que las autoridades tomen las medidas apropiadas que sean necesarias incluso la solicitud de nueva información, en caso de sospecha de fraude o por tratarse de problemas especiales que constituyen un grave peligro para el orden público, la seguridad pública o la salud pública, o para evitar la introducción o diseminación de enfermedades o plagas que afecten a los animales o a las plantas.

1.1 **Norma.** En todos los casos, las autoridades exigirán que se proporcione sólo la información esencial, y mantendrán en el mínimo el requisito de la información adicional.

Cuando en este Anexo se establezca una lista determinada de pormenores, las autoridades no requerirán que se les proporcione información sobre los detalles que no consideren esenciales.

1.2 **Método recomendado.** No obstante el hecho de que algunos documentos para ciertos propósitos puedan prescribirse y requerirse por separado en este Anexo, las autoridades, teniendo en cuenta los intereses de quienes tienen que completar los documentos, así como los propósitos para los que han de usarse, deberían tomar providencias para combinar dos o más documentos cualesquiera de esta naturaleza, de manera tal que formen uno solo en todo caso en que sea viable y facilite sustancialmente la labor.

1.3 **Normas.** Nada de lo establecido en este Anexo impedirá que un Estado Contratante adopte normas y métodos más favorables a los efectos de la facilitación del transporte acuático internacional.

CAPITULO II
RECEPCION Y DESPACHO DE LAS NAVES

Esta sección contiene las providencias respecto al procedimiento que se exige a los navieros, o a quienes los representan, por parte de las autoridades en los casos de recepción y despacho de una nave, y no ha de interpretarse que excluye el pedido de presentación de certificados y otros documentos llevados por la nave y que corresponden a su registro, navegabilidad, medidas, seguridad, tripulantes y otros asuntos vinculados, con el objeto de que sean inspeccionados por las autoridades correspondientes.

A. Generalidades

2.1 **Norma.** En los casos de recepción o despacho de naves, las autoridades no exigirán para retención la entrega de más documentos básicos que los siguientes:

- Declaración general
- Manifiesto de carga
- Declaración de suministros
- Declaración de efectos de la tripulación
- Lista de la tripulación
- Lista de pasajeros
- El documento exigido para el correo de acuerdo con la Convención Postal Universal
- Declaración marítima de sanidad

B. Contenido y Objeto de los Documentos

2.2 **Norma.** El documento básico que suministra la información exigida por las autoridades con respecto a la nave, en el momento de su recepción o despacho, será la Declaración General.

2.2.1 **Método recomendado.** Debería aceptarse el mismo formulario de Declaración General tanto para la recepción como para el despacho de la nave, debidamente autorizado.

2.2.2 **Método recomendado.** En la Declaración General las autoridades no deberían exigir más información que la siguiente:

- Nombre y descripción de la nave
- Nacionalidad de la nave
- Detalles respecto al registro
- Detalles respecto a medidas del tonelaje
- Nombre del Capitán
- Nombre y dirección del agente de la nave
- Breve descripción de la carga, indicando si parte de ella es peligrosa o no
- Número de tripulantes
- Número de pasajeros
- Breves detalles del viaje
- Fecha y hora de llegada, o fecha de salida
- Puerto de llegada o salida
- Posición de la nave en el puerto

2.2.3 **Norma.** Las autoridades aceptarán una Declaración General fechada y firmada por el capitán o el agente de la nave u otra persona debidamente autorizada por uno de ellos.

2.3 **Norma.** El Manifiesto de Carga será, en el momento de la recepción o del despacho, el documento básico que proporcione la información exigida por las autoridades respecto a la carga. Deberá exigirse que se proporcionen detalles respecto a cualquier carga peligrosa.

2.3.1 **Método recomendado.** En el Manifiesto de Carga las autoridades no deberían exigir más información que la siguiente:

a) A la recepción:
- Nombre y nacionalidad de la nave
- Nombre del capitán
- Puerto de embarque
- Puerto de descarga

---

[1] Adoptado por resolución aprobada por la Primera Conferencia Portuaria Interamericana Extraordinaria el 19 de abril de 1966.

Marcas y números; cantidad y tipo de bultos; peso y|o medida y descripción de las mercancías según los conocimientos de embarque, especificando si es explosiva, inflamable o venenosa, como se exige en la norma 2.3
Nombre del consignatario de las mercancías
Número de los conocimientos de embarque
Puertos en los cuales se descargará la carga que queda a bordo
Puertos originales de embarque respecto a mercancías embarcadas por conocimiento de embarque directo

b) Al despacho:
Nombre y nacionalidad de la nave
Nombre del Capitán
Puerto de destino
Respecto a la mercancía embarcada en el puerto en cuestión:
Marcas y números; cantidad y tipo de bultos; peso y|o medida de las mercancías según los conocimientos de embarque, especificando si es explosiva, inflamable o venenosa, como se exige en la norma 2.3: número del conocimiento de embarque

2.3.2 **Método recomendado.** Respecto a la carga que queda a bordo, las autoridades deberían exigir, a la llegada, únicamente los detalles esenciales mínimos.

2.3.3 Norma. Las autoridades aceptarán un Manifiesto de Carga fechado y firmado por el capitán o el agente de la nave u otra persona debidamente autorizada por uno de ellos.

2.3.4 **Método recomendado.** En caso de fuerza mayor justificada, las autoridades deberían aceptar una copia de la lista de carga, en reemplazo del Manifiesto de Carga y a condición de que contenga toda la información exigida por el Método Recomendado 2.3.1 y esté fechada y firmada de acuerdo con la Norma 2.3.3.

Como alternativa las autoridades deberían aceptar copia de los conocimientos de embarque firmados y fechados de acuerdo con la Norma 2.3.3 o certificados como copia fiel, si la naturaleza y cantidad de la carga hace que esto sea practicable, y a condición de que se proporcione y certifique en forma correspondiente cualquier información de acuerdo con el Método Recomendado 2.3.1 y que no aparezca en los citados documentos.

2.4 **Norma.** La Declaración de Suministros (Lista de Rancho) de la nave será, en el momento de la recepción o del despacho, el documento básico que proporcione la información, exigida por las autoridades respecto a los suministros de la nave.

2.4.1 **Norma.** Las autoridades aceptarán una Declaración de Suministros (Lista de Rancho) firmada y fechada por el Capitán de la nave o por otro oficial competente debidamente autorizado.

2.5 **Norma.** La Declaración de Efectos de la Tripulación será el documento básico que proporcione la información exigida por las autoridades respecto a los efectos de la tripulación. No se exigirá para el despacho de la nave.

2.5.1 **Norma.** Las autoridades aceptarán la Declaración de Efectos de la Tripulación, firmada y fechada por el Capitán o por otro oficial de la nave debidamente autorizado. Las autoridades también podrán exigir que cada tripulante estampe su firma o, si no puede hacerlo, su signo, en la parte de la declaración referente a sus efectos.

2.5.2 **Método recomendado.** Las autoridades deberían exigir normalmente detalles sólo sobre los efectos personales de la tripulación que sean negociables, imponibles o sujetos a prohibiciones o restricciones.

2.6 **Norma.** La lista de la tripulación será el documento básico que proporcione a las autoridades información respecto a número y composición de la tripulación en el momento de la recepción o despacho de la nave.

2.6.1 **Método recomendado.** En la lista de la tripulación, las autoridades no deberían exigir más información que la siguiente:
Nombre y nacionalidad de la nave
Apellido y nombre de cada tripulante
Sexo
Nacionalidad
Categoría o función que desempeñe
Fecha y lugar de nacimiento
Número y clase del documento de identidad
Puerto y fecha de llegada
Procedencia

2.6.2 **Norma.** Las autoridades aceptarán una lista de la tripulación fechada y firmada por el capitán de la nave o por otro oficial debidamente autorizado por el Capitán.

2.7 **Norma.** La Lista de Pasajeros será, en el momento de la recepción o despacho de la nave, el documento básico que proporcione a las autoridades información referente a los pasajeros. No se exigirá este documento cuando la nave no transporte pasajeros.

2.7.1 **Método recomendado.** Las autoridades podrían eximir la presentación de listas de pasajeros en casos de rutas acuáticas cortas o de servicios combinados de nave y ferrocarril entre países vecinos.

2.7.2 **Método recomendado.** Las autoridades no deberían exigir tarjetas de embarco o desembarco además de listas de pasajeros. Sin embargo, cuando las autoridades tengan problemas especiales que constituyan un grave peligro para la salud pública, podrán exigir a una persona en viaje internacional que, a su llegada, proporcione por escrito la dirección de su destino.

2.7.3 **Método recomendado.** En la lista de pasajeros, las autoridades no deberían exigir más información que la siguiente:
Nombre y nacionalidad de la nave
Puerto y fecha de llegada
Apellido y nombres de cada pasajero
Nacionalidad
Fecha de nacimiento
Lugar de nacimiento
Puerto de embarco
Puerto de desembarco

2.7.4 **Método recomendado.** Se podrá aceptar una lista compilada por la empresa naviera para su propio uso, en lugar de la lista de pasajeros, a condición de que contenga la información exigida en el método recomendado 2.7.3 y esté firmada de acuerdo con la norma 2.7.5.

2.7.5 **Norma.** Las autoridades aceptarán una lista de pasajeros fechada y firmada por el capitán o el agente de la nave u otra persona debidamente autorizada por uno de ellos.

2.8 **Norma.** Las autoridades no exigirán, a la recepción y despacho de la nave, más declaración escrita con respecto al correo que la establecida en la Convención Postal Universal.

2.9 **Norma.** La Declaración Marítima de Sanidad será el documento básico que proporcione la información exigida por las autoridades portuarias de sanidad respecto al estado de la salud a bordo de la nave durante el viaje y a la llegada a puerto.

C. **Procedimiento de Recepción.**

2.10 **Norma.** Respecto a la recepción de la nave, las autoridades no exigirán más de:
5 copias de la Declaración General.
4 copias del Manifiesto de Carga.
4 copias de la Declaración de Suministros de la nave
2 copias de la Declaración de Efectos de la Tripulación
4 copias de la Lista de la Tripulación
4 copias de la Lista de Pasajeros
1 copia de la Declaración Marítima de Sanidad

D. **Procedimiento de Despacho**

2.11 **Norma.** Respecto al despacho de la nave, las autoridades no exigirán más de:
5 copias de la Declaración General
4 copias del Manifiesto de Carga
3 copias de la Declaración de Suministros de la nave
4 copias de la Lista de la Tripulación
4 copias de la Lista de Pasajeros

2.11.1 **Norma.** No deberá exigirse un nuevo Manifiesto de Carga para el despacho, respecto a carga que ha sido declarada al llegar a puerto y ha permanecido a bordo.

2.11.2 **Método recomendado.** No debería exigirse por separado una Declaración de Suministros de la nave, respecto a suministros que han sido declarados a la llegada, ni respecto a suministros embarcados en el puerto y comprendidos en otro documento de aduanas presentado en dicho puerto.

2.11.3 **Norma.** Si las autoridades exigen informe sobre la tripulación de la nave en el momento del despacho, aceptarán una copia de la lista de la tripulación presentada en el momento de la recepción siempre que indique cualquier cambio de número o composición ocurrido, o el hecho de no existir cambio alguno. En todo caso, esta copia deberá ser firmada nuevamente.

E. **Medidas para Facilitar el Movimiento Portuario**

2.12 **Método recomendado.** Las autoridades, con la cooperación de los navieros y demás usuarios de los servicios portuarios, deberían tomar las medidas adecuadas a fin de que la estadía de las naves se mantenga en un mínimo; tomar medidas que permitan el movimiento satisfactorio del tráfico portuario; revisar frecuentemente todo procedimiento relativo a la recepción y despacho de las naves y a las medidas relacionadas con la carga y descarga, como también al abastecimiento de las naves, y finalmente tomar providencias para que las naves puedan recibirse y despacharse y realizar todas las operaciones de carga y descarga, en tanto sea viable, en la zona de trabajo de la nave. Las autoridades deberían limitar, en la forma más estricta posible, el número de personas que deben actuar oficialmente a bordo de las naves. Deberían, asimismo, prohibir el acceso a las naves a las personas ajenas a las actividades de recepción, carga, descarga y despacho.

F. **Escalas Consecutivas en dos o más puertos del mismo Estado**

2.13 **Método recomendado.** Tomando en cuenta los procedimientos llevados a cabo en el momento de recepción de la nave en el primer puerto de escala en territorio de algún Estado, deberían mantenerse en un mínimo las formalidades y documentos exigidos por las autoridades en cualquier puerto subsiguiente de escala en dicho territorio, cuando no haya habido escala intermedia en otro Estado. Sin embargo, las autoridades podrán exigir que se cumpla con las formalidades y se presente de nuevo la documentación cuando el puerto de recalada inmediatamente anterior, aun perteneciendo al mismo Estado, goce de un régimen aduanero especial.

G. **Forma de Llenar los Documentos**

2.14 **Método recomendado.** Las autoridades deberían en lo posible aceptar los documentos enumerados en este Anexo, excepto por lo que respecta a la Norma 3.7, en idioma español, francés, inglés o portugués, salvo que se requiera una traducción escrita al idioma oficial del país.

2.15 **Norma.** Los documentos a que se refiere el Capítulo II serán aceptados, indistintamente, llenados a máquina o manuscritos con tinta o lápiz indeleble y siempre que sean legibles. Las correcciones o adiciones serán igualmente aceptadas en una u otra forma, siempre que lleven la firma o media firma de la persona autorizada.

2.16 **Método recomendado.**[1] Al efectuarse la recepción de la nave, las autoridades no deberían exigir que los documentos mencionados en este capítulo y relacionados con la nave, su carga, sus suministros, sus pasajeros o su tripulación sean legalizados, verificados o autenticados o que lo hayan sido por cualesquiera de sus representantes en el extranjero.

Las disposiciones anteriores no deberían ser aplicables a pasaportes u otros documentos de identidad de los pasajeros o de los miembros de la tripulación.

CAPITULO III

ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAS

Esta sección contiene las disposiciones respecto a los trámites exigidos por las autoridades a los pasajeros y tripulantes en el momento de la recepción o despacho de la nave.

A. **Requisitos y Procedimientos**

3.1 **Norma.** El pasaporte válido será el documento básico que proporcione a las autoridades la información relativa al pasajero en el momento de su entrada o salida.

3.1.1 **Método recomendado.** En lo posible, mediante acuerdos bilaterales o multilaterales, los Estados contratantes deberían comprometerse a aceptar documentos oficiales de identidad en lugar de pasaportes.

3.2 **Método recomendado.** Las autoridades deberían tomar medidas por las cuales los pasaportes de los pasajeros de las naves, o los otros documentos oficiales aceptados en lugar de dichos pasaportes, fuesen inspeccionados por las autoridades de inmigración una sola vez a la entrada y una sola vez a la salida. Además, podrá exigirse la presentación de dichos pasaportes o documentos oficiales de identidad para fines de identificación o verificación respecto a aduanas y a otras formalidades de entrada y salida.

3.3 **Método recomendado.** Después de presentar cada pasajero el pasaporte u otro documento oficial de identidad que se acepte en lugar de dicho pasaporte, las autoridades deberían devolverlo inmediatamente después de examinarlo, en vez de retenerlo para los efectos de otro control ulterior, a menos que haya algún obstáculo para la admisión del pasajero al territorio.

3.4 **Método recomendado.** Las autoridades no deberían exigir de los pasajeros que embarcan o desembarcan, ni de los navieros que los representen, información complementaria alguna por escrito, y que repita a que ha sido presentada en los pasaportes u otros documentos oficiales de identidad, salvo la requerida para completar cualquier documentación prevista en este Anexo.

3.5 **Método recomendado.** Las autoridades que exijan a los pasajeros que embarcan y desembarcan información complementaria por escrito que no sea la requerida para completar cualquier documentación prevista en este Anexo, deberían limitar sus requisitos para la identificación ulterior de los pasajeros, a los detalles que se consignan en el Método Recomendado 3.6 (Tarjeta de Embarco y Desembarco). Las autoridades deberían aceptar la Tarjeta de Embarco y Desembarco una vez llenada por el pasajero; y no deberían exigir que la llene o verifique el naviero. Debería aceptarse la escritura legible a mano en la tarjeta, salvo cuando en ella se pida por expreso la letra de molde. Se exigirá al pasajero que llene únicamente una tarjeta, la cual podrá tener una o más copias al carbón para llenarse simultáneamente.

3.6 **Método recomendado.** En la Tarjeta de Embarco y Desembarco, las autoridades no deberían exigir más información que la siguiente:
Apellido y nombres
Nacionalidad
Número de pasaporte o de otro documento oficial de identidad
Fecha de nacimiento
Lugar de nacimiento
Ocupación
Puerto de embarco o desembarco
Sexo
Dirección permanente
Dirección de destino
Firma.

3.7 **Norma.** En casos en que a las personas a bordo de alguna nave se les exija prueba de protección contra el cólera, la fiebre amarilla o la viruela, las autoridades aceptarán el Certificado Internacional de Vacunación o Revacunación otorgado en los formularios previstos por el Reglamento Sanitario Internacional.

3.8 **Método recomendado.** El examen médico de personas a bordo de alguna nave o de las que desembarquen, deberían limitarse por regla general a las personas que lleguen de un área local infectada con alguna de las enfermedades cuarentenables dentro del período de incubación de la enfermedad (según refiere en el Reglamento Sanitario Internacional). Podría requerirse, sin embargo, otro examen médico de acuerdo con el Reglamento Sanitario Internacional.

3.9 **Método recomendado.** Normalmente, las autoridades deberán realizar la inspección aduanera del equipaje acompañado de los pasajeros que desembarcan, sobre una base de muestra o de selección. Deberá prescindirse, hasta donde sea posible, de las declaraciones escritas para el equipaje acompañado de los pasajeros.

3.9.1 **Método recomendado.** Las autoridades deberían eximir de inspección el equipaje acompañado de los pasajeros que embarcan.

3.9.2 **Método recomendado.** En los casos en que no pueda renunciarse por completo a la inspección de equipaje acompañado de los pasajeros que embarcan, dicha inspección deberá realizarse sobre una base de muestra o de selección.

3.10 **Norma.** El documento de identidad del marino o el pasaporte será el documento básico que proporcione a la autoridad información relativa a un miembro de la tripulación a la llegada o a la salida de la nave.

3.10.1 **Norma.** En el documento de identidad del marino, las autoridades no exigirán otra información que la siguiente:
Apellido
Nombres
Fecha y lugar de nacimiento
Nacionalidad
Filiación
Fotografía (autenticada)
Firma e impresión digital
Fecha de expiración del documento
Autoridad emisora

3.10.2 **Norma.** Cuando sea necesario para un marino entrar a o salir de un país como pasajero por cualesquiera medios de transporte para:
a. reunirse con su nave o para ser transferido a otra nave,
b. pasar en tránsito para reunirse con su nave en otro país, o para su repatriación, o para cualquier otro fin aprobado por las autoridades concernientes,

las autoridades aceptarán de dicho marino, en lugar de un pasaporte, el documento de identidad válido del marino, siempre que este documento garantice la readmisión del portador al país en que fue emitido el documento.

3.10.3 **Método recomendado.** Normalmente las autoridades no exigirán la presentación de documentos de identidad individual o información suplementaria al documento de identidad del marino con respecto a los miembros de la tripulación, fuera de la que aparece en la lista de tripulación.

D. **Medidas para facilitar el despacho de pasajeros, tripulación y equipaje**

3.11 **Método recomendado.** Las autoridades, con la cooperación de los navieros y de la administración portuaria, deberían adoptar las medidas pertinentes respecto del tráfico portuario, para que puedan despacharse rápidamente los pasajeros, la tripulación y el equipaje, inclusive en

---

[1] La palabra "norma" fue sustituida por "método recomendado" por decisión tomada en sesión plenaria celebrada el 19 de abril de 1966 en la Primera Conferencia Portuaria Interamericana Extraordinaria.

días feriados; destinar personal suficiente y proveer instalaciones adecuadas, prestando especial atención a los medios de carga, descarga y transporte del equipaje (incluso el uso de sistemas mecanizados) y a los lugares donde con mayor frecuencia se originen demoras a los pasajeros, y, finalmente, tomar medidas para que, en caso necesario, los pasajeros y la tripulación puedan trasladarse, al abrigo de la intemperie, desde la nave hasta el lugar donde se realice la inspección de pasajeros, tripulantes y equipaje.

3.11.1 **Método recomendado.** Las autoridades deberían:

a. con la cooperación de los navieros y la administración portuaria, tomar medidas adecuadas tales como:

I. un método de despacho individual y continuo de pasajeros y equipajes;

II. un método que permita a los pasajeros identificar y retirar rápidamente por medio de una contraseña, su equipaje ya marcado, en cuanto sea colocado donde pueda reclamarse;

b. garantizar que la administración portuaria tome todas las medidas necesarias para que:

I. se proporcione acceso fácil y rápido a los pasajeros que embarcan y desembarcan, como también a su equipaje hasta o desde los medios de transporte;

II. cuando, para fines gubernamentales, se exija a las tripulaciones el presentarse en ciertos locales, éstos sean de fácil acceso y estén tan cerca como fuere posible los unos de los otros.

3.12 **Método recomendado.** Las autoridades deberían exigir que los navieros garanticen que el personal de las naves tomará todas las medidas pertinentes para acelerar los procedimientos de entrada de los pasajeros y la tripulación. Estas medidas podrían incluir:

a. proporcionar anticipadamente a las autoridades un mensaje en que figure la hora más aproximada de la llegada (amarre o anclaje) seguido de la nueva información respecto a cualquier cambio de hora y del itinerario de viaje, cuando pudiere afectar los requisitos de inspección;

b. tener los documentos de la nave asequibles para ser revisados lo más pronto posible;

c. tomar medidas para que las planchadas u otros medios de acceso a la nave sean colocados mientras ésta maniobra en dirección al muelle o lugar de anclaje;

d. tomar medidas para la reunión y presentación rápida y ordenada de las personas a bordo, provistas de los documentos necesarios para la inspección y para estos fines disponer el relevo de los tripulantes que estén realizando funciones esenciales en salas de máquinas y otros lugares.

3.13 **Norma.** Las autoridades aceptarán sin demora innecesaria a los pasajeros y tripulantes para examinarlos respecto de su admisión por el Estado cuando tal examen sea requerido.

3.14 **Método recomendado.** Las autoridades invitarán a los navieros a que tomen todas las precauciones razonables para que los pasajeros tengan en su poder todos los documentos de control requeridos por los Estados Contratantes.

C. **Forma de llenar los documentos**

3.15 **Método recomendado.** Para anotar nombres en los documentos de pasajeros y tripulantes se debería seguir el método de poner primero el apellido o apellidos. Cuando se usa tanto el apellido paterno como el materno, el paterno se debería poner primero. En el caso de las mujeres casadas que usan el apellido del esposo como su propio apellido paterno, el apellido paterno del esposo debería ponerse primero.

CAPITULO IV

ENTRADA Y SALIDA DE MERCANCIAS Y OTROS ARTICULOS

A. **Generalidades**

4.1 **Método recomendado.** Las autoridades, en cooperación con los navieros y demás usuarios de los servicios portuarios, deberían tomar las medidas adecuadas sobre el tráfico portuario, a fin de que los trámites de manejo y despacho de la carga sean fáciles y expeditos. Estas medidas deberían abarcar todos los aspectos desde el momento en que la nave atraca en el muelle para descarga; despacho aduanero, almacenamiento (cuando sea necesario) y reexpedición (cuando se requiera). Debería haber acceso fácil y directo entre los almacenes de depósito y la zona aduanera, y ambos deberían estar cerca del muelle, y, en lo posible, debería disponerse de sistemas mecánicos de transporte.

B. **Requisitos relativos a la documentación**

4.2 **Norma.** Las autoridades que exijan el conocimiento de embarque para su inspección en relación con el despacho de mercancías no exigirán al expeditor ni al naviero que incluyan en el conocimiento de embarque información especial para fines aduaneros o gubernamentales.

4.3 **Método recomendado.** Cuando las autoridades exijan documentos tales como la factura comercial, formularios de declaración, licencia de importación u otros similares, no deberían obligar al naviero a cerciorarse de que se satisfacen estos requisitos relativos a documentación, ni debería hacerse responsable, multarse o sancionarse al naviero por inexactitudes u omisiones que se observen en tales documentos, a menos que dicho naviero sea el importador o exportador o esté actuando en representación de éstos.

C. **Procedimientos relativos al despacho de artículos especiales**

4.4 **Norma.** Las autoridades deberán conceder tratamiento preferencial al despacho de repuestos, combustibles y cualquier otro artículo de que no disponga el naviero en el puerto y que sea necesario para la operación o seguridad de la nave.

4.5 **Método recomendado.** Las autoridades deberían conceder tratamiento preferencial en el despacho del equipo de muelle y del equipo marítimo requeridos para uso inmediato de los navieros.

4.6 **Método recomendado.** Para fines del despacho de aduanas, el equipaje no acompañado, transportado por vía acuática, debería considerarse equipaje y no mercancía.

La intención de esta disposición es la de dar igual tratamiento aduanero que en el caso del equipaje acompañado, siempre que se cumplan las disposiciones del Estado Contratante.

D. **Mercancías y otros artículos no descargados en el punto de destino**

4.7 **Método recomendado.** Cuando la carga o el equipaje no acompañado no lleguen a su punto de destino, el naviero, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, debería estar exento de sanciones, multas, derechos o impuestos de aduana en el país de destino si demuestra a satisfacción de las autoridades competentes: que las mercancías en cuestión no fueron realmente cargadas en el punto de origen; o fueron enviadas a otro punto de destino por error, emergencia o por estar estibadas en lugar inaccesible, o, finalmente fueron destruidas accidentalmente.

4.8 **Método recomendado.** Cuando la carga o el equipaje no acompañado, no se descarguen en su punto de destino por error, emergencia o estiba inaccesible, y a las autoridades competentes del lugar de destino les conste que no se efectuó tal descarga, dichas autoridades deberían aceptar que el naviero anote en el Manifiesto o en la Declaración General el hecho de no haberse descargado dichos artículos y las razones correspondientes; y no deberían exigir al naviero que prepare una nueva documentación.

4.9 **Norma.** Cuando por error o por otra razón valedera, cualquier carga sea descargada en otro punto que en el de su destino, las autoridades facilitarán su reexpedición a su punto de destino.

CAPITULO V

SALUD Y SERVICIOS VETERINARIOS Y FITOSANITARIOS

Por decisión del 25 de mayo de 1951, la Asamblea de la Organización Mundial de la Salud adoptó el Reglamento Sanitario Internacional, que, junto con las enmiendas subsiguientes, rige entre los Estados que lo han aceptado.

A. **Generalidades**

5.1 **Método recomendado.** Las autoridades de un Estado que no haya firmado el Reglamento Sanitario Internacional de la Organización Mundial de la Salud deberían tratar de aplicar las disposiciones de dicho reglamento respecto a las medidas de control sanitario del transporte acuático internacional.

5.2 **Método recomendado.** Los Estados que tengan ciertos intereses en común por razón de sus condiciones sanitarias, geográficas, sociales o económicas deberían concertar acuerdos especiales pertinentes al Artículo 104 del Reglamento Sanitario Internacional, cuando tales medidas faciliten la aplicación de dicho reglamento.

B. **Documentos**

5.3 **Método recomendado.** Cuando se exijan certificados de sanidad o documentos afines respecto a cargamentos de ciertos animales o plantas o productos de los mismos, dichos certificados o documentos deberían ser sencillos y debería dárseles amplia publicidad; y los Estados deberían cooperar a fin de establecer normas uniformes para tales requisitos.

C. **Procedimientos**

5.4 **Norma.** Siempre que sea posible, las autoridades otorgarán por radio libre plática a toda nave cuando, basándose en los informes que suministre dicha nave antes de su llegada, la autoridad sanitaria del puerto hacia el cual se dirija estime que su arribo no da lugar a la introducción o propagación de una enfermedad cuarentenable. Cuando fuere viable, debería permitirse a las autoridades sanitarias subir a bordo de la nave, antes de su entrada a puerto.

5.4.1. **Método recomendado.** Las autoridades deberían exigir que las naves informen rápidamente por radio a las autoridades sanitarias del puerto de destino cualquier enfermedad a bordo de la nave, a fin de facilitar la presencia de personal médico especial o la obtención necesaria de equipo de sanidad a la llegada.

5.5 **Norma.** Las autoridades, en cooperación con los navieros y todas las demás entidades interesadas, tomarán las providencias necesarias para garantizar, antes del embarco, el hecho de que:

a. los pasajeros y tripulantes se han vacunado o revacunado con arreglo a los requisitos de los Estados interesados, y

b. de que se han obtenido y están completos y en regla los certificados correspondientes.

5.6 **Norma.** Las autoridades deben asegurar que las medidas y procedimientos sanitarios se inicien y terminen sin demora y se apliquen sin discriminación.

D. **Facilidades**

5.7 **Método recomendado.** Las autoridades deberían mantener en el mayor número posible de puertos, las instalaciones y servicios necesarios para la vacunación o revacunación y para la expedición de los certificados correspondientes.

5.8 **Método recomendado.** Las autoridades deberían mantener disponibles en tantos puertos de un Estado como sea viable, instalaciones adecuadas para la ejecución de las medidas de salud pública, animal y agrícola.

5.9 **Método recomendado.** Las autoridades deberían mantener en tantos puertos de un Estado como sea posible, instalaciones razonables y viables para el socorro de tripulaciones y pasajeros.

5.10 **Norma.** A la nave que no esté contaminada ni esté bajo sospecha de estarlo con enfermedad cuarentenable, no se le impedirá por las autoridades sanitarias del puerto descargar o tomar carga, suministros, combustible o agua por razón de otra enfermedad epidémica.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

A. **Fianzas y otras garantías**

6.1 **Método recomendado.** Cuando las autoridades exijan a los navieros fianzas u otras formas de garantía para cubrir sus responsabilidades relativas a servicios portuarios y aduaneros, inmigración, salud y cuarentena agrícola o de otras leyes o reglamentos similares, deberían permitir el empleo de las garantías adecuadas y razonables. Cuando sea posible, debería aceptarse una garantía conjunta única.

B. **Errores en los documentos y sanciones aplicables**

6.2 **Norma.** Las autoridades deberán permitir, sin demoras para la nave, correcciones de errores en cualquier documento previsto en este Anexo, siempre que se pruebe que no fueron advertidos al confeccionarlos, ni de naturaleza grave, ni que se debieron a negligencia reincidente y no fueron cometidos con la intención de violar leyes o reglamentos, y siempre que, tales errores sean advertidos antes de que el documento sea verificado en su totalidad y dichas correcciones se efectúen sin dilación.

6.3 **Norma.** Si se encuentran errores en documentos previstos en este Anexo, firmado por el naviero o capitán o en nombre suyo, no se impondrá sanción o multa alguna hasta que se haya dado una oportunidad de probar ante las autoridades que los errores fueron inadvertidos y que no se debieron a negligencia reincidente ni a intención de violar leyes o reglamentos.

C. **Servicios en los puertos**

6.4 **Norma.** La actuación de las autoridades en los puertos será gratuita durante las horas corrientes de trabajo de dichas autoridades.

6.5 **Norma.** Las autoridades deberán establecer para sus servicios en los puertos, horarios regulares de trabajo, concordantes con los períodos de mayor movimiento portuario.

6.5.1 **Método recomendado.** Las actuaciones de las autoridades fuera de las horas corrientes de trabajo mencionadas en las normas 6.4 y 6.5 deberían efectuarse de acuerdo con tarifas moderadas, sin exceder del costo verdadero.

6.6 **Norma.** Cuando el volumen del tráfico lo justifique las autoridades garantizarán que se proporcionen servicios para cumplir los procedimientos respecto a carga y equipaje, sea cual fuere su valor o clase.

6.7 **Método recomendado.** Los Estados Contratantes deberían llegar a un acuerdo mediante el cual un Estado permita a otro Estado ciertas facilidades antes del viaje, o durante dicho viaje, a fin de examinar naves, pasajeros, tripulación, equipajes, carga y documentación para propósitos de aduanas, inmigración, salud pública y animal y cuarentena agrícola, cuando tal actuación facilite el despacho al llegar a dicho otro Estado.



DECRETOS

COMANDO EN JEFE DE LA FUERZA AEREA

Concédese la autorización previa establecida en el artículo 3º del Decreto Nº 3.057/78 a los fines de adquirir inmuebles para el desarrollo de la actual infraestructura aeronáutica y la instalación de radioayuda para la aeronavegación a realizar por el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea.

DECRETO Nº 1.186

Bs. As., 18/6/82

VISTO el expediente Nº 983.651 (FA), lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el Comando en Jefe de la Fuerza Aérea ha puesto en ejecución un extenso programa, destinado a la obtención de los terrenos imprescindibles para otorgar mayor seguridad a la aeronavegación civil y militar.

Que ello implica, por razones operativas, la ampliación de las superficies de los aeródromos, aeropuertos, Bases y Brigadas y otros organismos de la Fuerza Aérea y la consecuente instalación de radioayudas, previniendo el crecimiento futuro de los centros urbanos cercanos a dichas instalaciones.

Que dicho programa se está cumpliendo, a través de la adquisición de inmuebles de propiedad particular, municipal y provincial.

Que las necesidades operativas y de seguridad son cada vez mayores, aumentando permanentemente el programa inicial, en razón de los avances tecnológicos de la industria aeronáutica.

Que el incremento que ha tenido el uso del medio aéreo como transporte ha llevado a que las empresas aerocomerciales amplíen sus flotas de aeronaves, como así también a que estas últimas sean cada vez de mayor porte, lo que hace necesario adecuar la infraestructura aeronáutica a dicho crecimiento y a tales máquinas.

Que, asimismo, por razones de servicio resulta necesario aumentar la actividad aeronáutica militar, lo cual implica dotar a las Bases y Brigadas y otros organismos del espacio suficiente para desarrollar con mayor eficiencia sus funciones específicas.

Que lo anteriormente expuesto debe, por innegables razones de urgencia, cumplimentarse en el menor plazo posible para permitir la normal continuidad de la actividad aérea civil y militar.

Que, de acuerdo a la legislación vigente, debe solicitarse para cada una de las compras de inmuebles la autorización previa del Poder Ejecutivo Nacional.

Que ello provoca dilación en las tramitaciones y, consecuentemente, mayores erogaciones; todo lo cual resulta, en definitiva, en desmedro del propio funcionamiento de la Fuerza Aérea.

Que, por los fundamentos expuestos, resulta procedente otorgar a dicho organismo las facultades necesarias para cumplimentar la tarea emprendida.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Concédese, con carácter general y para el presente ejercicio, al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea la autorización previa establecida, para cada caso, en el artículo 3º de Decreto 3.057/78, a los fines de adquirir los inmuebles necesarios para el desarrollo de su actual infraestructura aeronáutica y la instalación de radioayudas para la aeronavegación; y, en consecuencia, exceptúase al mencionado Comando de recabar la autorización referida, a los efectos antedichos.

Art. 2º — El Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea (Comando de Regiones Aéreas) queda facultado a designar al funcionario que suscribirá los documentos y las correspondientes escrituras traslativas de dominio a que diera lugar la aplicación del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

GALTIERI
Amadeo R. Frúgoli
Roberto T. Alemann

CONVENIOS

Apruébanse convenios celebrados entre el ex-Ministerio de Bienestar Social y el Gobierno de la Provincia del Chaco.

DECRETO
Nº 1.179
Bs. As., 18|6|82

VISTO los convenios Nros. 3.005, 3.006 y 3.007 celebrados "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional entre el entonces Ministerio de Bienestar Social y el Gobierno de la Provincia del Chaco, y

CONSIDERANDO:

Que por dichos convenios el ex-Ministerio de Bienestar Social, actualmente Ministerio de Acción Social cede a título gratuito a la Provincia de Chaco diversos inmuebles comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 19.047, que dispuso expropiar los bienes que integran el activo de la Sociedad Anónima Las Palmas del Chaco Austral con destino a su explotación y colonización.

Que los referidos inmuebles, cuya cesión definitiva se gestionará cuando se dicte sentencia firme en el respectivo juicio expropiatorio mediante la sanción de la correspondiente ley, serán destinados por la Provincia del Chaco al Ministerio de Educación, en razón de funcionar en algunos de ellos las Escuelas Provinciales Nos. 156, 157, 514, 241 y 523 y al Instituto Provincial de Desarrollo y Vivienda, para la realización de un programa de Urbanización Integral con recursos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda.

Que entre los medios con que debe contar un Estado moderno para colonizar un predio rural —tal como lo requiere la Ley Nº 19.047 en su artículo 2º— se encuentran el establecimiento de escuelas dotadas con servicios completos e infraestructuras acordes con el ámbito geográfico donde deben desarrollar sus actividades, como también el asentamiento de poblaciones mediante la construcción de viviendas dignas y adecuadas.

Que la circunstancia de que hasta la fecha no se haya podido dar término al juicio expropiatorio y en su consecuencia impedido a la Nación transferir a la Provincia los terrenos necesarios para el asentamiento de las escuelas y de las viviendas referidas, no debe obstar para que se acuerden los recursos destinados al acondicionamiento integral de los edificios ocupados por los establecimientos educacionales, y a la construcción de las viviendas requeridas por el Programa de Urbanización Integral previsto por las autoridades provinciales.

Que el artículo 53 de la Ley de Contabilidad autoriza al Poder Ejecutivo Nacional a conceder a organismos públicos el uso precario y gratuito de inmuebles afectados a su jurisdicción, para el desarrollo de actividades de interés general.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse los convenios Nos. 3.005, 3.006 y 3.007 celebrados el 5, 5 y 18 de septiembre de 1980, respectivamente, entre el ex-Ministerio de Bienestar Social —actualmente Ministerio de Acción Social—, y el Gobierno de la Provincia del Chaco, cuyas copias autenticadas forman parte integrante del presente decreto, como Anexo I, II y III, cediendo a título precario y gratuito a la Provincia del Chaco los inmuebles que en cada uno de los mismos se determinan.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

GALTIERI
Carlos A. Lacoste
Roberto T. Alemann

Nota: Este Decreto se publica sin Anexos.

CULTO

Reconócese Obispo Auxiliar de la Arquidiócesis de Rosario.

DECRETO
Nº 1.209
Bs. As., 18|6|82

VISTO la nota de la Nunciatura Apostólica de fecha 28 de abril del corriente año por la que comunica que el Santo Padre ha designado Obispo Auxiliar de la Arquidiócesis de Rosario a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Oscar Félix Villena, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos civiles y administrativos resulta necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Reconócese Obispo Auxiliar de la Arquidiócesis de Rosario, a su Excelencia Reverendísima Monseñor Oscar Félix Villena.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

GALTIERI
Nicanor Costa Méndez

CULTO

Reconócese Obispo de la Diócesis de Orán.

DECRETO
Nº 1.212
Bs. As., 18|6|82

VISTO la nota de la Nunciatura Apostólica de fecha 28 de abril de 1982, por la que comunica que Su Santidad el Papa Juan Pablo II ha designado Obispo de la Diócesis de Orán a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Gerardo Sueldo, y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos civiles y administrativos resulta necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Reconócese Obispo de la Diócesis de Orán a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Gerardo Sueldo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

GALTIERI
Nicanor Costa Méndez

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Determínanse las tasas retributivas de servicios correspondientes a los trámites y presentaciones que efectúe la citada Dirección, estableciendo también los montos, requisitos y modalidades de su percepción, así como el pertinente mecanismo de actualización.

DECRETO
Nº 1.180
Bs. As., 18|6|82

VISTO la Ley General de Migraciones y de Fomento de la Inmigración sancionada con número 22.439, y

CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo 87 de la citada norma, se hace necesario determinar las tasas retributivas de servicios correspondientes a los trámites y prestaciones que efectúe la Dirección Nacional de Migraciones, estableciendo también los montos, requisitos y modalidades de su percepción, así como el pertinente mecanismo de actualización.

Que además resulta necesario registrar las tasas vigentes por aplicación de los índices estadísticos, sobre la base de las establecidas por el Decreto Número 2261|78, que queda sustituido y derogado.

Que esto se realiza sin perjuicio de los estudios actualmente en curso para la reglamentación general de la Ley Número 22.439, que oportunamente deberá abarcar también estos aspectos, que por necesidad actual de desenvolvimiento de los servicios requieren la presente regulación.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Los trámites ante la Dirección Nacional de Migraciones o autoridad delegada y servicios que éstas presten, estarán sujetos al pago previo y en efectivo de las sumas que en cada caso se determina:

a) Solicitud de admisión como "residente permanente" de extranjero que se encuentre en el país o autorización de trabajo para "residente transitorio" ..... $ 219.000
b) Solicitud de admisión como "residente temporario" de extranjero que se encuentre en el país o sus renovaciones ..... $ 105.000
c) Solicitud de inscripción o rectificación de los asientos en los registros de la Dirección Nacional de Migraciones ..... $ 53.000
d) Solicitud de certificado de residencia precaria o de autorización de trabajo y sus renovaciones o de renovación de la admisión como "residente transitorio" ..... $ 33.000
e) Solicitud de embarco, desembarco o transbordo de tripulante extranjero o miembro de la dotación o de inscripción en el Registro de Apoderados y Gestores y sus renovaciones anuales ..... $ 105.000
f) Solicitud de certificado de admisión o egreso y todo otro tipo de certificación no contemplada expresamente en la presente enumeración ..... $ 33.000
g) Solicitud de duplicado de constancia de admisión o egreso, o transferencia de sellos de admisión ..... $ 33.000
h) Pedidos judiciales de informes para juicios, excepto los originados en sede penal ..... $ 11.000
i) Solicitud de extranjero que se encuentre de hecho en el país para su admisión como "residente transitorio" o habilitación de documentación al solo efecto de hacer abandono del país ..... $ 33.000
j) Por la interposición de recurso de apelación al trámite de pedido de admisión denegado ..... $ 50.000
k) Por solicitud de admisión como "residente temporario" para desarrollar actividad de temporada, por cada trabajador ..... $ 11.000

Art. 2º — El Ministerio del Interior podrá fijar una tasa retributiva de los servicios de verificación documentaria de salida, que preste la Dirección Nacional de Migraciones, a pagar por los pasajeros que salgan del país. Podrá asimismo determinar la oportunidad de su aplicación, su monto y las formas de percepción.

Art. 3º — La Dirección Nacional de Migraciones podrá establecer y reglamentar los trámites que, por su diligenciamiento preferencial, deban abonar el doble de la tasa establecida en el arancel previsto en el artículo 1º.

Art. 4º — Quedan exentos del pago de las tasas retributivas de servicios:

a) Los pedidos de admisión como "residente permanente" o "temporario" que formulen los extranjeros que se encuentren en el país cuando sean:
1º) Integrantes de órdenes religiosas católicas reconocidas en el país, para desarrollar tareas docentes o asistenciales, o
2º) Menores tutelados o amparados por autoridad tutelar oficial, nacional o provincial, o
3º) Hijos solteros de dieciséis (16) años o menos, cuando el trámite lo realicen conjuntamente con alguno de sus padres, o
4º) Extranjeros que lo peticionen por acreditar una residencia de cuarenta (40) años o más en el país, o
5º) Personas que acrediten estado de indigencia.

b) Los pedidos de certificado de residencia precaria previstos en el artículo 22 de la Ley número 22.439.

Art. 5º — Las tasas deberán ser abonadas en efectivo, y depositadas en la "Cuenta Especial —Ministerio del Interior— Dirección Nacional de Migraciones" mencionada en el artículo 111 de la Ley número 22.439.

Art. 6º — Facúltase al Ministerio del Interior a actualizar los montos de las tasas establecidas en el presente Decreto, cuando las necesidades del servicio lo requieran, de acuerdo con los porcentajes de variación del índice de precios al por mayor —nivel general— que suministre el Organismo Oficial competente.

Art. 7º — Derógase el Decreto número 2.261 de fecha 25 de setiembre de 1978.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

GALTIERI
Alfredo O. Saint Jean
Roberto T. Alemann

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Declárase y prorrógase el estado de emergencia agropecuaria a distintas partes afectadas de las Provincias de Mendoza, La Rioja, Santa Cruz, Buenos Aires y Córdoba.

DECRETO
Nº 1.157
Bs. As., 18|6|82

VISTO el expediente Nº 3.063|82 del registro de la Secretaría de Agricultura y Ganadería y la Ley Nº 21.130, y

CONSIDERANDO:

Que en la Provincia de Buenos Aires, por Decreto Nº 271 del 21 de abril de 1982, en la de Córdoba, por Decreto Nº 1.254 del 6 de abril de 1982, en la de La Rioja, por Decreto número 792 del 16 de abril de 1982, en la de Mendoza, por Decreto Nº 60 del 2 de abril de 1982 y en la de Santa Cruz, por Decreto Nº 421 del 16 de abril de 1982, los Gobiernos Provinciales han declarado y prorrogado estados de emergencia agropecuaria en zonas de sus sectores agropecuarios que se encuentran afectados por inundaciones, heladas, granizo e incendios que han provocado graves pérdidas.

Que en las Provincias de Buenos Aires, Córdoba y Mendoza, por Resoluciones Conjuntas del ex Ministerio de Agricultura y Ganadería y del Ministerio del Interior Nº 7|11 del 26 de junio de 1981 y Nros. 24|37 y 25|38, ambas de fecha 20 de noviembre de 1981, fue declarado y ampliado el estado de emergencia agropecuaria en zonas de sus sectores agropecuarios afectados por inundaciones, heladas y granizo.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación creada en las citadas Provincias por los mencionados factores adversos y es de opinión que corresponde declarar y prorrogar el término de declaración de emergencia agropecuaria en las zonas afectadas a fin de la aplicación en ellas de las medidas previstas en la Ley Nº 21.130 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 21.130:

a) Declarar en la Provincia de Mendoza en emergencia agropecuaria por heladas y granizo, desde el 1º de abril de 1982 hasta el 31 de marzo de 1983, a las partes afectadas de las propiedades rurales ubicadas en los Departamentos siguientes:

Zona Centro: Tunuyán, Tupungato y San Carlos.

Zona Norte: Las Heras, Lavalle, Guaymallén, General San Martín, Santa Rosa, La Paz, Junín, Rivadavia, Maipú, Godoy Cruz y Luján de Cuyo.

Zona Sur I: Malargue y San Rafael (excepto los Distritos Jaime Prats, Real del Padre y Villa Atuel).

Zona Sur II: General Alvear y los Distritos de San Rafael: Jaime Prats, Real del Padre y Villa Atuel.

b) Declarar en la Provincia de La Rioja en emergencia agropecuaria por heladas, granizo e inundaciones, desde el 1º de abril de 1982 hasta el 28 de febrero de 1983, las partes afectadas del sector agropecuario de los Departamentos Castro Barros, Chilecito, Famatina, General Lamadrid y General Lavalle.

c) Declarar en la Provincia de Santa Cruz en emergencia agropecuaria por incendios, desde el 16 de abril de 1982 hasta el 31 de marzo de 1983, las partes afectadas del sector agropecuario de la zona de Río Gallegos, Departamento Guer-Aike, área de frontera del Río Turbio.

d) Prorrogar en la Provincia de Buenos Aires el estado de emergencia agropecuaria por inundaciones desde el 16 de marzo hasta el 15 de setiembre de 1982 en las partes afectadas del sector agropecuario de los Partidos General Pinto; Leandro N. Alem, Rojas; Circunscripciones X, XI, XII y XIII; General Villegas: Circunscripción VI y Guaminí: Circunscripciones II, V, VI, VII VIII y IX.

e) Prorogar en la Provincia de Córdoba el estado de emergencia agropecuaria por inundaciones, desde el 1º de abril hasta el 30 de setiembre de 1982, en las partes afectadas del sector agrícola-ganadero de los Departamentos Marcos Juárez: Pedanía Las Tunas; Presidente Roque Sáenz Peña: Pedanías La Amarga, Independencia, La Paz y San Martín y Unión: Pedanía Loboy.

Art. 2º — A los efectos de poder gozar de los beneficios que acuerda la Ley número 21.130, los productores agropecuarios afectados deberán presentar un certificado expedido por la autoridad competente de la Provincia, en el que se certifique que el productor, como consecuencia de las inundaciones, heladas, granizo e incendios a que se refiere este Decreto, ha experimentado pérdidas de más de un cincuenta por ciento (50%) de su producción.

Los Gobiernos Provinciales remitirán a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

GALTIERI
Alfredo O. Saint Jean
Roberto T. Alemann

EMPRESAS DEL ESTADO

Amplíase el plazo fijado en el artículo 2º del Decreto Nº 898 del 6 de mayo de 1982.

DECRETO
Nº 1.048
Bs. As., 28|5|82

VISTO el Decreto Nº 898 de fecha 6 de mayo de 1982, y

CONSIDERANDO:

Que razones técnico-administrativas aconsejan ampliar el plazo establecido en el artículo 2º del citado cuerpo legal.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase al 1º de noviembre de 1982 el plazo fijado en el artículo 2º del Decreto Nº 898 del 6 de mayo de 1982.

Art. 2º — El presente decreto deberá ser refrendado por el señor Ministro de Economía.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

GALTIERI
Roberto T. Alemann

EMPRESAS DE SERVICIOS EVENTUALES

Sustitúyese el artículo 11 del Decreto Nº 2.491|80 a fin de incluir en la previsión del mismo a las entidades financieras privadas autorizadas para operar como tales por el Banco Central de la República Argentina.

DECRETO
Nº 1.152
Bs. As., 18|6|82

VISTO el Decreto Nº 2.491|80, que regula la actividad de las empresas de servicios eventuales, lo informado por los Ministerios de Trabajo y de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que no se observa obstáculo para incluir en la previsión del artículo 11 del decreto citado, a las entidades financieras privadas autorizadas para operar como tales por el Banco Central de la República Argentina, a los efectos del otorgamiento de avales en sustitución del depósito de garantía en títulos o valores nacionales requerido por el artículo 7º del texto legal mencionado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del artículo 11 del Decreto Nº 2.491|80, por el siguiente:

"Artículo 11. — El depósito de garantía en títulos o valores públicos nacionales podrá ser sustituido por aval otorgado por una entidad financiera privada autorizada para operar como tal por el Banco Central de la República Argentina o por una oficial de carácter nacional, provincial o municipal, por los mismos montos y en iguales condiciones de ajuste y actualización que las determinadas en los artículos 7º, 8º y 9º."

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

GALTIERI
Julio C. Porcile
Roberto T. Alemann

EXENCION DE GRAVAMENES

Exímese de derechos de importación a elementos, materiales y repuestos necesarios para la Planta Industrial de Producción de Agua Pesada que se construye en Arroyito-Provincia del Neuquén.

DECRETO
Nº 1.177
Bs. As., 18|6|82

VISTO lo propuesto por la Comisión Nacional de Energía Atómica, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra en ejecución en Arroyito —Provincia del Neuquén—, la Planta Industrial de Producción de Agua Pesada.

Que la citada planta industrial fue declarada de interés nacional por Ley Nº 22.142.

Que para dicha obra es necesario importar elementos, materiales y repuestos diversos, por los que se deberían tributar derechos de importación.

Que la Comisión Nacional de Energía Atómica ha tomado a su cargo los mencionados derechos de importación, de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 22.244.

Que el Artículo 20 de la Ley Nº 20.954 faculta al Poder Ejecutivo Nacional para disponer exenciones de derechos de importación para los entes del sector público.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese de derechos de importación a los elementos, materiales y repuestos necesarios para la Planta Industrial de Producción de Agua Pesada que se construye en Arroyito —Provincia del Neuquén.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

GALTIERI
Roberto T. Alemann

FUERZAS ARMADAS

Exceptúase al Batallón de Ingenieros de Combate 181 de la obligatoriedad de depositar sus fondos en el Banco de la Nación Argentina.
Autorización para abrir su cuenta oficial en el Banco de la Provincia de Santa Cruz.

DECRETO
Nº 1.193
Bs. As., 18|6|82

VISTO lo informado por el señor Comandante en Jefe del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 18.881 determina en su artículo 11 la obligatoriedad a los organismos de la Administración Central, de mantener sus disponibilidades de efectivo depositadas en cuenta corriente en el Banco de la Nación Argentina.

Que asimismo establece la vía mediante la cual deberán tramitarse las excepciones a aquella prescripción.

Que en el ámbito del Comando en Jefe del Ejército se ha presentado el caso del Batallón de Ingenieros de Combate 181, con asiento en la localidad de Comandante Luis Piedrabuena, provincia de Santa Cruz, el cual debe operar en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Santa Cruz, por ser la más cercana a sus cuarteles, distante 35 kilómetros.

Que tal situación provoca inconvenientes de todo orden tales como, riesgos naturales en el transporte de dinero en caminos no muy poblados, sumado a condiciones climáticas no siempre favorables, utilización de personal, vehículos y armamento en reiteradas oportunidades, gasto de movilidad y de comunicaciones, etc.

Que lo expuesto torna totalmente justificada la excepción, acordando autorización para que el citado elemento cancele su cuenta oficial en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Santa Cruz, y proceda a su apertura en el Banco de la Provincia de Santa Cruz, Sucursal Comandante Luis Piedrabuena, ubicada en la localidad de asiento de sus cuarteles.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al Batallón de Ingenieros de Combate 181, con asiento en la localidad de Comandante Luis Piedrabuena, provincia de Santa Cruz, de lo prescripto en la Ley 18881, sobre obligatoriedad de depositar sus fondos en el Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Autorízase a la referida unidad del Ejército, a cancelar su cuenta oficial en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Santa Cruz, y proceder a su apertura en el Banco de la Provincia de Santa Cruz, Sucursal Comandante Luis Piedrabuena.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

GALTIERI
Amadeo R. Frúgoli
Roberto T. Alemann

FUERZAS ARMADAS

Exceptúase al Escuadrón 19 de Gendarmería Nacional Ingeniero Juarez de la obligatoriedad de depositar sus fondos en el Banco de la Nación Argentina.
Autorización para operar con el Banco de la Provincia de Formosa.

DECRETO
Nº 1.194
Bs. As., 18|6|82

VISTO el expediente AJ 1 - 4002|15 (Gendarmería Nacional) lo informado por el Comando en Jefe del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 18.881 fija la obligatoriedad de depositar en el Banco de la Nación Argentina, todos los fondos de cualquier naturaleza que manejan los organismos del Estado.

Que en el ámbito de Gendarmería Nacional se ha presentado el caso del Escuadrón 19 Ingeniero Juárez de reciente creación, ubicado en el lugar del mismo nombre, provincia de Formosa, que debería operar con la Sucursal Ibarreta del Banco de la Nación Argentina distante a 380 kilómetros de su asiento.

Que tal situación dará lugar a perjuicios de orden económico ocasionados por periódicos movimientos de personal y medios de transporte; como así también en aspectos que hacen a la seguridad en el traslado de dinero en efectivo a través de la distancia mencionada, por rutas intransitables en épocas de lluvia.

Que actualmente existe en la localidad, asiento del Escuadrón, una sucursal del Banco de la Provincia de Formosa con capacidad para atender las necesidades operativas de fondos de la referida Unidad.

Que las razones expuestas justifican el otorgamiento de la autorización prevista en el artículo 11 segundo párrafo de la precitada ley.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al Escuadrón 19 de Gendarmería Nacional Ingeniero Juárez con asiento en la localidad del mismo nombre (Formosa), de lo prescripto en la Ley 18.881, sobre obligatoriedad de depositar sus fondos en el Banco de la Nación Argentina.

Art. 2º — Autorízase a la referida Unidad de Gendarmería Nacional, a operar con el Banco de la Provincia de Formosa, Sucursal Ingeniero Juárez.

Art 3º — Esta excepción se acuerda mientras el Banco de la Nación Argentina no instale sucursal en dicha localidad o en sus cercanías.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

GALTIERI
Amadeo R. Frúgoli
Roberto T. Alemann

HUESPEDES OFICIALES

Decláranse Huéspedes Oficiales al Viceministro de Comercio Exterior de la República Democrática Alemana, y a los funcionarios que integran su comitiva oficial.

DECRETO
Nº 1.049
Bs. As., 28|5|82

VISTO el Expediente Nº 22.237|82 del Registro de la Secretaría de Comercio, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 26 y 28 del mes de mayo del corriente año se celebrará en la ciudad de Buenos Aires la IV Reunión de la Comisión Mixta Comercial prevista en el Convenio Comercial suscripto entre la República Argentina y la República Democrática Alemana.

Que dicha Reunión tiene por objeto examinar la evolución del intercambio comercial y proponer medidas tendientes a su ampliación y diversificación.

Que con tal motivo visitará nuestro país una Delegación de la República Democrática Alemana presidida por su Excelencia el señor Viceministro de Comercio Exterior, don Wilhelm Bastian e integrada por una comitiva de altos funcionarios de su país.

Que se considera conveniente que el nombrado señor Viceministro y su comitiva oficial sean declarados Huéspedes Oficiales del Gobierno Argentino lo que contribuirá a crear un marco propicio para el desenvolvimiento de las negociaciones bilaterales.

Que tal declaración responde a la retribución de igual trato dispensado a la Delegación Argentina que participó en la III Reunión de la Comisión Mixta celebrada en diciembre de 1980, en Berlín.

Que la declaración de Huéspedes Oficiales encuadra dentro de las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo Nacional por el Artículo 86, inciso 1º de la Constitución Argentina.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse Huéspedes Oficiales del Gobierno Argentino al señor Viceministro de Comercio Exterior de la República Democrática Alemana, D. Wilhelm Bastian y a los funcionarios que integran su comitiva oficial, mientras dure la permanencia de los mismos en el país, con motivo de la IV Reunión de la Comisión Mixta Comercial República Argentina-República Democrática Alemana, a realizarse entre los días 26 y 28 de mayo de 1982.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a: 6.60 - 55 - 002 - 0 - 365 - 1 - 12 - 1220 - 238 del Presupuesto de la Secretaría de Comercio para el Ejercicio Financiero 1982 (Art. 13 - Ley de Contabilidad).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

GALTIERI
Roberto T. Alemann
Nicanor Costa Méndez

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS

Convalídase el Régimen de Becas al Exterior, Asignación para Gastos de Hospedaje y Manutención para el personal de dicho Instituto.

DECRETO
Nº 1.161
Bs. As., 18/6/82

VISTO el Expediente Nº 10.453/81 del registro del Instituto Nacional de Ciencia y Técnica Hídricas por el cual se tramita la convalidación del Régimen de Becas al Exterior, Asignación para Gastos de Hospedaje y Manutención para el personal de dicho Instituto, y

CONSIDERANDO:

Que el Contrato de Préstamo Nº 348/OC-AR celebrado entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo, aprobado por Decreto Nº 1175 del 24 de mayo de 1979, tiene por objeto cooperar en la ejecución de un Programa Global de Ciencia y Tecnología.

Que el Instituto Nacional de Ciencia y Técnica Hídricas es el organismo ejecutor de uno de los Subprogramas que componen el aludido Programa Global.

Que para el desarrollo de dicho Subprograma resulta de fundamental importancia la capacitación y especialización de los profesionales y técnicos afectados a los respectivos proyectos de investigación.

Que la Cláusula 4.04 del Contrato de Préstamo mencionado impone al prestatario, como condición previa al primer desembolso en el Rubro Becas, la presentación, a través de los Organismos Ejecutores de los respectivos Subprogramas, del Plan correspondiente.

Que el Plan de Becas presentado por el Instituto Nacional de Ciencia y Técnica Hídricas fue aprobado por el Banco Interamericano de Desarrollo.

Que el cumplimiento del Plan de Becas previsto requiere el establecimiento de un Régimen de Becas al Exterior que sistematice los procedimientos mediante los cuales se capacite, perfeccione y estimule al personal del Instituto Nacional de Ciencia y Técnica Hídricas en la realización de tareas de investigación.

Que juntamente con dicho Régimen deben contemplarse, en concepto de asignaciones para gastos de hospedaje y manutención, montos que cubriendo las necesidades básicas de los becarios, se encuadren dentro de los máximos aceptados por el Banco Interamericano de Desarrollo para su financiación con recursos del Préstamo Nº 348/OC-AR y, a la vez, posibiliten el máximo aprovechamiento de dichos recursos.

Que por Resolución Nº 140 del 7 de mayo de 1980 del Instituto Nacional de Ciencia y Técnica Hídricas se ha establecido un Régimen de Becas al Exterior.

Que por Resolución Nº 296 del 12 de agosto de 1980, complementada con Resolución Nº 260 del 30 de julio de 1981 del mencionado Instituto, se fijó una escala de asignación para hospedaje y manutención.

Que es de competencia del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de los referidos regímenes.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el Régimen de Becas al Exterior para el personal permanente del Instituto Nacional de Ciencia y Técnica Hídricas establecido por Resolución Nº 140 del 7 de mayo de 1980 de dicho Instituto, cuya copia autenticada se agrega como Anexo I del presente Decreto.

Art. 2º — Convalídase la escala de asignación por hospedaje y manutención para el personal del Instituto Nacional de Ciencia y Técnica Hídricas que resulte beneficiario de una beca al exterior, establecida por Resolución Nº 296 del 12 de agosto de 1980 y Resolución Nº 260 del 30 de julio de 1981, ambas del mencionado Instituto y cuyas copias autenticadas forman parte del presente decreto como Anexos II y III.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

GALTIERI.
Sergio Martini
Roberto T. Alemann

Nota: Este Decreto se publica sin Anexos.

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

Amplíanse las atribuciones asignadas al citado Ministerio por los Decretos números 292/79 y 135/81.

DECRETO
Nº 1.178
Bs. As., 18/6/82

VISTO el Decreto Nº 7.342, de fecha 1º de setiembre de 1965 y sus modificatorios Nº 292, del 29 de enero de 1979, y Nº 135 del 28 de abril de 1981; y

CONSIDERANDO:

Que determinadas actuaciones relacionadas con las mencionadas disposiciones son sometidas, en cada caso, a la consideración del Poder Ejecutivo.

Que las mismas podrían ser resueltas a nivel ministerial previo el dictado de un solo acto de gobierno mediante el cual se amplíen las atribuciones asignadas al Ministerio de Acción Social por los mencionados Decretos Nº 292/79 y Nº 135/81.

Que, con ello, se agiliza y simplifica el trámite de tales actuaciones.

Que la Ley 22.520, acuerda al Poder Ejecutivo facultades en tal sentido.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al Ministerio de Acción Social para que en los casos debidamente justificados y tratándose de bienes muebles, autorice —por resolución propia o conjunta en su caso— la afectación al uso oficial y a título gratuito de los bienes provenientes de premios no canjeados de rifas autorizadas, que hayan ingresado de pleno derecho al patrimonio del Estado Nacional, en función de lo determinado en el art. 25º del Decreto Nº 7.342 de fecha 1º de setiembre de 1965, modificado por su similares Nº 292, del 29 de enero de 1979 y Nº 135 del 28 de abril de 1981.

Art. 2º — Los bienes cuya afectación al uso oficial sea resuelta de acuerdo a lo dispuesto en el art. 1º, quedan eximidos del procedimiento que, para los mismos, establece el art. 26º del citado Decreto Nº 7.342/65.

Art. 3º — Las resoluciones a ser dictadas en función de lo dispuesto por este Decreto, serán comunicadas, en cada caso, a la Contaduría General de la Nación, previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

GALTIERI
Carlos A. Lacoste
Roberto T. Alemann

MINISTERIO DE ECONOMIA

Insístese en el cumplimiento del Decreto Nº 997 de fecha 12 de agosto de 1981.

DECRETO
Nº 1.159
Bs. As., 18/6/82

VISTO el Expediente Nº 60.357/80 de la ex-Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica y sus agregados sin acumular, relacionado con la deuda por mora en el pago de las asignaciones por hijo y escolaridad a la agente del Instituto Nacional de Estadística y Censos Doña Yolanda Beatriz López (Categoría 10 - L. C. Nº 0.321.093 - C. I. Nº 5.402.561 de Policía Federal), y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 997 de fecha 12 de agosto de 1981 se declaró procedente la actualización por mora de las sumas en concepto de asignación por hijo y escolaridad a la mencionada agente, ajustando su importe a las normas establecidas por la Ley Nº 22.328.

Que el Tribunal de Cuentas de la Nación, conforme con la facultad, que le otorga el Artículo 85 inciso a) de la Ley de Contabilidad, resuelve formular observación legal al citado decreto, suspendiendo el cumplimiento del acto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente del Ministerio de Economía comparte el criterio sustentado por la Asesoría Letrada del Instituto Nacional de Estadística y Censos a fojas 60 al 62, considerando oportuno insistir en el cumplimiento de la norma observada.

Que el Poder Ejecutivo Nacional considera que el dictado de la Ley Nº 22.328 le otorga la facultad de disponer actualizaciones monetarias, aún en los casos en que la deuda original se hubiera abonado con anterioridad a la mencionada Ley.

Que en el Artículo 87, párrafo primero, de la Ley de Contabilidad se determina que el Poder Ejecutivo, podrá insistir en el cumplimiento de los actos observados por el Tribunal de Cuentas de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento del Decreto Nº 997 de fecha 12 de agosto de 1981.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

GALTIERI
Roberto T. Alemann

MINISTERIO DE EDUCACION

Fíjase un plazo para que el Servicio Jurídico del citado Ministerio atienda o siga actuando en demandas judiciales referidas al área Ciencia y Tecnología.

DECRETO
Nº 1.154
Bs. As., 18/6/82

VISTO el artículo 39 de la Ley Nº 22.520 y lo dispuesto en su consecuencia por el Decreto Nº 21/82, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de esas normas, la Subsecretaría de Ciencia y Tecnología del ex Ministerio de Cultura y Educación, pasó a funcionar en jurisdicción de la Secretaría de Planeamiento de la Presidencia de la Nación.

Que existiendo demandas judiciales referidas al área Ciencia y Tecnología, pero notificadas al Estado Nacional a través del ex Ministerio de Cultura y Educación o del actual Ministerio de Educación, conviene adoptar determinaciones para la debida atención de esos juicios y en resguardo, asimismo de los derechos de los administrativos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El Servicio Jurídico permanente del Ministerio de Educación, durante los dos meses siguientes a la fecha del presente decreto, atenderá o seguirá actuando por gestión directa de los letrados que lo integran e instruyendo, en su caso, a los señores procuradores fiscales con asiento en las provincias, en todos los juicios referidos al área Ciencia y Tecnología en los que la notificación de la demanda al Estado Nacional se hubiera efectuado o efectúe a través del ex Ministerio de Cultura y Educación o del actual Ministerio de Educación.

Art. 2º — Vencido el término indicado en el artículo anterior, la representación del Estado en esos juicios será asumida por la Secretaría de Planeamiento de la Presidencia de la Nación a cuyo efecto ella y el Ministerio de Educación acordarán con la debida antelación, los recaudos necesarios para que los derechos de la Nación queden debidamente resguardados.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por S.E. el señor Ministro de Educación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

GALTIERI
Cayetano A. Licciardo

PRESUPUESTO

Distribúyense los créditos establecidos por la Ley Nº 22.602, en programas, partidas y proyectos de trabajos públicos, y los recursos y el financiamiento destinados a atender las autorizaciones para gastar en el ejercicio 1982.

DECRETO
Nº 1.138
Bs. As., 14/6/82

VISTO la Ley Nº 22.602 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1982, y

CONSIDERANDO:

Que en función de lo dispuesto por el artículo 12 de la mencionada ley, es procedente distribuir los créditos establecidos por la misma, en programas, partidas y proyectos de trabajos públicos.

Que asimismo es indispensable distribuir los recursos y el financiamiento destinados a atender las mencionadas autorizaciones para gastar.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Distribúyense por programas y partidas los créditos establecidos por la Ley Nº 22.602 en su artículo 1º, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas al presente artículo.

Art. 2º — Distribúyense analíticamente los recursos afectados a la financiación de las erogaciones de los servicios de Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados, comprendidos en el artículo 1º del presente decreto, según detalle consignado en planillas anexas a este artículo.

Art. 3º — Distribúyense por partidas los créditos establecidos por la Ley Nº 22.602 en su artículo 3º, destinados a atender las "Erogaciones Figurativas" de la Administración Nacional, según detalle obrante en planillas anexas a este artículo.

Art. 4º — Distribúyense analíticamente, de acuerdo con el detalle consignado en planillas anexas al presente artículo, el Financiamiento por Contribuciones y el Financiamiento por Remanentes de Ejercicios Anteriores de las Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados, establecidos por el artículo 3º de la Ley Nº 22.602.

Art. 5º — Distribúyense por partidas las autorizaciones crediticias determinadas por el artículo 5º de la Ley Nº 22.602, destinadas a atender la Amortización de Deudas y Adelantos a Proveedores y Contratistas de la Administración Nacional, de acuerdo con el detalle obrante en planillas anexas a este artículo.

Art. 6º — Distribúyense analíticamente, según detalle obrante en planillas anexas al presente artículo, el Financiamiento de la Administración Nacional establecido por el artículo 6º de la Ley Nº 22.602.

Art. 7º — Apruébase la distribución analítica por proyectos, según detalle obrante en planillas anexas a este artículo, de los créditos correspondientes al Inciso 42 - Construcciones del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1982, referidos al Plan de Trabajos Públicos.

Art. 8º — Los créditos destinados a atender gastos de ejercicios vencidos no incluidos en residuos pasivos, que se prevén en las partidas específicas aprobadas por el presente decreto, sólo podrán utilizarse para el pago de los conceptos detallados en las planillas anexas a este artículo, previo reconocimiento de legítimo abono.

Art. 9º — Aclárase en planilla anexa al presente artículo, la imputación de aquellos gastos no identificados que se atienden con cargo a los créditos que se distribuyen por este decreto, correspondientes a la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro.

Art. 10 — Mantiénense para el ejercicio 1982, los regímenes de funcionamiento de las Cuentas Especiales vigentes a la fecha del presente decreto y apruébanse, según detalle consignado en planillas anexas a este artículo, los que se modifican y el correspondiente al nuevo servicio incorporado por la Ley Nº 22.602.

Asimismo modifícanse las denominaciones de las Cuentas Especiales cuyo detalle figura consignado en planilla anexa a este artículo.

Art. 11 — Mediante resolución conjunta del Ministro respectivo y del Ministro de Economía, y en función de las autorizaciones conferidas por los artículos 9º y 11 (tercer párrafo) de la Ley Nº 22.602, podrán efectuarse reestructuraciones y modificaciones a la distribución de créditos y financiamiento que se disponen por los artículos 1º, 3º, 4º y 5º del presente decreto.

Autorízase al Ministro de Economía a dictar las resoluciones referidas en el presente artículo, para su jurisdicción ministerial y las correspondientes a las Jurisdicciones 20 - Presidencia de la Nación, 90 - Servicio de la Deuda Pública y 91 - Obligaciones a cargo del Tesoro.

Art. 12 — Mediante resolución del Ministro de Economía se reajustarán los créditos de la Partida Principal 1110 - Personal Permanente, del Presupuesto General de la Administración Nacional de 1982, hasta alcanzar los niveles indispensables que demanda la financiación de los cargos ocupados por titulares o interinos al 1º de abril de 1982, no afectados por las disposiciones del artículo 1º del Decreto Nº 669/82, en cuanto a la prohibición establecida para las vacantes existentes o producidas con anterioridad a la mencionada fecha.

La disponibilidad crediticia resultante de la operatoria autorizada por este artículo, en el caso de créditos financiados

con recursos de la Administración Central, se transferirá a la Jurisdicción 91 —Obligaciones a cargo del Tesoro, y a la Partida Principal 1199— Crédito a distribuir de los respectivos presupuestos, cuando sus erogaciones son atendidas, en su totalidad, con recursos propios.

Art. 13 — Las Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados incluidos en la nómina de la planilla anexa al artículo 16 de la Ley Nº 22.602 deberán ingresar en la Tesorería General de la Nación, el monto de los recursos propios afectados de acuerdo con lo establecido en dicha disposición legal, en la forma que a continuación se indica.

En seis (6) cuotas mensuales consecutivas, las que deberán alcanzar los montos que resulten de aplicar los porcentajes siguientes sobre el total del aporte: Primera cuota 15% y las restantes cinco (5) cuotas, el 17% cada una.

Establécese como plazo máximo para la efectivización de las obligaciones determinadas precedentemente, los días 10 de cada mes, a partir del 10 de julio de 1982.

Art. 14 — La Secretaría de Hacienda, autorizará la alteración del cronograma de pagos determinado por el artículo 13 del presente decreto, cuando razones debidamente justificadas de estacionalidad de los recursos afectados, no permitan su cumplimiento en los períodos estipulados.

El incumplimiento sin causa justificada del aporte en los plazos establecidos, dará lugar a la adopción —por parte de la Secretaría de Hacienda— de alguna de las siguientes medidas:

a) Afectar los libramientos que emitan los respectivos servicios administrativos.
b) Afectar las cuentas bancarias de cualquier naturaleza, de las que sean titulares los entes responsables, a cuyos efectos los bancos oficiales dispondrán la transferencia a favor de la Tesorería General de la Nación de los fondos correspondientes.
c) No avalar ni garantizar obligaciones de los organismos deudores.
d) Indexar el monto pendiente de pago, de acuerdo con la variación del índice general de precios al por mayor —nivel general— elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Art. 15 — Establécese en un diez por mil (10 o/oo) el porcentaje de afectación correspondiente a ejercicio 1982, a que se refiere el artículo 23 de la Ley número 21.981, modificatorio del artículo 24 de la Ley Nº 21.757 incorporado a la Ley Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto).

El porcentaje de afectación mencionado, sobre los gravámenes correspondientes a la Dirección Nacional de Vialidad y a las Direcciones Provinciales de Vialidad, queda fijado en el cinco por mil (5 o/oo).

Art. 16 — La Dirección General de Administración de la Secretaría de Agricultura y Ganadería actuará como servicio administrativo de los Organismos Descentralizados Nros. 097 —Instituto Nacional de la Actividad Hípica y 200— Instituto Forestal Nacional, para cuya gestión procederá de acuerdo con las atribuciones y responsabilidades que le son propias, según las normas que rigen la actividad habitual de la mencionada Dirección General.

Art. 17 — Facúltase a la Secretaría de Hacienda para resolver las dificultades de imputación y registración presupuestaria y contable que pudieran plantearse en las distintas jurisdicciones de la Administración Nacional, como consecuencia de la eliminación y/o transformación de servicios de Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados establecidas por Ley Nº 22.602.

Art. 18 — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

GALTIERI
Roberto T. Alemann

Nota: Este Decreto se publica sin planillas Anexas.

RESTITUCION DE BIENES

Apruébase la venta directa de los activos de Editorial Olta S. A. y Establecimientos Gráficos Gustavo S. A.

DECRETO
Nº 1.149
Bs. As., 17/6/82

VISTO la Ley Nº 21.670, modificada por la Ley Nº 22.210, y el Decreto número 847/80 por el cual se autorizó a la Comisión Nacional de Responsabilidad Patrimonial (CONAREPA) a disponer la venta de activos de Editorial Olta S.A. y Establecimientos Gráficos Gustavo S.A., y

CONSIDERANDO:

Que luego de fracasados sucesivos intentos de venta de dichos activos, a través de remates públicos por intermedio del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, el Consejo Nacional de la CONAREPA con la conformidad del Poder Ejecutivo Nacional resolvió encarar la venta directa de los mismos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 56, apartado 3, inciso e), de la Ley de Contabilidad;

Que recibidas las ofertas luego del respectivo llamado, la CONAREPA elevó lo actuado en sobre cerrado y lacrado, al señor Ministro de Justicia de la Nación, a los efectos de considerar las ofertas;

Que con fecha 22 de marzo de 1982, el Ministerio de Justicia remitió los antecedentes de las ofertas presentadas y las actualizaciones de las mismas a la CONAREPA, a los efectos de que resolviera acerca de la venta;

Que analizadas las ofertas presentadas, la CONAREPA decide la consideración de la de mayor monto, correspondiente al señor Raúl Horacio Burzaco;

Que efectuadas las tratativas del caso con el oferente, el monto final de la oferta quedó concretado en la suma de $ 22.000.000.000.

Que según informa la CONAREPA se ha logrado obtener las reducciones en el pasivo, mediante acuerdos con los acreedores, tanto privados como estatales, que permiten concretar la venta en el monto antedicho y cancelar el pasivo;

Que en consecuencia, procede aprobar la operación, en los términos del boleto de compraventa suscripto por las partes cuya copia se agrega al presente, ratificar los acuerdos prestados por los organismos estatales para la reducción de sus créditos y subrogación del pago del crédito hipotecario, y disponer la eximición del pago de todos aquellos impuestos, tasas y contribuciones que por la enajenación de los atcivos correspondan a la parte vendedora, a los efectos de posibilitar la operación;

Que lo expuesto encuadra legalmente en lo dispuesto por el artículo 8º, inciso k) de la Ley Nº 21.670 incorporado por la Ley Nº 22.210 y el Decreto Nº 847/80, así como en la Ley Nº 22.177;

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la venta directa de los activos de Editorial Olta S.A. y Establecimientos Gráficos Gustavo S.A., efectuada por la Comisión Nacional de Responsabilidad Patrimonial, en los términos, plazos y condiciones pactados en el boleto de compraventa de fecha 19 de mayo de 1982 —con la modificación suscripta el 26 de mayo de 1982—, agregado al presente, celebrado entre el citado Organismo y el señor Raúl Horacio Burzaco, "en comisión" para Editora 2 de Abril S.A.

Art. 2º — Ratifícase el acuerdo prestado por la Secretaría de Hacienda de la Nación, por el cual reduce el monto del crédito del Banco de la Nación Argentina contra las empresas citadas en el artículo anterior; se subroga en el pago del crédito hipotecario que contra las mismas tiene la empresa Criagro S.A.A.I.C. y F, y se acepta el pago del crédito del Tesoro sobre el remanente líquido que quede una vez cancelado todo el pasivo.

Art. 3º — Ratifícase y extiéndese la vigencia de la remisión de los créditos a que se refiere el artículo 6º del Decreto Nº 2.753/80, así como también lo dispuesto en los artículos 4º, 5º, 7º y 8º del mismo, hasta la fecha en que se realice la escritura traslativa de dominio de la venta de los activos de Editorial Olta S.A. y Establecimientos Gráficos Gustavo S.A., con excepción de los créditos a que se refiere el acuerdo prestado por la Secretaría de Hacienda de la Nación, los que deberán pagarse en la forma, plazo y condiciones allí establecidos.

Art. 4º — Deróganse los artículos 1º, 2º y 3º del Decreto Nº 2.753/80.

Art. 5º — Procédase a la liquidación del pasivo del Editorial Olta S.A. y Establecimientos Gráficos Gustavo S. A., por intermedio de la CONAREPA, a cuyo efecto dispóngase de los fondos obtenidos por la venta de los activos para destinarlos al pago de las deudas que estas empresas mantienen con sus acreedores y en base a los acuerdos celebrados con los mismos, conforme a lo propuesto por el citado Organismo, incluido el pago de los gastos que demande la presente operación de compraventa.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

GALTIERI
Lucas J. Lennon
Roberto T. Alemann

Nota: Este Decreto se publica sin Anexo.

SEGURO AERONAUTICO

Desígnase liquidador, regúlanse los procedimientos respectivos y dispónese el destino final del remanente de la realización de los bienes.

DECRETO
Nº 1.156
Bs. As., 18/6/82

VISTO la Ley Nº 22.560 por la que se dispone la disolución de Seguro Aeronáutico-Empresa del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario arbitrar las medidas tendientes a la liquidación de la citada empresa.

Que a tal efecto procede designar el funcionario que habrá de actuar en representación del Poder Ejecutivo Nacional como liquidador, regular los procedimientos respectivos y disponer el destino final del remanente de la realización de los bienes.

Que ello se ajusta a lo previsto en el artículo 10 de la Ley Nº 13.653 (t.o. en 1955).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase liquidador de Seguro Aeronáutico-Empresa del Estado al señor Brigadier (R.) D. Otto Hugo Schaub, quien desempeñará su cometido de acuerdo a las directivas que al respecto le imparta el Ministerio de Economía.

Art. 2º — El liquidador designado queda investido de las atribuciones, obligaciones y responsabilidades que para los mismos determina el Capítulo I, Sección XIII de la Ley Nº 19.550, en cuanto sean compatibles con el régimen legal de la Ley Nº 13.653 (t.o. en 1955) y lo previsto en el presente Decreto, debiendo actuar según lo dispuesto en el artículo 10 de la citada ley.

Art. 3º — La remuneración del nombrado será fijada por el Ministerio de Economía que actuará como autoridad de aplicación del presente Decreto.

Art. 4º — El actual directorio de Seguro Aeronáutico Empresa del Estado continuará en sus funciones hasta tanto se haga cargo el señor Liquidador designado.

Art. 5º — Los bienes que componen el activo de la Empresa serán enajenados por el procedimiento de licitación pública o privada, debiendo el Ministerio de Economía, juntamente con el liquidador designado, fijar las bases y condiciones de venta, conforme con lo establecido en los pliegos generales aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional, o que apruebe en consecuencia.

Art. 6º — El producido de la realización de los bienes será aplicado a la cancelación del pasivo de la empresa y el remanente será destinado a rentas generales, con destino al Comando en Jefe de la Fuerza Aérea, por sus relaciones con la actividad aeronáutica.

Art. 7º — El personal que cese en las relaciones laborales en virtud de la disolución de la empresa, percibirá las indemnizaciones que les correspondan de acuerdo al respectivo convenio colectivo.

Art. 8º — Las sumas que sean necesarias para dar cumplimiento a la liquidación serán adelantadas por el Tesoro Nacional.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

GALTIERI
Roberto T. Alemann

SERVICIOS AEREOS INTERNACIONALES

Retírase la autorización que se concediera a la Empresa British Caledonian Airways.

Derógase el Decreto Nº 6.176/72.

DECRETO
Nº 1.215
Bs. As., 18/6/82.

VISTO la situación suscitada con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la propuesta formulada por la Fuerza Aérea Argentina.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el Decreto número 6.176/72 y toda otra norma relacionada con la autorización que, en sus Artículos 1º y 2º, se concediera a la empresa British Caledonian Airways, que por el presente se le retira.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

GALTIERI
Nicanor Costa Méndez
Amadeo R. Frúgoli

SERVICIOS AEREOS INTERNACIONALES

Deniégase la renovación de la autorización concedida por Decreto Nº 217/79 a la Empresa Scandinavian Airlines System.

DECRETO
Nº 1.216
Bs. As., 18/6/82

VISTO la actitud de solidaridad con Gran Bretaña ante el conflicto de las Islas Malvinas exhibida por los gobiernos de Suecia, Noruega y Dinamarca, unido a la imposición de sanciones económicas a nuestro país, y

CONSIDERANDO:

Que las mismas son arbitrarias, no responden a tratamiento desfavorable o perjuicios recibidos del gobierno argentino y constituyen violaciones a elementales normas de derecho internacional.

Que en consecuencia resultan incompatibles con la prestación de servicios aerocomerciales, pues los mismos se basan en la existencia de vínculos amistosos y estrechas relaciones de cooperación entre los pueblos.

Que por lo tanto, no resulta conveniente ni ecuánime mantener los servicios aéreos que, al amparo de esos postulados, fueron autorizados a la empresa Scandinavian Airlines System (SAS) de propiedad de los tres países mencionados.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deniégase la renovación de la autorización concedida por Decreto Nº 217/79 a la empresa Scandinavian Airlines System (SAS).

Art. 2º — Dicha Empresa cesará la operación de sus servicios el treinta de junio de 1982.

Art. 3º — El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto procederá a cursar las comunicaciones de rigor y adoptar las medidas conexas para el total cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

GALTIERI
Nicanor Costa Méndez
Amadeo R. Frúgoli

TITULOS HONORIFICOS

Otórgase el título de Aviador Militar "honoris causa" a una ciudadana brasileña.

DECRETO
Nº 1.206
Bs. As., 18/6/82

VISTO lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que la señora Anesia Pinheiro Machado es ampliamente conocida en su país e internacionalmente, como así también en el nuestro y goza de gran prestigio y amistad en medios de la Aviación Civil, especialmente en el Aeroclub Argentino, con el cual mantiene un permanente contacto.

Que por el relieve de esta Pionera la hace un verdadero modelo en su país, principalmente en la Fuerza Aérea Brasileña y es de significativa oportunidad para rendir en ella, un homenaje de la Fuerza Aérea Argentina a la del Brasil, tan hermanadas en los inicios de sus actividades en las cuales la causante, ha mantenido una constante participación.

Que es deseo del Gobierno de la Nación Argentina, propender al acercamiento de las relaciones internacionales y distinguir a sus cultores. Que en consecuencia, corresponde dictar la medida administrativa pertinente.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" a la señora Anesia Pinheiro Machado, de la República Federativa del Brasil.

Art. 2º — El Comando en Jefe de la Fuerza Aérea extenderá el correspondiente diploma acreditante.

Art. 3º — El Departamento Asuntos Históricos hará las anotaciones pertinentes, inscribiendo a la causante en el Registro de Títulos "Honoris Causa", con copia del presente Decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

GALTIERI
Amadeo R. Frúgoli
Nicanor Costa Méndez

TITULOS HONORIFICOS

Otórgase Título de Aviador Militar "Honoris Causa" a un oficial de la Fuerza Aérea Paraguaya.

DECRETO
Nº 1.207
Bs. As., 18|6|82

VISTO lo informado por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que el Coronel D. Miguel Angel Segovia Pérez, ha cesado como Agregado Aéreo a la Embajada de la República del Paraguay en nuestro País.

Que durante su permanencia ha contribuido con su destacada capacidad profesional y dotes personales, a estrechar vínculos de amistad y camaradería.

Que es deseo del Gobierno de la Nación Argentina, propender al acercamiento de las relaciones internacionales y distinguir a sus cultores.
Que en consecuencia, corresponde dictar la medida administrativa pertinente.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Otórgase el Título de Aviador Militar "Honoris Causa" al Coronel D. Miguel Angel Segovia Pérez, de la Fuerza Aérea Paraguaya

Art. 2º — El Comando en Jefe de la Fuerza Aérea extenderá el correspondiente diploma acreditante.

Art. 3º — El Departamento Asuntos Históricos hará las anotaciones pertinentes, inscribiendo al causante en el Registro de Títulos "Honoris Causa", con copia del presente Decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

GALTIERI
Amadeo R. Frúgoli
Nicanor Costa Méndez

VIAS NAVEGABLES

Determínase la cota definitiva de la línea de ribera en Puerto Coronda (Provincia de Santa Fe) y zona inmediata.

DECRETO
Nº 1.175
Bs. As., 18|6|82

VISTO el Expediente Nº 309.531|80 del registro del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Santa Fe (Fiscalía de Estado), por el que la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, dependiente de la Secretaría de Intereses Marítimos, gestiona se fije la cota de la línea de ribera en Puerto Coronda (provincia de Santa Fe, progresiva km. 96 del río Coronda) y zona inmediata hasta una distancia de cinco kilómetros (5 km.) aguas arriba y aguas abajo, con el valor de cuatro metros con ochenta y cuatro centímetros (4,84 m.) sobre el cero local, y

CONSIDERANDO:

Que es función de dicha Dirección Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 61.327|40, realizar los estudios técnicos pertinentes y elevar sus conclusiones al Poder Ejecutivo Nacional.

Que atento a lo solicitado por el señor Secretario de Intereses Marítimos y a lo propuesto por el señor Ministro de Economía.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Determínase que la cota definitiva de la línea de ribera en Puerto Coronda (provincia de Santa Fe, progresiva km. 96 del río Coronda) y zona inmediata hasta una distancia de cinco kilómetros (5 km.) aguas arriba y aguas abajo del lugar indicado es de cuatro metros con ochenta y cuatro centímetros (4,84 m.) sobre el cero local.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

GALTIERI
Roberto T. Alemann



RESOLUCIONES

SECRETARIA DE ENERGIA

EXPORTACIONES

Requisitos que deberán cumplimentar las empresas que hubieran sido autorizadas a exportar excedentes de combustibles.
Derógase la Resolución Nº 396|79-SEE.

RESOLUCION
Nº 142
Bs. As., 18|6|82

VISTO el Expediente Nº 691.772|82 de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución M.E. Nº 1.329, de fecha 30 de noviembre de 1979, confiere a la Secretaría de Energía la facultad de actuar como organismo de aplicación de dicha norma legal.
Que, asimismo, le impone la tarea de implementar las normas y mecánicas necesarias para su efectivización.
Que a tales efectos se dictó la Resolución S.E.E. Nº 396, de fecha 26 de diciembre de 1979.
Que resulta conveniente introducir modificaciones a la citada norma a fin de adecuarla a las modalidades actuales del mercado.
Que a tal efecto se establece que a fin de sostener la equidad del sistema, los valores básicos deben ser concordantes con los determinados para las compensaciones establecidas en la Resolución M.E. Nº 265|70 y normas complementarias.
Que así también la aplicación de la mecánica que establece la presente norma legal no debe constituir para las empresas petroleras, un beneficio adicional económico respecto de la comercialización de los combustibles en el mercado interno.
Por ello,

El Secretario
de Energía
Resuelve:

Artículo 1º — Derogar, a partir del día de la fecha, la Resolución S.E.E. Nº 396, del 26 de diciembre de 1979.

Art. 2º — A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución M.E. Nº 1.329, de fecha 30 de noviembre de 1979, las empresas que hubieran sido autorizadas a exportar excedentes de combustibles deberán presentar ante la Secretaría de Energía y dentro de los ocho (8) primeros días del mes siguiente de efectuada la exportación, la planilla Anexo I que forma parte integrante de la presente y que tendrá carácter de declaración jurada.

Art. 3º — Se encuentran comprendidas dentro de la presente resolución aquellas empresas petroleras que hayan realizado exportaciones de combustibles sujetos al régimen de retenciones y/o "rancho" para embarcaciones de ultramar de bandera extranjera.

Art. 4º — El día 20 (veinte) de cada mes la Secretaría de Energía comunicará a las empresas el importe neto que éstas deberán ingresar a la Tesorería General de la Nación, por las operaciones efectuadas durante el mes inmediato anterior.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Petracchi

PLANILLA ANEXA I A LA RESOLUCION S.E. Nº 142

DECLARACION JURADA

PRODUCTO: ....
VOLUMEN: .... (m3/ton. referidos a 15,56 °C)
DENSIDAD: ....
Nº DE PERMISO DE LA D.N.C.: ....
FECHA DE CONCLUIDA LA CARGA: ....
TIPO DE CAMBIO: .... $/u$s Tipo Comprador .... al primer día hábil del mes siguiente al de efectuada la exportación B.N.A.

a) VALOR FOB: ....
(real) .... u$s/unidad
b) VALOR BASICO: .... $/unidad
(a la fecha de efectuada la operación)
VTK + 10 % comercialización (liviano e intermedio)
VTK + 20 % comercialización (F.O.)
c) DERECHO DE EXPORTACION: .... $/unidad
(reales incurridos en pesos según comprobantes)
* d) GASTOS DE TOP - OFF: .... $/unidad
(reales incurridos, según comprobantes conforme tope admitido por S.E.)
° e) DEMORAS: .... $/unidad
(reales incurridos, según comprobantes conforme tope admitido por S.E.)
° f) GASTOS BANCARIOS: .... $/unidad
(reales incurridos según comprobante)
° g) GASTOS DE ADUANA: .... $/unidad
(reales incurridos)
h) TOTAL (b + c + d + e + f + g) = ... $/unidad
i) VALOR DE REFERENCIA: (1) .... u$s/unidad
(fijado quincenalmente por la Autoridad de Aplicación según promedio precios internacionales deducido flete).
Multiplicado por tipo de cambio primer día hábil del mes siguiente al de efectuada la exportación: .... $/unidad
j) NETO A INGRESAR A LA TESORERIA GENERAL DE LA NACION: .... $/unidad
(i — h)
k) TOTAL A INGRESAR A LA TESORERIA GENERAL DE LA NACION: .... $/TOTAL
(j x volumen)

* El valor máximo reconocido como d) Gastos de Top Off es función de los siguientes valores tarifarios:

TRAYECTO	(Mayo 1982) TARIFA $/TM
La Plata-Rada La Plata	88.200
La Plata-Cabo San Antonio	105.800
Buenos Aires-Rada La Plata	88.200
Buenos Aires-Cabo San Antonio ...	105.800

° Los valores topes fijados para e) Demoras y g) Gastos de Aduana son de 1 (un) u$s/unidad respectivamente y para f) Gastos Bancarios 1 % valor F.O.B., resultantes máximos de una ponderación de los valores actuales de los parámetros que intervienen en su composición.

(1) La Secretaría de Energía determinará mensualmente los Valores de Exportación, según la siguiente metodología:

Precios Promedios Italy y Rotterdam (S/Platt's Olugram Price) mes de carga menos.
Flete promedio Rott-Bs. As. y Génova-Bs. As. s/Worldscale multiplicado por AFRA Rates para buques GP. (16.500-24.999 tn) y MR (25.000-44.999 tn).

SECRETARIA DE ENERGIA

IMPORTACIONES

Ajustes al régimen vigente establecido por la Resolución Nº 81|79-SEE para las compensaciones que correspondan por importaciones de petróleo crudo y subproductos.

RESOLUCION
Nº 143
Bs. As., 18|6|82

VISTO el Expediente Nº 691.772|82 de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución M.E. Nº 265|79 encomienda a la Secretaría de Energía a implementar las normas y mecánicas para determinar las compensaciones que correspondan por importaciones de petróleo crudo y subproductos.
Que la Resolución S.E.E. Nº 81 de fecha 23 de marzo de 1979 establece la mecánica a aplicar.
Que resulta necesario realizar ajustes en el régimen vigente, adecuándolo a la realidad actual.
Por ello,

El Secretario
de Energía
Resuelve:

Artículo 1º — Reemplazar la Planilla Anexa I a la Resolución S.E.E. Nº 81, de fecha 23 de marzo de 1979, por la Planilla Anexa I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Petracchi

PLANILLA ANEXA I A LA RESOLUCION SE. Nº 143

A Llenar por el Importador

Producto Importado ....
Volumen: .... m3|tn. ....
Precio FOB Real ....U$S|bbl ....
API° .... Densidad ....
Fecha de Ingreso a Tanques Fiscales .. .. Tipo de Cambio. .... U$S

Cotización correspondiente a los 30 días corridos de la fecha de carga. Si coincide con día feriado se tomará la del último día hábil - dólar vendedor Banco Nación Argentina.

Cálculo del Valor Internado:

Valor FOB (U$S|bbl) ....
(Promedio FOB del mes de carga o valor FOB de compra - el menor -)
Flete: (U$S|bbl) .... (*)
(Real incurrido según comprobantes conforme a tope admitido por S.E.).

a) Valor Costo y Flete: U$S|bbl; U$S|m3, por tipo de cambio real .... $|m3.
b) Seguro Marítimo .. $|m3. (3,5 o|oo de a)
c) Gastos Bancarios .. $|m3. (2,5 % de a)
d) Alije Real (**) .... $|m3. (Real incurrido según tope admitido por S.E.)
e) Gastos Varios de Internación .... $|m3. (2,5 % de a)
f) Derechos de Importación (tasa vigente) .... $|m3.
g) Contribución Ley Nº 17.574 (a + b) x 0,05) .... $|m3
h) Contribución Ley Nº 19.287 (a+b) x 0,05 $|m3.
i) Valor Total Internado .... $|m3.
j) Valor Ajustado Básico por °API ..... $|m3. (al momento de ingreso a tanques)
k) Compensación que se solicita (i-j) ... $|m3.
l) Compensación Total (k x volumen) .... $

(*) Flete promedio GP (16.500 - 24.999 toneladas) y MR (25.000 - 44.499 tn) Puerto de Origen Buenos Aires s Worldscale multiplicado por AFRA rates.

(**) El valor máximo reconocido como d) Alije Real es función de los siguientes valores tarifarios:

Trayecto	Tarifa mayo (1982)
La Plata - Rada La Plata	88.200
La Plata - Cabo San Antonio	105.800
Bs. As. - Rada La Plata	88.200
Bs. As. - Cabo San Antonio	105.800

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPUESTOS

Impuesto sobre el Patrimonio Neto. Personas físicas y sucesiones indivisas. Presentación de Declaraciones Juradas.
Período Fiscal 1981.

RESOLUCION GENERAL
Nº 2.362

Bs. As., 18|6|82

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución General Nº 1.888 y sus modificaciones esta Dirección ha fijado el vencimiento para la presentación de la declaración jurada (Form. 218|1) y pago del Impuesto sobre el Patrimonio Neto.

Que resulta conveniente en estas circunstancias, establecer respecto del período fiscal 1981, una fecha de vencimiento del plazo para presentación de declaraciones juradas y pago del gravamen, distinta de la fijada por las Resoluciones Generales Nros. 1.888 y 2.351.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Recaudación y Asuntos Técnicos y Jurídicos y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

El Director General de la Dirección General Impositiva Resuelve:

Artículo 1º — Déjase sin efecto para el ejercicio fiscal 1981 lo dispuesto en el 2º párrafo del artículo 1º de la Resolución General Nº 1.888, modificada por Resolución General Nº 2.349 y la norma referida al Impuesto sobre el Patrimonio Neto en el artículo 2º "in fine" de la Resolución General Nº 2.351.

Art. 2º — Fíjase el 26 de julio de 1982 como fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada del Impuesto sobre el Patrimonio Neto, formulario Nº 218|1, e ingreso del saldo de impuesto resultante, correspondiente al período fiscal 1981.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ricardo Cossio

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPUESTOS

Procedimiento.
Régimen de pago de intereses en casos de repetición, pedidos de devolución y reintegro de impuestos.

RESOLUCION GENERAL
Nº 2.363

Bs. As., 18|6|82

VISTO la necesidad de reglamentar los casos en que el Fisco debe abonar intereses en los supuestos de repetición, pedidos de devolución y de reintegro de impuestos cuando mediara reclamo administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 161 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) ha receptado un principio universalmente admitido en materia de obligaciones de dar sumas de dinero, cual es el devengamiento de intereses en contra del Fisco a partir de la constitución en mora de éste por el reclamo o petición correspondiente.

Que, concordantemente, la jurisprudencia ha puesto de manifiesto una tendencia uniforme en el sentido de admitir el derecho de los contribuyentes a percibir intereses originados en reclamos administrativos.

Que el citado artículo 161 no ha sido reglamentado hasta ahora, debiendo preverse otras hipótesis, no expresamente contempladas en la descripción literal de su presupuesto de hecho, pero jurídicamente asimilables a la misma desde un punto de vista procesal-substancial.

Que, en términos generales, no puede ser puesto en duda el derecho de los contribuyentes a percibir intereses si se dan los extremos requeridos por los artículos 508 y 509 del Código Civil.

Que el reclamo administrativo, inexcusable para los impuestos y accesorios pagados espontáneamente por los contribuyentes conforme con el artículo 81 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), debe ser asimilado a la interpelación exigida por el artículo 509 del Código Civil cuando al momento de efectuado dicho reclamo el crédito fuere líquido y exigible.

Que, asimismo, corresponde dejar aclarado que en los casos de repeticiones por pagos espontáneos los intereses deben ser calculados a partir del reclamo administrativo cuando dicho reclamo fuere denegado y el contribuyente obtuviera éxito en el recurso ulterior, sea que éste se dedujere por ante el Tribunal Fiscal o ante la justicia nacional.

Que en los supuestos del artículo 36 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), corresponde establecer que los intereses serán debidos aun cuando se reclamara respecto de pagos efectuados a requerimiento de la Dirección General Impositiva, siempre que se acogiese la solicitud de devolución en sede administrativa.

Que en el caso de la Resolución General Nº 1.800, los intereses deben calcularse aplicando, asimismo, los principios generales de la mora provenientes del Código Civil.

Que, en relación a la tasa a la cual deben calcularse los intereses, resulta razonable tomar en cuenta el criterio expresado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación para los montos actualizados y la tasa testigo que fija el Banco Central de la República Argentina para los montos no actualizados.

Por ello, de conformidad con lo aconsejado por la Dirección Asuntos Técnicos y Jurídicos y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

El Director General de la Dirección General Impositiva Resuelve:

Artículo 1º — En los casos de reclamos administrativos que configuren repeticiones, pedidos de devolución y de reintegro de impuestos, procederá el pago de intereses siempre que al momento de formularse el reclamo el crédito del contribuyente resultara líquido y exigible.

Art. 2º — En los casos de reclamación previa inexcusable, los intereses serán calculados a partir del reclamo ante la Dirección General Impositiva, sea que ésta resuelva favorablemente el pedido o que el pronunciamiento haciendo lugar a la repetición sea consecuencia de ulterior recurso ante el Tribunal Fiscal o la justicia nacional.

Art. 3º — En los casos de pedidos de devolución a que alude el artículo 36 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), los intereses serán debidos si la Dirección General acogiere el pedido, aun cuando éste se refiriese a pagos realizados a requerimiento del Organismo. Si en estos supuestos la Dirección General Impositiva se pronunciara comunicando al interesado que ocurra por la vía de la repetición señalada en el artículo 81 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), el simple pedido de devolución por pagos efectuados a requerimiento de la Dirección General Impositiva no dará lugar al curso de los intereses.

Art. 4º — En los casos reglados por la Resolución General Nº 1.800, cuando mediare pedido de devolución los intereses correrán a partir de éste último o de la fecha de la libre disponibilidad del crédito, el que fuere posterior.

Art. 5º — A los efectos de la liquidación de los intereses a que alude esta Resolución General, las dependencias intervinientes aplicarán la tasa del seis (6) por ciento anual sobre montos actualizados y la tasa testigo que fija el Banco Central de la República Argentina sobre montos no actualizados.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ricardo Cossio

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

IMPUESTOS

Impuesto de emergencia sobre los Activos Financieros. Ley número 22.604.
Régimen de presentación de Declaraciones Juradas y pago del impuesto resultante.

RESOLUCION GENERAL
Nº 2.364

Bs. As., 21|6|82

VISTO la Ley Nº 22.604 y,

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario fijar las formalidades, plazos y demás requisitos que deberán cumplimentar los contribuyentes y responsables del impuesto de emergencia sobre los activos financieros establecido por la precitada norma legal.

Que, asimismo, corresponde contemplar a tales fines la situación particular de las personas físicas y sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el exterior, que resulten sujetos pasivos del respectivo gravamen.

Por ello, atento a lo aconsejado por las Direcciones Asuntos Técnicos y Jurídicos y Recaudación y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 12 de la Ley Nº 22.604 y 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

El Director General de la Dirección General Impositiva Resuelve:

Artículo 1º — Las personas físicas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el país, cuyos activos financieros al 31 de diciembre de 1981, calculados de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 22.604, superen la suma de veinte millones de pesos ($ 20.000.000) deberán presentar hasta el día 19 de julio de 1982, inclusive, el formulario de declaración jurada Nº 292, que por la presente se aprueba, a fin de determinar el impuesto de emergencia sobre los activos financieros y el importe de cada una de las cuotas establecidas para el ingreso del mismo. La precitada presentación podrá ser efectuada en cualquier dependencia de esta Dirección General Impositiva

Art. 2º — El impuesto resultante será ingresado en tres cuotas iguales, fijándose como fecha de vencimiento de la primera, segunda y tercera los días 19 de julio, 20 de setiembre y 19 de noviembre de 1982, respectivamente.

El ingreso de cada cuota deberá efectuarse utilizando las boletas de depósito, formulario Nº 55, previamente intervenidas por esta Dirección al presentar la respectiva declaración jurada. El depósito se efectuará en cualquiera de las entidades bancarias habilitadas a ese efecto, las que deberán constatar la intervención antes aludida.

Art. 3º — En el caso de los sujetos pasivos del gravamen de emergencia a los activos financieros, domiciliados o radicados en el extranjero, las obligaciones establecidas por la presente resolución —con relación a los bienes y créditos situados en el país al 31 de diciembre de 1981, gravados por la Ley Nº 22.604—, deberán ser cumplimentadas, en su caso, por los responsables pertinentes a que se refiere el artículo 16 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 4º — A los efectos de lo dispuesto en los incisos b) y d) del artículo 6º de la Ley Nº 22.604, las respectivas sociedades deberán poner a disposición de los accionistas o socios la información sobre la valuación de las respectivas participaciones en el capital social.

Art. 5º — El capital determinado de conformidad con la ley de impuesto sobre los capitales, a que se alude en los incisos b) y d) del artículo 6º de la Ley Nº 22.604 es el capital imponible a que se refiere el artículo 11 de la ley del impuesto sobre los capitales, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones.

Art. 6º — A los fines establecidos por el artículo 3º de la Resolución General Nº 2.045 y sus modificaciones, los agentes de retención deberán también considerar el impuesto de emergencia sobre los Activos Financieros —Ley Nº 22.604— ingresado por cada beneficiario.

A tal efecto cada beneficiario deberá acreditar, ante el respectivo agente de retención de manera fehaciente el ingreso del mencionado gravamen.

Art. 7º — A los fines establecidos por los párrafos primero y segundo del inciso a) del artículo 6º de la Ley Nº 22.604, deberá tenerse en cuenta el valor de cotización del último día hábil del año 1981.

Art. 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Ricardo Cossio

SECRETARIA DE COMERCIO

PRODUCTOS ENVASADOS

Sustitúyese el punto B del Anexo I de la Resolución SECYNEI Nº 2.113|80.

RESOLUCION
Nº 188

Bs. As., 18|6|82

VISTO el expediente Nº 110.695|81 del registro de la Secretaría de Comercio, en el cual la Federación de Industrias Productoras de Artículos de Limpieza Personal del Hogar y Afines y la Cámara de Sanidad Agropecuaria y fertilizantes, solicitan la modificación del punto B del Anexo I de la Resolución SECYNEI Nº 2.113|80, lo aconsejado por la Dirección Nacional de Lealtad Comercial, y

CONSIDERANDO:

Que en el punto B del Anexo I de la Resolución SECYNEI Nº 2.113|80 se establecen las medidas de contenido con que deberán envasarse determinados artículos de limpieza e insecticidas.

Que las modificaciones propuestas consisten en la exclusión de algunos productos de las previsiones legales, resultando atendibles los requerimientos efectuados por cuanto los mismos no están comprendidos dentro de los de uso masivo.

Que la Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le compete.

Que el Decreto Nº 429 del 1º de marzo de 1982, autoriza al titular de esta Secretaría a ejercitar las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Ley Nº 17.016.

Por ello,

El Secretario de Comercio Resuelve:

Artículo 1º — Sustitúyese el punto B del Anexo I de la Resolución SECYNEI Nº 2.113 del 11 de agosto de 1980 por el siguiente:

"B — Otros Productos Envasados"
Agua lavandina: 125, 250, 500, 750 y 1.000 cm3".
"Alcohol puro: 250, 500 y 1.000 cm3".
"Detergente sintéticos en polvo (excepto aquellos para usos específicos tales como para el lavado de prendas finas, enzimáticos, bactericidas, para uso en máquina de lavar vajilla, etc.): 400, 800, 1.600, 3.000 y 5.000 g".

"Detergente sintéticos líquidos (excepto aquellos para usos específicos tales como para el lavado de prendas finas, enzimáticos, para uso en máquina de lavar vajilla, bactericidas, etc.): 135, 250, 500, 750 y 1.000 cm3; en botellas de vidrio, además 920 cm3".

"Detergentes sintéticos en barras: 150, 300 y 400 g".

"Insecticidas en polvo (excepto los que en los envases presenten aplicadores o pulverizados y los agroquímicos) y granulados (excepto los higroscópicos y los agroquímicos): 125, 250, 500, 750 y 1.000 g".

"Insecticidas líquidos (excepto los envasados en aerosoles y los agroquímicos): 125, 250, 500, 750 y 1.000 cm3".

"Jabones en polvo, en escamas y polvos jabonosos (excepto aquellos para usos específicos): 400, 800, 1.600, 3.000 y 5.000 g".

"Jabones de lavar en panes (excepto aquellos que contengan aditivos específicos): de calidad extra 300 g; de calidad primera, común y tercera 400 g".

"Papel higiénico en rollos de hojas simples: largo 48 y 74 m; ancho mínimo 10 cm".

"Los fraccionamientos de los productos que integran los apartados A y B superiores a 1.000 g o 1.000 cm3, deberán ser múltiplos de 500 g ó 500 cm3, quedando liberados en cantidades superiores a 5.000 g ó 5.000 cm3, con excepción de los expresamente limitados en este anexo".

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

De las Carreras

MINISTERIO DE ECONOMIA

TABACO

Precios para las distintas clases comerciales del Tabaco Tipo Kentucky de la cosecha del año agrícola 1981|82.

RESOLUCION
Nº 600

Bs. As., 15|6|82

VISTO la Ley 19.800, modificada por las 20.132, 20.678 y 21.140, y en razón de que el comienzo de las tareas de acopio del tabaco tipo Kentucky correspondiente a la campaña agrícola 1981|82 hacen necesario fijar precios para las distintas clases comerciales de dicho tabaco, y

CONSIDERANDO:

Que para el propósito antedicho, los servicios oficiales han realizado los estudios de costos correspondientes, analizado las relaciones de precios con los otros tipos de tabaco; así como la evolución de la demanda.

Que de acuerdo con la evolución del mercado se prevé que la Secretaría de Agricultura y Ganadería podrá actualizar los precios fijados en la presente resolución durante el período de acopio.

Que los precios que por esta resolución se fijan, rigen para operaciones con pago al contado.

Por ello,

El Ministro de Economía Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse para las distintas clases comerciales del tabaco tipo Kentucky de la cosecha del año agrícola 1981|82, los precios que a continuación se detallan:

Tipo	Clase	Precio total en pesos por cada kilogramo de tabaco
Kentucky	Primera	18.522
	Segunda	13.717
	Tercera	11.385
	Cuarta	9.465

Art. 2º — Los productores recibirán de los compradores y del Fondo Especial del Tabaco, los montos que a continuación se detallan, los que cubrirán los precios totales indicados en el artículo anterior.

Tipo	Clase	Proporción en pesos pagada por cada kilogramo de tabaco a cargo: De los compradores (como precio de acopio = 60 % de a + b) (a)	Del Fondo Especial del Tabaco (como sobreprecio = 40 % de a + b) (b)	Precio total recibido por el productor en pesos por cada kilogramo de tabaco (a + b)
Kentucky	Primera	11.113	7.4[illegible]	18.522
	Segunda	8.230	5.48[illegible]	13.717
	Tercera	6.831	4.554	11.385
	Cuarta	5.679	3.786	9.465

Art. 3º — Los precios fijados en la presente resolución rigen a partir del 1º de junio de 1982.

Art. 4º — La Secretaría de Agricultura y Ganadería podrá reajustar los precios establecidos en el artículo 1º de la presente resolución durante el período de acopio.

Art. 5º — Los precios que deberá pagar el acopio de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la presente resolución rigen únicamente para pagos al contado.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alemann

MINISTERIO DE ECONOMIA

TABACO

Precios para las distintas clases comerciales del Tabaco tipo Cuerda de la cosecha del año agrícola 1981|82.

RESOLUCION
Nº 601

Bs. As., 15|6|82

VISTO la Ley Nº 19.800, modificada por las Nros. 20.132, 20.678 y 21.140, y en razón de que el comienzo de las tareas de acopio del tabaco tipo Cuerda correspondiente a la campaña agrícola 1981|82 hacen necesario fijar precios para las distintas clases comerciales del mismo, y

CONSIDERANDO:

Que para el propósito antedicho, los servicios oficiales han realizado los estudios de costos correspondientes, analizado las relaciones de precios con los otros tipos de tabaco, así como la evolución de la demanda.

Que de acuerdo con la evolución del mercado se prevé que la Secretaría de Agricultura y Ganadería podrá actualizar los precios fijados en la presente resolución durante el período de acopio.

Que los precios que por esta resolución se fijan, rigen para operaciones con pago al contado.

Por ello,

El Ministro de Economía Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse para las distintas clases comerciales del tabaco tipo Cuerda de la cosecha del año agrícola 1981|82, los precios que a continuación se detallan:

Tipo	Clase	Precio total en pesos por cada kilogramo de tabaco
Cuerda	Primera	16.435
	Segunda	14.052
	Tercera	11.685

Art. 2º — Los productores recibirán de los compradores y del Fondo Especial del Tabaco, los montos que a continuación se detallan, los que cubrirán los precios totales indicados en el artículo anterior:

Tipo	Clase	Proporción en pesos pagada por cada kilogramo de tabaco a cargo: De los compradores (como precio de acopio = 60 % de a + b) (a)	Del fondo especial del tabaco (como sobreprecio = 40 % de a + b) (b)	Precio total recibido por el productor en pesos por cada kilogramo de tabaco (a + b)
Cuerda	Primera	9.861	6.574	16.435
	Segunda	8.431	5.621	14.052
	Tercera	7.011	4.674	11.685

Art. 3º — Los precios fijados en la presente resolución rigen a partir del 1º de junio de 1982.

Art. 4º — La Secretaría de Agricultura y Ganadería podrá reajustar los precios establecidos en el artículo 1º de la presente resolución, durante el periodo de acopio.

Art. 5º — Los precios que deberá pagar el acopio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la presente resolución rigen únicamente para pagos al contado.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alemann

CONCURSOS NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACNONAL DE ENERGIA ATOMICA

Ente demandante: Comisión Nacional de energía Atómica.

Licitación Número: Solicitud Nº 460|82 del B.C.R.A.

Plazo de reintegro: 90, 180 ó 390 días, con opción a su renovación por otro período igual y en las mismas condiciones de existir acuerdo de partes.

Monto del requerimiento: 110.000.000.000 pesos (ciento diez mil millones de pesos).

Fecha y hora de clausura del concurso: 28|6|82, a las 15 horas.

Utilización: C.N.E.A. se reserva el derecho de utilizar los fondos dentro de los tres días hábiles contados a partir del día 30|6|82 inclusive.

Lugar y hora de entrega de pliego de condiciones: 11 de Septiembre Nº 4325, Capital Federal, Gerencia de Administración y Finanzas, Departamento de Gestión Financiera, piso 2º, oficina 2112, en el horario de 9.30 a 17 horas.

e. 24|6 Nº 4.297 v. 24|6|82

Secretaría de Información Pública

ARGENTINA TELEVISORA COLOR LS 82 CANAL 7 S.A. (ATC - CANAL 7)

SOCIEDAD DEL ESTADO

Con la conformidad del Banco Central de la República Argentina mediante solicitud Nº 466|82, invita a las entidades financieras regidas por la Ley 21.526 a presentar sus ofertas de crédito bajo sobre cerrado y con ajuste a estipulaciones del pliego de condiciones que podrá ser retirado desde el día 24 del corriente de 10 a 16 hs. en Av. Figueroa Alcorta 2977, oficina Nº 52.

El monto solicitado es de $ 25.000.000.000 (pesos veinticinco mil millones), y el plazo de reintegro será de 90, 180 ó 370 días.

Los fondos se dispondrán el día 30 de junio de 1982.

La apertura del concurso se efectuará el día 28 de junio de 1982, a las 11 horas, en Av. Figueroa Alcorta 2977.

$ 140.000 e. 24|6 Nº 11.691 v. 24|6|82

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Combustibles

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Concurso Nº 137|82, conformidad del Banco Central de la República Argentina Nº 454|82, para la obtención de un préstamo de $ 42.300.000.000. Plazo de reintegro 90, 180 y 370 días y con disposición de fondos el día 1º de julio de 1982.

Apertura de las propuestas que se reciban el 29 de junio de 1982 a las 14 horas. Informes y pliegos en Av. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 8.30 a 11.30 horas.

e. 24|6 Nº 4.228 v. 28|6|82

Subsecretaría de Energía Hidroeléctrica y Térmica

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

Agua y Energía Eléctrica, Sociedad del Estado, con la conformidad del Banco Central de la República Argentina, mediante solicitud Nº 458|82 invita a las entidades financieras regidas por la ley 21.526 a presentar sus ofertas de créditos, bajo sobre cerrado y con ajuste a las estipulaciones del pliego de condiciones que podrá ser retirado desde el 24|6|82 próximo de 10 a 16 horas en la Oficina Operaciones Locales, Lavalle 1554, 3º piso. de la Capital Federal. El monto solicitado asciende a la suma de pesos 5.000.000.000 y el plazo de reintegro será de 90, 180 y 370 días. Los fondos se dispondrán el día 30|6|82 y la apertura el día 28|6|82 a las 12 horas, en Lavalle 1554, 3º piso, Oficina 309.

e. 24|6 Nº 4.298 v. 24|6|82

CONCURSOS ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Información Pública

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

CONCURSOS PUBLICOS Nº 10 y 11

El Comité Federal de Radiodifusión llama a concurso público a partir del 21 de junio de 1982, para la adjudicación de licencias para la prestación y explo-

tación de los siguientes servicios de radiodifusión:

A PRIVATIZAR

La estación de radio LR4 de la Capital Federal.

La estación de radio LV5 de la Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan.

La estación de radio LT12 de la localidad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes.

La estación de radio LT34 de la localidad de Zárate, provincia de Buenos Aires.

La estación de radio LRA55 de la localidad de Alto Río Senguer, Provincia del Chubut.

La estación de radio LRA56 de la localidad de Perito Moreno, de la Provincia de Santa Cruz.

La estación de televisión LS84 TV Canal 11 de la Capital Federal.

NUEVAS

Una estación de radio en la localidad de Santo Tomé, Provincia de Corrientes.

Una estación de radio en la localidad de General Acha, Provincia de La Pampa.

Una estación de radio en la localidad de Vera, Provincia de Santa Fe.

Una estación de radio en la localidad de Metán, Provincia de Salta.

Una estación de radio en la localidad de Termas de Río Hondo, Provincia de Santiago del Estero.

Los interesados pueden adquirir el pliego de bases y condiciones en el Comité Federal de Radiodifusión, Avenida Paseo Colón Nº 315, piso 6º, Capital Federal, a partir de la fecha, en días hábiles, en el horario de 13 a 18 horas, al precio de $ 700.000.

La presentación de las propuestas deberá efectuarse en el Comité Federal de Radiodifusión, Suipacha 765, piso 9º Capital Federal a partir del día 11 y hasta el día 18 de agosto de 1982, en días hábiles, de 13 a 19 horas, fijándose la apertura del concurso para el día 19 del mismo mes a las 15 horas.

e. 21|6 Nº 4.146 v. 25|3|82

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Combustibles

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Concurso Nº 136|82 conformidad del Banco Central de la República Argentina Nº 423 y 424|82 para la obtención de un préstamo de $ 8.200.000.000 y $ 32.000.000.000 respectivamente; plazo de reintegro, 90, 180 y 370 días y con disposición de fondos el día 29 de junio de 1982.

Apertura de las propuestas que se reciban el 2. de junio de 1982 a las 14 horas.

Informes y pliegos, en Av. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 8.30 a 11.30 horas.

e. 22|6 Nº 4.173 v. 24|6|82

Subsecretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Concurso Público Nº 142-CP|82

Apertura: 6|8|82.

Hora: 9.

Pliego: $ 200.000.

Servicios de Limpieza Integral de los edificios ocupados por E.N. Tel. en Cap. Fed. y Gran Bs. As.

Duración del Contrato: 1 año con opción a un año más a favor de la E.N. Tel.

Inf. y/o vta. de Pliegos en Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital. Horario: 8.30 a 16.30 hs.

Evacuación de consultas: Hasta 15 días hábiles antes de la fecha fijada para la apertura de la licitación.

e. 21|6 Nº 4.154 v. 29|6|82

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA CAPITAL

Se le hace saber a **JOSE LUIS KARPOVICH** que en el expediente Nº 600.432|81, recayó Fallo ANCC Nº 272|82, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 27 de abril de 1982... Condenando a José Luis Karpovich, de las circunstancias personales consignadas en el presente, a la pena de multa de veintiocho millones cincuenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro pesos ($ 28.052.954), como autor responsable del ilícito previsto y penado por el Art. 9.7 ap. 1) de la Ley 22.415. Intimando a José Luis Karpovich para que haga efectiva la sanción pecuniaria impuesta, cancelando el cargo respectivo, bajo apercibimiento de lo previsto en los Arts. 9.4, 1113 y conc. C.A. Intimando asimismo a José Luis Karpovich a que dentro del plazo de ley formule la petición que entienda pertinente a los fines de conceder destinación a la mercadería objeto de condena y que se enumera en el 8º considerando, bajo apercibimiento de procederse con la misma con ajuste a lo previsto en los Arts 417, 419 sig. y conc. C.A....". Fdo.: Dra. Matilde O. Blufstein, Jefe Dto. Contencioso Capital (int.). Horario de atención de 12.30 a 16.30 horas.

e. 24|6 Nº 4.229 v. 24|6|82

Se le hace saber a **JUSTINIANO GUTIERREZ SILES**, que en el expediente Nº 601.439|80, por auto de fs. 16 se dispuso: "Buenos Aires, 9|11|82... Visto el estado de autos, y atento la vigencia de la Ley 22.415 conforme lo dispone en Art. 1110, pónganse los autos para alegar. Habiendo el interesado constituido domicilio fuera del radio urbano de esta Aduana, en virtud a lo estatuido por el Art. 1003 del Código Aduanero, Intimaselo para que en el perentorio término de (10) diez días constituya domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, en la forma prescripta en el Art. 1001 del citado ordenamiento legal, y bajo apercibimiento de lo previsto en su Art. 1004, ello así de tenerlo por constituido en la oficina aduanera en que tramitare la actuación. Hágase saber además, que en su caso el imputado deberá practicar su presentación conforme lo dispone el Art. 1034 de la Ley 22.415, o sea con patrocinio letrado...". Fdo.: Dra. Matilde O. Blufstein, Jefe D. Contencioso Capital (int.). Horario de atención al público de 12.30 a 16.30 horas.

e. 24|6 Nº 4.230 v. 24|6|82

Se hace saber al Sr. **FLORENTINO ROMUALDO BENITEZ** que en el expediente Nº 601.588|79, ha recaído el Fallo ANCC Nº 867|81 de fecha 8 de junio de 1981, cuya parte pertinente dice: ... Art 1º: Absolver a Ramon Vázquez en los términos del art. 1054 de las CO.AA. Art. 2º: Condenar a Florentino Romualdo Benitez al comiso irredimible de la mercadería sustituido por una multa igual al valor del mismo por los motivos apuntados en el último considerando, la cual asciende a la suma de cuatrocientos treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y siete pesos ($ 434.457), y a una multa con destino al fisco de un millón setecientos treinta y siete mil ochocientos veintiocho pesos ($ 1.737.828) en los términos del art. 188 inc. "c", y 191 incs. "a" y "c" de la Ley de Aduana t.o. 1962 y sus modif. ... Art. 5º: Inhabilitar a Florentino Romualdo Benitez en forma especial perpetua para desempeñarse como funcionario o empleado aduanero, miembro de la policía auxiliar aduanera, despachante de aduana, agente o proveedor de cualquier medio de transporte internacional y como apoderado o dependiente de cualquiera de estos tres últimos, en los términos del art. 191 inc. "f" de la Ley de Aduana t.o. 1962 y sus modif. — Art. 6º: Inhabilitar a Florentino Romualdo Benitez en forma especial de tres años para ejercer actividades de importación y exportación en los términos del art. 191 inc. "g" de la Ley de Aduana t.o. 1962 y sus modif. ... — Fdo. Dr. Pablo Ernesto Mourier, Jefe Depto. Contencioso Capital (int.).

e. 24|6 Nº 4.274 v. 24|6|82

Se hace saber al señor **NELIDO ASIL AYALA**, que en el expediente número 601.463|79, ha recaído la siguiente providencia: "Buenos Aires, 15 de marzo de 1982. Vistas las constancias de fs. 126|127: Declárase rebelde a Nélido Asil Ayala en los términos del art. 1105 del C. A. atento que la vista no ha sido contestada dentro del plazo establecido en el art. 1101 del citado texto legal. En su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en ésta donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias o resoluciones (arts. 1004 y 1013 inc. "g" del Código Aduanero). Téngase presente la obligatoriedad del patrocinio letrado (art. 1034 del C. A.). — Firmado: Dra. Matilde O. Blufstein, Jefe Depto. Contencioso Capital.

e. 24|6 Nº 4.273 v. 24|6|82

Se hace saber al Sr. **ELADIO ORTIZ**, que en el expediente Nº 60..8..|.9, ha recaído la siguiente providencia: "Buenos Aires, 1º de abril de 1982. Atento que la vista conferida a Eladio Ortiz, debidamente notificada por edicto conforme las constancias de fs. 8.|83, no ha sido contestada dentro del plazo previsto en el art. 1101 del Código Aduanero: Declárase rebelde a Eladio Ortiz en los términos del art. 1105 del citado texto legal. Se le hará saber que dentro del plazo de diez días deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera bajo apercibimiento de tener por notificada en ésta, de pleno derecho, todas las providencias o resoluciones que se dictaren (arts. 1001, 1003, 1004 y 1013 inc. g) del Código Aduanero). Notifíquese por edicto. Hágase saber, asimismo, la obligatoriedad del patrocinio letrado. (Art. 1034 C. A.). — Fdo.: Dra. Matilde O. Blufstein, Jefe Depto. Contencioso Capital (int.).

e. 24|6 Nº 4.276 v. 24|6|82

Expediente Nº 601.663|80

Se les hace saber a **JOHN WILLIAM DICKINSON, AUGUSTUS ETHRIDGE ADAMS, LOUIS MICHAEL SILVA**, que en el Expediente Nº 601.663|80 se ha dictado el Fallo ANCC Nº 271|82, que en su parte dispositiva establece: "Buenos Aires, 19 de abril de 1982 ... 1º: Condenando a ... 2º: Absolviendo de la infracción imputada a los directores John William Dickinson, Augustus Ethridge Adams, Louis Michael Silva, ..., en razón de lo expresado en el último considerando ...". Fdo.: Dra. Matilde O. Blufstein Jefe Dpto. Contencioso Capital (Int.).

e. 24|6 Nº 4.253 v. 24|6|82

Expediente Nº 601.193|80

Se le notifica a la firma **PROFESIONAL CENTER S.A.C.I.F.I.M.A.** que en el expte. Nº 601.193|80 se dispuso: "Córrase Vista de todo lo actuado a la firma "Profesional Center S.A.C.I.F.I.M.A.", ... a quienes se citan y emplazan para que en el perentorio término de diez (10) días estén en derecho, evacuen su defensa y ofrezcan toda la prueba conducente de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los arts. 1001|1010 y 1101|1111 y cc. de la Ley 22.415, imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 968 del citado texto legal. Téngase presente, asimismo que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido por los arts. 1030|1034 del Cód. Aduanero. Asimismo se le hace saber que si antes del vencimiento del plazo para contestar la vista deposita en autos la suma de $ 185.695 (mínimo de la multa) se declarará extinguida la acción fiscal y no se registrarán antecedentes arts. 930 y 932 del Cód. Aduanero). Fdo.: Dra. Matilde Blufstein, Juez Contencioso.

e. 24|6 Nº 4.254 v. 24|6|82

Expediente Nº 602.695|80

Se le notifica al Sr. **HELIO JOSE DOS REIS** que en el expte. Nº 602.695|80 se dispuso: "No evacuado el traslado de Ley, y vencido el término que preceptúa el art. 1101, declárase rebelde al Sr. Helio José Dos Reis, en los términos del art. 1105 del Código Aduanero. Fdo.: Dra. Matilde Blufstein, Juez Contencioso. Asimismo se lo intimara para que constituya domicilio en los términos del art. 1001 bajo apercibimiento de hacer aplicación del art. 1005 ambos del Cód. Aduanero. — Fdo.: Dra. Matilde Blufstein, Juez Contencioso.

e. 24|6 Nº 4.255 v. 24|6|82

Expediente Nº 601.965|80

Se notifica a los Sres. **VERNON DAWE y MORRIS ERDHEIM** que en expediente Nº 601.965|80 se ha dispuesto: Fallo ANCC Nº 292|82, Bs. As., 7|4|1982... 1º)... 2º) Absolver a los Sres. Vernón Dawe; Morris Erdheim... de la infracción al Art. 172, 4º párr. de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y mod. actualmente Art. 968 del Código Aduanero en los términos de los Arts. 1112 de la Ley 22.415 sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria Art. 904 del Código Aduanero. Fdo.: Dra. Matilde O. Blufstein.

e. 24|6 Nº 4.265 v. 24|6|82

Expediente Nº 600.290|82

Se le notifica al Sr. **JADENIR DA SILVE FREIRE** que en el expte. Nº 600.290|82 se dispuso: "Córrase Vista de todo lo actuado al Sr. Jadenir Da Silva Freire a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días, estén en derecho, evacuen su defensa y ofrezcan toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los arts. 1001|1010 y 1101|1111 y cc. de la Ley 22.415, imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 976 del citado texto legal. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta sede aduanera, bajo apercibimiento de tenerselo por constituido en los estrados de la misma (art. 1005 del Cód. Aduanero). Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido por los arts. 1030|1034 del Cód. Aduanero. Se le notifica que el monto de los derechos de importación y demás gravámenes ascienden a la suma de $ 44.000.000. Asimismo se le hace saber que si antes del vencimiento del plazo para contestar la vista deposita en autos la suma de pesos 144.001.200 (multa mínima) más el monto de los derechos $ 44.000.000 se declarará extinguida la acción fiscal y no se registrarán antecedentes (arts. 930 y 932 del Cód. Aduanero). Fdo.: Dra. Matilde Blufstein, Juez Contencioso.

e. 24|6 Nº 4.256 v. 24|6|82

Expediente Nº 602.228|80

Se notifica a **ANTONIO RAFAEL ARIAS** que en expediente Nº 602.228|80 se ha dispuesto: Fallo ANCC Nº 1011|81, Buenos Aires 25|6|1981... 1º) Condenar a la firma... y a los Sres.... Antonio Rafael Arias en forma solidaria al pago de una multa igual a pesos cien mil ($ 100.000), conforme lo establece el Art. 10º Ley 21.898 y por aplicación del 4º párr. del Art. 172 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y mod. y Art. 1027 bis de la Ley 810. 2º) Intimar a los mencionados en el Art. 1º) a hacer efectivo el pago de la multa impuesta, conforme lo dispuesto en los Arts. 63, 2º párr. y 95 ambos de la Ley de Aduanas vigente, introducidos por Ley 21.369... Fdo.: Dr. Pablo Ernesto Mourier. Asimismo el Administrador Nacional de Aduanas Resuelve: Art. 1º) Aprobar el Fallo ANCC Nº 1011|81 dictado por el Departamento Contencioso Capital a fs. 123|124... Fdo.: Vicealmirante Juan Carlos Martínez. Resolución RPIMAJ 4763|81.

e. 24|6 Nº 4.266 v. 24|6|82

Expediente Nº 600.354|79

Se notifica a **ROMILDO FERNANDEZ GURGEL** que en expediente Nº 600.354|79 se ha dispuesto: Fallo ANCC Nº 200|81 Bs. As., 10|3|1981... Art. 1º) Absolver al Sr. Romildo Fernández Gurgel de la infracción que se le imputara en los términos del Art. 172-7º parr. de la Ley de Aduanas, por aplicación Art. 1.054 L 810. 2º) ... 3º) Condenar al Sr. Fernández Gurgel al pago de una multa en los términos del Art. 172, 4º parr. que asciende a la suma de nueve mil novecientos pesos ($ 9.900). 4º) Intimar al Sr. Romildo Fernández Gurgel a abonar la multa impuesta en los términos de los Arts. 63-2º parr. y 95 ambos de la Ley de Aduanas vigente... Fdo.: Dr. Pablo Ernesto Mourier.

e. 24|6 Nº 4.267 v. 24|6|82

Expediente Nº 602.608|80

Se le notifica al Sr. **JAIME ADOLFO BRAUN BRUNET** que en el Expte. Nº 602.608|80 se dispuso Fallo ANCC Nº 1.7 de fecha 2|4|82, el que en su parte pertinente dice: "...Fallo... Art. 1º) Condenar... Art. 2º) Absolver a los Sres.... y Jaime Adolfo Braun Brunet de la infracción al Art. 172-4º párr. de la Ley de Aduanas, en los términos del Art. 1112 de la Ley 22.415, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria, Art. 904 de la Ley mencionada. Fdo.: Dra. Matilde Blufstein, Juez Contencioso.

e. 24|6 Nº 4.263 v. 24|6|82

(Ref. Expte. Nº 602.261|81)

Se le hace saber al señor **MANFRED GOTTSCHALK** que en Sumario Nº 602.264|81 de ésta A.N.A., se ha dictado el auto que para su conocimiento se publica por edicto: "Buenos Aires, 7 de abril de 1982. Visto... Córrase Vista de todo lo actuado al señor Manfred Gottschalk, con pasaporte Nº 262 92|71, por Edicto, atento no conocerse su domicilio, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días, esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo preescripto por los Arts. 1.001 a 1.010 y 1.101 y concordantes de la Ley Nº 22.415, imputándosele la infracción prevista y penada por el Art. 970 del citado texto legal. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de éste Juzgado Contencioso Administrativo bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del mismo (Art. 1.005 del Código Aduanero). Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido en los

Arts. 1.030|1.034 del Código Aduanero. Se notifica también que el monto de los derechos de importación y demás gravámenes ascienden a la suma de Trece millones trescientos treinta y cinco mil ochocientos sesenta y dos pesos (13.335.862 pesos). Al mismo tiempo se le hace saber que si antes del vencimiento del plazo para contestar la vista depositada en autos la suma de sesenta y cinco millones ciento ochenta mil trescientos cincuenta y nueve pesos ($ 65.180.359) mínimo de la multa a imponerse en autos, se declarará extinguida la acción fiscal y no se registrarán los antecedentes (Arts. 930 y 932 del Código Aduanero. Ley Nº 22.415. Fdo.: Dra. Matilde O. Blufstein. Jefe Dpto. Contencioso Capital (int.).

e. 24|6 Nº 4.269 v. 24|6|82

Se hace saber a las personas que se crean con derechos a las mercaderías de antigua data, depositadas en la Sección Secuestros de la División Rezagos y Comercialización, sita en Dársena Norte, Sección 7ª, registradas bajo Actas - Lotes que a continuación del presente se detallan.

Actualmente las mismas no cuentan con las actuaciones que dieron lugar al secuestro ni la situación jurídica en que se encuentran afectadas.

En consecuencia en orden a lo previsto por el artículo 1013, inciso h) de la Ley Nº 22.415 —Código Aduanero—, se los cita a los fines de comparecer en el término de (60) sesenta días de publicado el presente, bajo apercibimiento de que al vencimiento del plazo se procederá a efectuar la pública subasta en orden a lo dispuesto por el artículo 429, del mismo texto legal.

Acta - Lote Nº 5|42, compuesto por (16) dieciséis relojes para hombre con malla de cuero marca "Elem" y (31) treinta y un relojes para dama sin malla marca "Rola".

Acta - Lote Nº 790|47, compuesto por (3791) tres mil setecientos noventa y un piedritas brillantes.

Acta - Lote Nº 1632|48, compuesto por (1) una fosforera de metal dorado.

Acta - Lote Nº 432|51, compuesto por (20) veinte piedras brillantes de distinto tamaño.

Acta - Lote Nº 431|51, compuesto por (210) doscientos diez relojes para hombre sin malla de metal dorado con fondo blanco, marca "Protex" y (1) uno con malla de cuero, marca "Dicto".

Acta - Lote Nº 619|51, compuesto por (2) dos monedas mexicana de oro, (6) seis bobinas de alambre de acero, (5) cinco mechas, (1) un micrómetro, marca "Steinmeyer" (1) una cámara fotográfica marca "Kodak Rettina", (6) seis encendedores, varias marcas y modelos a bencina, (2) dos relojes para hombre con malla de cuero, marca "Omega y Jovina" (2) dos pares de gemelos de metal dorado, (1) una alianza de metal dorado, (2) dos anillos de metal dorado con engarce de piedra, (1) un prendedor de metal blanco con piedra.

Acta - Lote Nº 1055|52, compuesto por (2) dos relojes para hombre marca "Omega", (1) un reloj marca "Sandor".

Acta - Lote Nº 624|52, compuesto por (225) doscientos veinticinco relojes para hombre sin malla marca "Vernon", metal dorado fondo blanco.

Acta - Lote Nº 1774|53, compuesto por (1) un reloj para hombre metal dorado marca "Omega", (2) dos relojes para dama metal dorado marca "Omega", (I) un anillo para hombre metal dorado con piedra roja, (1) una pulsera dama metal dorado, (1) una malla de metal dorado para reloj hombre, (1) un par de aros metal dorado con engarces de piedras y perlas, (1) un prendedor de metal dorado con piedra, (1) un par de aros de perlas, (1) un crucifijo de metal blanco con piedras y perlas, (64) sesenta y cuatro perlitas, (1) un collar de perlas, (6) seis pares de aros de perlas (8) ocho perlas sueltas, (3) tres anillos de metal dorado, dos con piedras y perlas, (1) un prendedor de metal dorado, (3) tres prendedores de metal dorado,, (1) una gargantilla de metal dorado, (4) cuatro pulseras de metal dorado, (8) ocho perlas sueltas, (9) nueve pares de aros de metal dorado uno de ellos es con perla, (13) trece anillos de metal dorado, (6) seis anillos metal blanco, algunos con piedra, (1) un reloj dama marca "Nivor", (3) tres mallas de metal dorado para reloj hombre, (3) tres relojes para dama metal dorado (1) un reloj, hombre malla de cuero metal dorado, (2) dos prendedores de metal dorado con piedras, (2) dos trozos de cadena metal dorado, (1) un crucifijo metal blanco con piedras, (1) un prendedor metal blanco con piedras, (7) siete medallitas de metal dorado, y nácar con motivos religiosos, (1) un anillo de metal dorado, (2) dos alfileres de metal blanco con perlas, (2) dos esclavas de metal dorado.

Acta - Lote Nº 322|54, compuestos por (49) cuarenta y nueve relojes para hombre marca "Junghans".

Acta - Lote Nº 1501|54, compuesto por (5) cinco relojes para hombre marca "Laybis".

Acta - Lote Nº 1500|54, compuesto por (1) un reloj para hombre de metal dorado marca "Omega".

Acta - Lote Nº 1486|54, compuesto por (1) una pulsera de metal blanco con engarces de piedras brillantes, (5) cinco pares de aros de metal dorado con piedras engarzadas.

Acta - Lote Nº 1235|54, compuesto por (2) dos relojes para dama marca "Herlux", (2) dos relojes para hombre marca "Alcar".

Acta - Lote Nº 1384|54, compuesto por (4) cuatro relojes para dama de metal dorado marca "Sigma".

Acta - Lote Nº 843|55, compuesto por (38) treinta y ocho relojes pulsera marca "Jeneve".

Acta - Lote Nº 150|55, compuesto por (28) veintiocho perlas.

Acta - Lote Nº 569|56, compuesto por (20) veinte pares de aros varios tamaños, de metal dorado con piedras engarzadas (1) una cadena doble en forma de zoga de metal dorado, (26) medallas distintos tamaños de metal dorado con motivos religiosos, (1) un monedero miniatura de metal dorado, (10) diez cadenas de metal dorado, (11) once pulseras distintos tamaños de metal dorado.

Acta - Lote Nº 125|57, compuesto por (5) cinco juegos de gargantillas y aros de metal dorado con piedras engarzadas, (45) cuarenta y cinco relojes para hombre varias marcas, (16) dieciséis relojes para dama marca "Cigma", (1) un reloj para dama con esclava de metal dorado, marca "Cigma", (1) una cadena con medalla motivo religioso, metal dorado, (2) dos llaveros de metal dorado, (1) un anillo de metal blanco con piedra engarzada, (1) un prendedor de metal dorado, (3) tres biromes, (1) una lapicera, y (1) un juego de elementos para manicura compuesto por (4) cuatro piezas en estuche de plástico.

Acta - Lote Nº 1246|59, compuesto por (10) diez relojes para hombre marca "Girard Perregaux" y (177) ciento setenta y siete plumas doradas.

Acta - Lote Nº 911|59, compuesto por (4) cuatro juegos de lapiceras y lápiz marca "Parker" con capuchón de metal blanco, (2) dos juegos de lapiceras y lápiz marca "Parker" con capuchón dorado, (2) dos lapiceras marca "Parker" capuchón de metal dorado, (1) un juego de lapicera y lápiz de material dorado.

Acta - Lote Nº 2164|59, compuesto por (41) cuarenta y un collares de perlas sin terminar y (2) dos collares de maderas y perlitas sin terminar.

Acta- Lote Nº 2238|59, compuesto por (54) cincuenta y cuatro collares de perlas sin terminar y (51) cincuenta y un perlas sueltas.

Acta - Lote Nº 1256|60, compuesto por (5) cinco relojes varias marcas y modelos.

Acta - Lote Nº 2152|61, compuesto por (1) una lapicera sin marca visible.

e. 24|6 Nº 4.286 v. 24|6|82

Se hace saber a las personas que se crean con derechos a las mercaderías halladas en el puerto de Buenos Aires el 9 de febrero del año 1980, que las mismas han sido depositadas en la Sección Secuestros y registradas bajo Acta Lote Nº 219|80, amparadas por Expediente Nº 600.561|80, compuesto de lo siguiente: (1) un bolsón color negro usado conteniendo (2) dos cortes de tejido casimir de lana y poliéster. Los interesados deberán presentarse ante la División Rezagos y Comercialización, sita en Dársena Norte Sección 7ª dentro de los (60) sesenta días de publicado el presente haciendo valer sus derechos y acreditando la propiedad de la misma. Vencido el término de ley la mercadería citada caerá en situación de rezago aplicándose el tratamiento previsto por la legislación vigente.

c. 24|6 Nº 4.291 v. 24|6|82

Se le hace saber a JOSE ALBERTO GUERRINA (C.I. Nº 6.915.539) que deberá presentarse en la Sección Secuestros de la División Rezagos y Comercialización, sita en Dársena Norte Sección 7ª, dentro del perentorio término de (60) sesenta días de publicado el presente; a los efectos de retirar la mercadería que resultara absuelta, de acuerdo a lo dispuesto en el Fallo ANCC Nº 2272|80, Expediente Nº 602.814|79, bajo apercibimiento de darse a las mercaderías el tratamiento previsto por el art. 429 de la Ley 22.415. Código Aduanero, en caso de no comparecer.

e. 24|6 Nº 4.292 v. 24|6|82

Por disposición del Departamento Operativa Capital de la Administración Nacional de Aduanas se hace saber a todo aquel que se considere con derechos respecto de mercaderías arribadas al país hasta el 31 de mayo de 1982 inclusive, en condición de carga, encomienda, equipaje acompañado o no, depositado en el Aeroparque Jorge Newbery, encomiendas postales internacionales, Estación Marítima Buenos Aires (E.M.B.A.), Estación Fluvial Sud, depósitos portuarios y|o depósitos particulares habilitados como fiscales. Cuya nómina y antecedentes se encuentra a disposición de los interesados en la División Rezagos y Comercialización (Sección Rezagos) sita en Dársena Norte, Sección 7ª, que deberán constituirse en dicha dependencia para regularizar su situación en el perentorio término de (10) diez días hábiles a partir de la fecha de esta publicación, bajo apercibimiento de disponer su venta en pública subasta, destrucción o reserva de los bienes en función del Art. 1013 inc. h, de la Ley 22.415, Código Aduanero.

c. 24|6 Nº 4.293 v. 24|6|82

Se le hace saber a la firma ALDO SASSAROLI que en el expediente Nro. 419.772|81 que tramita por ante la División Sumarios del Departamento Operativa Capital de esta Administración Nacional de Aduanas sita en Azopardo 350, piso 1º de Capital Federal, se ha dictado la providencia que textualmente dice: "Buenos Aires, 5 de enero de 1932. Visto las presentes actuaciones, instrúyase sumario en los términos del art. 103 del Código Aduanero por trasgresión al art. 4º de la Resolución (ANST) Nº 4549|77 y en su consecuencia córrase vista de todo lo actuado por el término de diez (10) días a Aldo Sassaroli plazo dentro del cual deberá ejercer su defensa y ofrecer las pruebas que hicieren a su derecho. — Firmado: Vicealmirante (RE) Juan Carlos Martínez, Administrador Nacional de Aduanas."

e. 24|6 Nº 4.294 v. 24|6|82

FRANZ SIERTS DETLEF, que en Sumario Nº 601.843|80 de ésta A.N.A., se ha sario Nº 601.843|80 de ésta A.N.A., se ha dictado el auto que para su conocimiento se publica por edicto: "Buenos Aires, 7 de abril de 1982. Visto... Córrase vista de todo lo actuado al señor Kurt Franz Sierts Detlef, pasaporte Nº 7.473.446, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días, esté en derecho, evacúe su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los arts. 1001 a 1010 y 1101 y concordantes de la Ley Nº 22.415, imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 970 del citado texto legal. Asimismo se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de éste Juzgado Contencioso Administrativo bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del mismo (arts. 1005 del Código Aduanero). Téngase presente, asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido en los arts. 1030|1034 del Código Aduanero. Se notifica también que el monto de los derechos de importación y demás gravámenes ascienden a la suma de diez millones setecientos noventa y siete mil quinientos setenta y nueve pesos ($ 10.797.579). Al mismo tiempo se le hace saber que si antes del vencimiento del plazo para contestar se le hace saber que si antes del vencimiento del plazo para contertar la vista deposita en autos la suma de setenta y cuatro millones ciento veintiún mil sesenta y un pesos ($ 74.121 061) mínimo de la multa a imponerse en autos, se declarará extinguida la acción fiscal y no se registrarán antecedentes arts. 930 y 932 del C.A.). Firmado: Dra. Matilde O. Blufstein. Jefe Depto. Contencioso Capital (int.).

e. 24|6 Nº 4.270 v. 24|6|82

Se le hace saber a la firma "PLASTICOS PROCARLON" S.A.C.I., que en Sumario Nº 601.002|80 de ésta A.N.A., se ha dictado el auto que para su conocimiento se publica por edicto: "Buenos Aires, 31 de mayo de 1982. Visto, y atento encontrarse debidamente notificado el auto de fs. 50, vencido el término legal declarase rebelde a la firma "Plásticos Procarlon" S.A.C.I., en los términos del art. 1105 del Código Aduanero. Notifíquese. Al mismo tiempo se intimará a la mencionada firma a constituir domicilio en los términos de los arts. 1101|1004 bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estados del juzgado. Notiquese. Fdo.: Dra. Matilde O. Blufstein. Jefe Depto. Contencioso Capital".

e. 24|6 Nº 4.271 v. 24|6|82

Declárase rebelde al señor CANO BENIGNO HERMENEGILDO en los términos del art. 1105 del C.A. (Ley Nº 22.415), atento que no ha comparecido dentro del plazo previsto en el art. 1101 del citado texto legal, no obstante haber sido debidamente notificado según se desprende de las constancias de fs. 25|30. Todo ello referente expte. Nº 601.360|31. Firmado: Dr. Antonio C F. Pierri. Supervisor Especializado Dpto. Contencioso Capital.

c. 24|6 Nº 4.272 v. 24|6|82

Se le hace saber al Sr. FERMIN VELAZQUEZ ARIAS y a la Sra. ALICIA MOLINA BARRON DE VELAZQUEZ, que en el expediente Nº 602.149|.79, con fecha 2 de octubre de 1930, ha recaído el Fallo ANCC Nº 1693|20, cuya parte pertinente dice: Art. 1º — Absolver a Alicia Molina Barrón de Vélazquez y a Fermín Vélazquez Arias con relación a la mercadería que no acredita origen y de la mercadería de origen nacional detalladas en el acta de fs. 6, en los términos del art. 1054 de las OO.AA. Art. 2º — Devolver a los antecedentes nombrados la mercadería detallada en el acta de fs. 6 de origen nacional y que no acredita origen, previo pago de las multas en el presente. Art. 3º — Condenar a Alicia Barrón de Vélazquez Arias y a Fermín Vélazquez Arias al comiso irredimible de la mercadería extranjera secuestrada y a una multa con destino al fisco que asciende a la suma de seis millones quinientos sesenta mil ocho pesos ($ 6.560.008) en los términos de los arts. 192 bis. 198, 191 incs. "a" y "c" de la Ley de Aduanas t.o. 1962 y sus modif. y 55 del C.P. Art. 4º — Intimar a Alicia Molina Barrón de Vélazquez y a Fermín Vélazquez Arias a la cancelación de la multa señalada en el art. 3º en los términos de los arts. 63 segundo párrafo y 95 de la Ley de Aduanas t.o. 1962 y sus modif. Art. 7º — Comisar el medio transportador de la mercadería, camioneta marca Chevrolet, chapa C 240.578, atento lo previsto en el art. 191 inc. "b" de la Ley de Aduana t.o. 1962 y sus modif. Art. 8º. — Inhabilitar en forma especial perpetua a Alicia Molina Barrón de Velázquez y Fermín Vélazquez Arias para desempeñarse como funcionario o empleado aduanero miembro de la policía auxiliar aduanera, despachante de aduana, agente o proveedor de cualquier medio de transporte internacional y como apoderado o dependiente de cualquiera de estos tres últimos de los términos del art. 191 inc. "f" de la Ley de Aduanas t.o. 1962 y sus modif. Art. 9º — Inhabilitar en forma especial a Alicia Molina Barrón de Vélazquez y a Fermín Vélazquez para ejercer actividades de importación y exportación en los términos del art. 191 inc. "g" de la Ley de Aduana vigente. Fdo.: Dr. Eduardo Alberto Méndez, Juez Contencioso (int.).

e. 24|6 Nº 4.273 v. 24|6|82

Se le notifica al Sr. EDMUNDO ANIBAL ROMANO que en el expte. Nº 601.891|81 se dispuso: "Córrase vista de todo lo actuado al Sr. Edmundo Aníbal Romano, a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los arts. 1001|1010 y 1101|1111 y cc. de la Ley 22415. imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 970 del citado texto legal. Asimismo, se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Juzgado contencioso administrativo, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del mismo (art. 1005 del Cód. Aduanero). Téngase presente asimismo que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio, debrá cumplimentar con lo requrido por los arts. 1030|1034 del Cód. Aduanero. Se le notifica también que el monto de los derechos de importación y demás gravámenes asciendenden a la suma de 25.012.800 pesos. Asimismo, se le hace saber que si antes del vencimiento del plazo para contestar la vista deposita en autos la suma de $ 123.210.551 (multa mínima) más el monto de los derechos $ 25.012.800 se declarará extinguida la acción fiscal y no se registrarán antecedentes (arts. 930 y 932 del Cód. Aduanero)". — Fdo.: Dra. Matilde Blufstein, Juez Contencioso.

e. 24|6 Nº 4.257 v. 24|6|82

Se notifica al Sr. MARIO JUAN ANTONIO SARSANO que en el expediente Nº 602.941|78 se ha dispuesto: "Córrase vista de todo lo actuado a... Mario Juan Antonio Sarsano... a quien se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días, esté en derecho, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito. bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los arts. 46, 47, 48 y 49 y concordantes de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y mod., imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 172, 1º y 2º párr. del citado texto legal. Téngase presente asimismo que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio, deberá acompañar los documentos que acrediten la personería invocada en su primera presentación (arts. 26 y 27 de la Ley de Aduanas, art. 1º inc. b) Ley 19.549 y art 36 del Decreto 1759|72). Asimismo, se notifica que el monto de los derechos de importación y demás gravámenes ascienden a la suma de $ 59.009. 00 a la fecha 8|6|1977 y $ 59.898.658 al 31|8|1977" — Fdo.: Dr. Ernesto Mourier.

Asimismo, se ha dispuesto: ... Hágase saber al Sr. Sarsano que debe constituir domicilio en los términos del art. 1001, bajo apercibimiento del art. 1005 del Código Aduanero. — Fdo.: Dra. Matilde O. Blufstein.

c. 24|6 Nº 4.258 v. 24|6|82

Se le notifica a LUIS FERDINANDO PICOLL y a OSMAR ROBLES que en el expediente Nº 601.603|81 se dispuso: "Córrase vista de todo lo actuado a los Sres. Luis Ferdinando Picoll y a Osmar Robles, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días, estén en derecho, evacuen su defensa y ofrezcan toda la prueba conducente de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los arts. 1101|1004 y 1101|1111 de la Ley 22.415, imputándoseles la infracción prevista y penada por el art. 970 del citado texto legal. Asimismo, se les hace saber que deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de este Juzgado Contencioso administrativo, bajo apercibimiento de tenérselos por constituido en los estrados del mismo (art. 1005 del Cód. Aduanero). Téngase presente asimismo que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio, deberá cumplimentar lo requerido por los arts. 1030|1034 del Cód. Aduanero. Se les notifica también que el monto de los derechos de importación y demás gravámenes ascienden a la suma de pesos 51.876.373. Asimismo, se les hace saber que si antes del vencimiento del plazo para contestar la vista deposita en autos la suma de $ 325.264.858 más el monto de los Derechos $ 51.876.373 se declarará extinguida la acción fiscal y no se registrarán antecedentes (arts. 930 y 932 del Cód. Aduanero". — Fdo.: Dra. Matilde Blufstein, Juez Contencioso.

e. 24|6 Nº 4.259 v. 24|6|82

Se notifica a EDUARDO LOUSSINIAN, JOSE LUIS PORTELA, DAVID LEE HEINE, CLAUDIO G. B. BUFILL y LEWIS STEIN que en expediente Nº 603.220|78 se ha dispuesto: Fallo ANCC Nº 1316|81, Bs. As., 25|8|1981 ... 1º) ... 2º) Condenar a Sudamericana de Intercambio SACIF, sucesora de Eduardo Loussinian SACIFIA y a sus integrantes ... Eduardo Loussinian, José Luis Portela ... en forma solidaria al pago de una multa igual a cuarenta y tres millones de pesos (43.000.000 de pesos) en los términos de los arts. 172 y 198, ambos de Ley de Aduanas vigente, 10 Ley 21.898 y 1027 bis L. 810. — 3º) Intimar a ... Eduardo Loussinian, José L. Portela ... a abonar las multas impuestas y además a Henry Hirschen ... en los términos de los arts. 63, 2º párr. y 95, ambos de Ley de Aduanas vigente. — 4º) ... 5º) Absolver a ... David Lee Heine, Claudio G. B. Bufill y Lewis Stein de la infracción que se le imputara en autos, en los términos del art. 1054 de la Ley 810 ... — Fdo.: Dra. Maltilde O. Blufstein.

Asimismo, el Administrador Nacional de Aduanas, resuelve: Art. 1º) Aprobar el Fallo ANCC Nº 1316|81 dictado por el Departamento Contencioso Capital, en cuanto ha sido materia de elevatoria. — Fdo.: Vicealmirante Juan Carlos Martínez. — Resolución RPIMAJ 0102|81.

e. 24|6 Nº 4.260 v. 24|6|82

Se le hace saber a NESTOR RICARDO PARRA (C.I. Nº 7.798.117) que deberá presentarse en la Sección Secuestros de esta División Rezagos y Comercialización, sita en Dársena Norte, Sección 7ma., en el término de (60) sesenta días de publicado el presente, a los efectos de retirar las mercaderías correspondientes al acta-lote Nº 246|80, Expediente Nº 600.563|80, que resultaron absueltas, de acuerdo a lo dispuesto en el Fallo ANCC Nro. 1.684|81.

e. 24|6 Nº 4.287 v. 24|6|82

Se hace saber a quien se considere con derechos a las mercaderías involucradas en el expediente que a continuación se detalla. Las mismas han sido objeto de hallazgo en el Puerto de Buenos Aires el día treinta del mes de mayo de mil novecientos ochenta. Los interesados deberán presentarse ante la División Rezagos y Comercialización sita en Dársena Norte, Sección 7ma., dentro de los (15) quince días de publicado el presente, acreditando la propiedad de los mismos, bajo apercibimiento de darse a las mercaderías el tratamiento previsto por el art. 429 de la Ley 22.415, Código Aduanero, en caso de no comparecer. 601.962|80... (1) un bolso color marrón conteniendo en su interior: (2) dos frascos de perfume de 5 ml c|u, marca Wel. (1) un juguete, marca Lamborghini Miura. (1) un flash, marca Vesta. (1) un juguete a pilas sin marca. (1) un radio grabador, marca Wucho. (1) una batidora, marca Super Mix. (1) un motor eléctrico, marca Telecrohn. (57) cincuenta y siete lápices para maquillaje, distintas marcas. (1) un piñón para bicicleta, Rocket. (1) una toalla, marca YLS. (6) seis cucharas con mango de madera. (1) un cuchillo con mango de madera. (1) un par de auriculares, marca Carol. (92) noventa y dos sobres de sopa de distintos gustos, marca Knor Suiza.

e. 24|6 Nº 4.288 v. 24|6|82

Se hace saber a las personas que se crean con derechos a las mercaderías halladas frente a los depósitos del Dique 1, Sección 1ª, el día 4 de abril de 1980, las mismas han sido depositadas en la Sección Secuestros y registradas bajo Acta-Lote Nº 762|80, amparadas por Expediente Nº 601.185|80, se compone de lo siguiente: (2) dos gatos hidráulico Marca "Hydraulic JAC", (1) una caja con herramientas en su interior y (2) dos cuchillos mango de madera. Deberán presentarse dentro de los (60) sesenta días de publicado el presente haciendo valer sus derechos y acreditando la propiedad de los mismos ante la División Rezagos y Comercialización, sita en Dársena Norte, Sección 7ª. Vencido el término de ley, la mercadería citada precedentemente caerá en situación de rezago aplicándose el tratamiento previsto por la legislación vigente.

e. 24|6 Nº 4.289 v. 24|6|82

Se hace saber a las personas que se crean con derechos a las mercaderías halladas en la planchada del buque de bandera inglesa "Armadale", surto en Dársena "B", Sección 7ma. del puerto de Buenos Aires el 20 de febrero del año 1980, las mismas han sido depositadas en la Sección Secuestros bajo Acta Lote Nº 344|80, amparadas por Expediente Nro. 600.882|80 y se compone de lo siguiente: (1) una caja musical en forma de campana color blanco, (11) once limas de forma triangular, origen chino, (1) una remera y (1) una camisa usadas, todas ubicadas dentro de un bolso color bordó. Los interesados deberán presentarse dentro de los (60) sesenta días de publicado el presente haciendo valer sus derechos y acreditando la propiedad de los mismos ante la División Rezagos y Comercialización, sita en Dársena Norte, Sección 7ª. Vencido en término de ley la misma caerá en situación de rezago aplicándose el tratamiento previsto por la legislación vigente.

e. 24|6 Nº 4.290 v. 24|6|82

Se le hace saber a VAN WIJK que en el Expediente Nº 600.963|77, se ha dictado el Fallo ANCC Nº 265|82, que en su parte pertinente establece: "Buenos Aires, 13 de abril de 1982. ... 3º) Absolviendo a: Van Wijk Julius, de la infracción que se les imputara en autos por las razones expuestas en los considerandos 4º y 5º ..." — Fdo.: Dra. Matilde O. Blufstein, Jefe Dpto. Contencioso Capital (Int.).

e. 24|6 Nº 4.248 v. 24|6|82

Se les hace saber a los señores OSCAR B. NISENSON y EDUARDO MANUEL ROZAS, que en el Expediente Nº 602.471|80, se ha dictado el Fallo ANCC Nº 266|82, que en su parte dispositiva establece: "Buenos Aires, 13 de abril de 1982. ... 3º) Absolviendo a: Oscar B. Nisenson, Eduardo Manuel Rozas, ... (directores de la firma) de la infracción que se les imputara en autos por las razones expuestas en los considerandos 5º y 6º. ..." Fdo.: Dra. Matilde O. Blufstein, Jefe Dpto. Contencioso Capital (Int.).

e. 24|6 Nº 4.249 v. 24|6|82

Se les hace saber a FEDERICO PERALTA RAMOS, WILLIAM A. KISTLER, JAMES R. LESCH y CALVIN D. SHOLTESS, que en el Expediente Nº 600.358|81, se ha dictado el Fallo ANCC Nº 264|82, que en su parte dispositiva establece: "Buenos Aires, 14 de abril de 1982. ... 3º) Absolviendo a: ... Federico Peralta Ramos, William A. Kistler, James R. Lesch y Calvin D. Sholtess (directores de la firma) de la infracción que se les imputara en autos, por las razones expuestas en los considerandos 4º y 5º ..." Fdo.: Dra. Matilde O. Blufstein, Jefe Dpto. Contencioso Capital (Int.).

e. 24|6 Nº 4.250 v. 24|6|82

Se hace saber a IGNACIO OCLANDER que en el Expediente Nº 603.117|79, se ha dictado el Fallo ANCC Nº 86|81, que en su parte dispositiva establece: "Buenos Aires, 19 de marzo de 1981. ... 1º — Condenando a la firma La Superiora Viñedos, Bodegas y Olivares S.A. y a ... Ignacio Oclander (art. 1027 bis de la Ley 810), al pago de una multa en forma solidaria igual a ($ 1.035.046) un millón treinta y cinco mil cuarenta y seis pesos, en los términos del art. 167, párr. 4º de la Ley de Aduana, t.o. en 1962 y sus modificatorias, y art. 10º de la Ley 21.898. — 2º — Formular cargo por la multa impuesta en el punto precedente, como asimismo de derechos y demás adeudos fiscales e intimar a su cancelación en los términos del art. 63, párr. 2º y art. 95 de la Ley de Aduanas, t.o. en 1962 y sus modificatorias Leyes 21.369 y 21.898. ..." Fdo.: Dr. Pablo Ernesto Mourier, Jefe Dpto. Contencioso Capital (Int.). Asimismo se ha dictado la Resol ANA Nº 4.610|81, que en su parte resolutiva establece: "Buenos Aires, 27 de noviembre de 1981. ... Artículo 1º — Aprobar el Fallo ANCC Nº 86|81, dictado por el Departamento Contencioso Capital a fs. 63|64, en cuanto ha sido materia de elevatoria." Fdo.: Vicealmirante (RE) Juan Carlos Martínez, Administrador Nacional de Aduanas.

e. 24|6 Nº 4.251 v. 24|6|82

Se hace saber a COLSA S.A. que en el Expediente Nº 600.769|81, se ha dictado la Resol. ANCC Nº 557|82, que en su parte resolutiva establece: "Buenos Aires, 11 de mayo de 1982. ... 1º — Declarar extinguida la acción penal en los términos de los arts. 930 y 932 del Código Aduanero. — 2º — Formular cargo por la suma de $ 1.460.690 un millón cuatrocientos sesenta mil noventa pesos, mínimo de la multa imponible, y por el importe de $ 139.628 ciento treinta y nueve mil seiscientos veintiocho pesos, en concepto de derechos y demás adeudos fiscales, e intimar a la cancelación del importe citado en segundo término (arts. 794 y 799 del Código Aduanero), teniéndose por cancelada la multa impuesta con el depósito efectuado a fs. 21. ..." Fdo.: Dra. Matilde O. Blufstein, Jefe Dpto. Contencioso Capital.

e. 24|6 Nº 4.252 v. 24|6|82

Se le hace saber a HILDA PINTO DE PEREDO que en el expediente Nro. 602.975|80 ha recaído el Fallo ANCC Nro. 323|82 que en su parte pertinente expresa: Artículo 1º) Condenando a la Sra. Hilda Pinto de Peredo al comiso en forma irredimible de las mercaderías secuestradas más el pago de una multa de pesos 1.108.304 (pesos un millón ciento ocho mil trescientos cuatro) en los términos del art. 986 del Código Aduanero, intimando a la nombrada a la cancelación de dicha multa en los términos de los arts. 924 y 925 del nombrado texto legal. Fdo. Dra. Matilde O. Blufstein, Jefe del Depto. Contencioso Capital.

e. 24|6 Nº 4.240 v. 24|6|82

Se le hace saber a EDUARDO LOUSSINIAN S.A.C.I.F.I.A. y a EDUARDO LOUSSINIAN, INES M. TREBUS de LOUSSINIAN, JORGE JULIO MUNILLA, JOSE LUIS PORTELA y HECTOR CARLOS ROSSI BOERO, que en el expediente Nro. 602.658|80 ha recaído Fallo ANCC Nro. 1.311|81 que en su parte pertinente expresa: Artículo 1º) Condenando a Eduardo Loussinian S.A.C.I.F.I.A. como así también a los integrantes de su directorio Sres. Eduardo Loussinian, Inés M. Trebus de Loussinian, Jorge Julio Munilla, José Luis Portela y Carlos Héctor Rossi Boero, cuyos domicilios se encuentran en los vistos de este fallo al pago de una multa igual a $ 10.414.947 (pesos diez millones cuatrocientos catorce mil novecientos cuarenta y siete) en los términos del art. 198, 8º párrafo de la Ley de Aduana (t.o. 1962) y sus modificatorias en lo que respecta a las facturas emitidas para la firma Ignacio Propato e Hijos. Condenando a la firma mencionada en el artículo 1º, como así también a los integrantes de su directorio al pago de una multa igual a pesos 7.219.708 (pesos siete millones doscientos diecinueve mil setecientos ocho) en los términos del artículo 198, 8º párrafo de la Ley de Aduana (t.o. 1962) y sus mod. en lo que respecta a las facturas emitidas con relación a la firma Bucatinsky y Cía. Intimando a la firma y directorio mencionado a la cancelación de las sumas señaladas (art. 1º y 2º de este fallo) en los términos de los arts. 63, 2º parte y 95 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y sus modificatorias. Fdo. Dra. Matilde O. Blufstein, Jefe del Depto. Contencioso Capital. Resolución 4.119|81, aprobar el Fallo Nro. 1.311|81 dictado a fs. 66|68 por el Depto. Contencioso Capital, en cuanto ha sido materia de elevatoria. Fdo. Vicealmirante Juan Carlos Martínez, Administrador Nacional de Aduanas.

e. 24|6 Nº 4.241 v. 24|6|82

Se le hace saber a MIGUEL ANGEL VALERIO que en el expediente Nro. 602.407|80 recayó la Resolución Nro. 382|81 que en su parte pertinente expresa... "Desestimar la denuncia instaurada en estas actuaciones por improcedente en los términos del artículo 45, 2º parte de la Ley de Aduana (t.o. 1962) y sus modificatorias, dejando sin efecto la instrucción del sumario dispuesta a fs. 24. Proceder a la devolución de las mercaderías secuestradas sin cargo alguno a su propietario, con las formalidades de práctica. Fdo. Dra. Matilde O. Blufstein, Jefe del Depto. Contencioso Capital.

e. 24|6 Nº 4.242 v. 24|6|82

Se le hace saber a los Sres. NORBERTO SANTOS GRILLO y LUIS CARLOS MARTIGNONI que en el Expediente Nro. 603.048|78 de esta Administración Nacional de Aduanas, ha recaído el Fallo ANCC Nº 126|82, que en su parte pertinente expresa: Buenos Aires, marzo 19 de 1982. Autos y Vistos... Resultando... Considerando... Fallo: 1º) Condenando a: Hudson Ciovini y Cía. S.A.C.I. al pago de una multa igual a $ 2.683.000 (son pesos dos millones seiscientos ochenta y tres mil) en los términos del art. 140 ter y 171, 2do. Pá., inc. c) de la Ley de Aduana, t.o. 1962 y modif., por aplicación de los arts. 899 y 900 del Código Aduanero. — 2º) Condenando a: Hudson Ciovini y Cía. S.A.C.I. al pago de una multa adicional igual a: pesos 536.648 (son pesos quinientos treinta y seis mil seiscientos cuarenta y ocho) en los términos del art. 71, 4to. Pár. de la Ley de Aduana, t.o. 1962 y modif. — 3º) Absolviendo a: Ambrosio Pedro Ciovini Arce, Arturo Horacio Carou, Pedro de Elizalde, Luis Carlos Martignoni, Osvaldo José Galli y Norberto Santos Grillo (directores de la firma) de la infracción que se les imputara en autos por las razones expuestas en los considerandos 3º y 4º. — 4º) Formulando el cargo por las sumas señaladas e intimando a su cancelación en los términos del art. 924 y 1113 del Código Aduanero. Fdo. Dra. Matilde O. Blufstein, Jefe Dpto. Contencioso Capital (Int.). Horario de atención al público: de 12.30 a 16.30.

e. 24|6 Nº 4.243 v. 24|6|82

Se le hace saber a ALDO P. PERRACHIONE y JUAN C. LLERENA, que en el expediente Nº 601.688|77, recayó Fallo ANCC Nº 263|82, que en su parte pertinente, dice: "Buenos Aires, 23|4|82 ... absolviendo a los Sres. Aldo P. Perrachione y ... Juan C. Llerena, por las razones expuestas en el noveno considerando..." Fdo.: Dra. Matilde O. Blufstein, Jefe Dto. Contencioso Capital (Int.).

e. 24|6 Nº 4.232 v. 24|6|82

Se hace saber a ELBIO C. BAEZ, que en el exp. Nº 601.912|80 se ha dispuesto corrérsele vista de lo actuado, por imputársele la comisión de la infracción prevista y penada por el art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y modif.) derogada —hoy art. 977 del C.A.— ... para que en el término de diez (10) días evacue su defensa y ofrezca toda la prueba de que intente valerse, de conformidad con los arts. 1101 a 1104 del C. A., bajo apercibimiento de declarársele en rebeldía, art. 1105 del C.A. Téngase presente asimismo que en caso de presentarse un tercero invocando la representación del encausado, deberá acreditar personería en su primera presentación —art. 1030 al 1033 del C. A.—, debiendo hacerlo con patrocinio letrado en caso de plantearse cuestiones jurídicas, art. 1034 del C. A.

Asimismo, y en igual término deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta jurisdicción —art. 1001 al 1004 del C. A.— bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados de esta jurisdicción aduanera, art. 1005 del C. A.

e. 24|6 Nº 4.231 v. 24|6|82

Se hace saber a MATILDE GUZMAN HEREDIA (Pasaporte 030.802), que en el Expte. Nº 600.679|81 ha recaído providencia de fecha 15|3|82, la que en lo pertinente se transcribe a continuación: Córrase vista de todo lo actuado por edicto (Art. 1013, inc. h) del C. A.), a Matilde Guzmán Heredia, imputándosele la comisión de la infracción al Art. 150 inc. b) de la Ley de Aduana (t.o. 1962 y modif.), actualmente Art. 977 ap. 1) del Código Aduanero, a fin de que en el término de diez (10) días perentorios presente su defensa, ofrezca toda la prueba y acompañe la instrumental que tuviere en su poder, o de lo contrario indicará contenido, lugar y persona en cuyo poder se encontraren, bajo apercibimiento de lo preceptuado por el Art. 1105 del C. A. Hágasele saber además que en el lapso arriba indicado deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Arts. 1001 al 1004 C. A.). Téngase presente asimismo que para el caso de concurrir a estar un tercero invocando la representación de la imputada, deberá acreditar personería en su primera presentación (Art. 1034 C. A.). Fdo.: Dra. Matilde O. Blufstein, Jefa Dpto. Contencioso Capital (Int.).

e. 24|6 Nº 4.233 v. 24|6|82

Se hace saber a ROBERTO CARPI, que en el Exp. Nº 601.874|80, se ha dispuesto lo siguiente: Declararse rebelde a Roberto Carpi, en los términos del art. 1105 del C. A. Asimismo, en el término de diez (10) días deberá constituir domicilio en el radio urbano de esta jurisdicción, de conformidad con los arts. 1001 al 1004 del C. A., bajo apercibimiento de lo que determina el art. 1005 del C. A. — Fdo.: Matilde O. Blufstein, Jefe Depto. Contencioso Capital (Int.).

e. 24|6 Nº 4.234 v. 24|6|82

Se hace saber a la Sra. MARIA TERESA GRIECO a la pena de multa de: dos millones novecientos sesenta y nueve mil setecientos noventa y siete pesos ($ 2.969.797) como autora responsable de la infracción prevista y penada por el art. 977. Ap. 1, C. A.; Art. 2º: In-

timando a la Srta. María Teresa Grieco, para que cancele y pague el cargo pertinente por la multa impuesta, bajo apercibimiento de procederse conforme lo prescripto en los arts. 417, 429, sig. y conc. C. A. — Fdo.: Dra. Matilde O. Blufstein, Jefe Depto. Contencioso Capital (int.).

e. 24|6 Nº 4.235 v. 24|6|82

Se hace saber a las personas que se crean con derechos a las mercaderías halladas a bordo del buque **EUGENIO C** el 26|7|80, por la Brigada de Fondeo de la Administración Nacional de Aduanas, las mismas han sido depositadas y registradas en el depósito de la Sección Secuestros bajo Acta - Lote Nº 1.279|80, que se compone de los siguientes elementos: (27) veintisiete corbatas p|hombre, (71) setenta y un pañuelos grandes, (5) cinco camisas p|hombre, (15) quince chalinas p|dama, (10) diez collares, (29) veintinueve botellas de licores varios, las mismas están amparadas por Expediente Nº 602.167|80.

En el supuesto que se presentara alguna persona haciendo valer sus derechos sobre las mismas deberá hacerlo por la División Rezagos y Comercialización acreditando su propiedad dentro de los (60) sesenta días de publicado el presente, vencido el término de ley, la mercadería en cuestión caerá en situación de rezago aplicándose el tratamiento previsto por la legislación vigente.

e. 24|6 Nº 4.284 v. 24|6|82

Se le hace saber al señor **MIGUEL ANGEL SALLAKIAN**, que deberá presentarse en la Sección Secuestros de esta División Rezagos y Comercialización, sita en Dársena Norte Sección 7a. dentro de los (60) sesenta días de publicado el presente, a los efectos de retirar la mercadería correspondiente al Acta - Lote Nº 890|78, Expediente Nº 602.321|78, que fuera absuelta de acuerdo a lo dispuesto en el Fallo ANCC Nº 667|78.

e. 24|6 Nº 4.282 v. 24|6|82

Se le hace saber a **MIRTA BEATRIZ CASANOVA** L.C. Nº 5.684.234, que deberá presentarse en la Sección Secuestros de esta División Rezagos y Comercialización, sita en Dársena Norte Sección 7a., en el término de (60) sesenta días de publicado el presente, a los efectos de retirar la mercadería correspondiente al Acta - Lote Nº 426|80, Expediente número 600.874|80, que fuera absuelta, de acuerdo a lo dispuesto en el Fallo ANCC Nº 690|81.

e. 24|6 Nº 4.283 v. 24|6|82

Se hace saber a las personas que se crean con derechos a las mercaderías halladas a bordo del buque **CIUDAD DE MAR DEL PLATA** el 30|10|80, por la Brigada de Fondeo de la Administración Nacional de Aduanas, las mismas han sido depositadas en la Sección Secuestros registradas bajo Acta - Lote Nº 1.643|80, amparadas por Expediente Nº 602.897|80, y están compuestas por: (1) un radio grabader marca " Pioneer" y (1) un televisor marca "Toshiba". Deberán presentarse dentro de los (60) sesenta días de publicado el presente haciendo valer sus derechos y acreditando la propiedad de los mismos ante la División Rezagos y Comercialización, sita en Dársena Norte Sección 7a., vencido el término de ley, la mercadería citada precedentemente caerá en situación de rezago aplicándose el tratamiento previsto por la legislación vigente.

e. 24|6 Nº 4.285 v. 24|6|82

Se hace saber al Sr. **JACOBO DAYAN**, que en el expediente Nº 600.952|80, ha recaído la Resolución Nº 506|82, que en su parte resolutiva dice: Artículo 1): Sobreseer definitivamente en esta causa y respecto del Sr. Carlos Alberto Saquetti, Rubén Darío Saquetti y Jacobo Dayán en los términos del art. 1098 del Código Aduanero. Firmado: Dra. Matilde O. Blufstein, Jefe del Departamento Contencioso Capital.

e. 24|6 Nº 4.277 v. 24|6|82

Se hace saber a los Sres. **ENRIQUE MARCELINO MORENO**, y **CARLOS ALBERTO GONZALEZ**, que en el expediente Nº 602.286|80, ha recaído con fecha 20 de octubre de 1981 la siguiente providencia: Atento las constancias de fs. 58|67, y no habiendo contestado los Sres. Enrique Marcelino Moreno, y Carlos Alberto González la vista conferida a fs. 57, decláraselos rebeldes en los términos del art. 1.105 del C. A. (Ley Nº 22.415). Fdo. Dra. Matilde O. Blufstein, Jefe Depto. Contencioso Capital (Int.).

e. 24|6 Nº 4.278 v. 24|6|82

Se hace saber a la Sra. **NILDA ISABEL GOMEZ DE BIANCHI**, D.N.I. Nro. 4.938.774, que en el expediente Nro. 600.960|80 se ha dictado la Resolución ANCC Nº 196|81 la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 27 de abril de 1981... Resuelvo: 1º) Dejar sin efecto, la instrucción de sumario ordenada a Fs. 21 y consecuentemente, desestimar la denuncia instaurada, de conformidad con lo previsto por el Art. 45, 2da. parte, de la Ley de Aduana, t.o. 1962 y sus modificatorias... Fdo. Dr. Pablo Ernesto Mourier, Jefe Dpto. Contencioso Capital.

e. 24|6 Nº 4.279 v. 24|6|82

Se hace saber al Sr. **PABLO ROMERO** D.N.I. Nº 1.735.310, que deberá presentarse ante la Sección Secuestros de la División Rezagos y Comercialización, sita en Dársena Norte, Sección 7ª a los efectos de retirar la mercadería involucrada en el Expte. Nº 601.595|80, que resultara absuelta según Fallo ANCC Nº 1.742|81, del Departamento Contencioso Capital de la Administración Nacional de Aduanas. En caso de no comparecer la misma caerá en situación de rezago aplicándose el tratamiento previsto por la legislación vigente.

e. 24|6 Nº 4.280 v. 24|6|82

Se hace saber al Sr. **CARLOS ALBERTO PAVON**, D.N.I. 8.261.066, que deberá presentarse ante la Sección Secuestros de la División rezagos y Comercialización, sita en Dársena Norte 7ma., a los efectos de retirar la mercadería que resultara absuelta, de acuerdo a lo dispuesto en el Fallo ANCC Nº 1.714|81, estos actuados corresponden al Expediente Nº 601.143|80. En caso de no comparecer dicha mercadería caerá en situación de rezago, aplicándose el tratamiento previsto por la legislación vigente.

e. 24|6 Nº 4.281 v. 24|6|82

Se le hace saber a la firma **USUARIA ANELIT S.A.C.I.** que en Sumario Nº 603.038|80 de esta A.N.A., se ha dispuesto: "Buenos Aires, 3 de marzo de 1982. Visto: Córrase vista de todo lo actuado a la firma: ... y a la Usuaria "Anelit" S.A.C.I., ... Por Edicto ... a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de diez (10) días, esté en derecho, evacúe su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo conforme con lo prescripto por los arts. 1001 a 1010 y 1101 y concordantes de la Ley Nº 22.415, imputándosele la infracción prevista y penada por el art. 965 del citado texto legal. Asimismo, se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de este Juzgado Contencioso Administrativo, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del mismo (art. 1005 del Código Aduanero). Téngase presente asimismo que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido en los arts. 1030|1034 del Código Aduanero. Se le notifica también que el monto de los derechos de importación ascienden a la suma de doscientos treinta y seis mil doscientos treinta y dos pesos (pesos 236.232). También se le hace saber que si antes del vencimiento para contestar la vista deposita en autos la suma de cuatrocientos treinta y un millones seiscientos veintinueve mil trescientos sesenta pesos ($ 431.629.360) mínimo de la multa a imponerse en autos, se declara extinguida la acción penal aduanera y no se registrarán antecedentes (arts. 930 y 932 del C. A.)". — Fdo.: Dra. Matilde O. Blufstein, Jefe Depto. Contencioso Capital.

e. 24|6 Nº 4.261 v. 24|6|82

Se notifica a **LEONARDA ROSA BURGUEÑOS**, que en expediente Nº 603.010|80 se ha dispuesto: ... No evacuado el traslado de Ley, vencido el término que preceptúa el art. 1001 de la Ley 22.415 según constancias de fs. 23|24; declárase rebelde a la Sta. Leonarda Rosa Burgueños en los términos del art. 1105 del Código Aduanero. Asimismo, se le hará saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Oficina Aduanera, en el perentorio término de diez días, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado, en los términos de los arts. 1001|1005 del Código Aduanero. — Fdo.: Dra. Matilde O. Blufstein.

e. 24|6 Nº 4.262 v. 24|6|82

Se notifica a **AUREELIO NUNES** que en expediente 602.903|80 se ha dispuesto: "...No evacuado el traslado de ley, vencido el término que preceptúa el art. 1101 de la Ley 22.415 pese a estar debidamente notificado, tal como surge de las constancias de fs. 22|27 declárase rebelde a Aurelio Nunes en los términos del art. 1105 del Código Aduanero. Asimismo, se le hace saber que deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Oficina Aduanera en el término de diez (10) días, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado, en los términos de los arts. 1001|1004". — Fdo.: Dra. Matilde O. Blufstein.

e. 24|6 Nº 4.263 v. 24|6|82

Se notifica a **PEDRO CATANIA** que en expediente Nº 601.800|80 se ha dispuesto: ... Visto la devolución de las notificaciones de fs. 45|46 notifíquese ... los nuevos valores establecidos. En la misma oportunidad se le intimará que constituya domicilio en los términos del art. 1001, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 1004 del Código Aduanero. — Fdo.: Dra. Matilde O. Blufstein.

Siendo los mismos: Valor en Aduana del vehículo en causa a la fecha 2|7|80 $ 8.000.000. El 30% del Valor en Aduana del mismo a la misma fecha $ 2.400.000. El total de gravámenes correspondientes al mismo $ 10.188.800.

Se informa asimismo que si antes del vencimiento del término para contestar la vista deposita en autos la suma de $ 44.027.843. Mínimo de la multa, se declarará extinguida la acción fiscal, no registrándose los antecedentes, art. 930 y 932 del Código Aduanero.

e. 24|6 Nº 4.264 v. 24|6|82

Se le hace saber a **MIGUEL ALBERTO BENSADON**, que en el expediente Nº 601.041|81, por auto de fs. 11 se dispuso: "Buenos Aires, 10|3|82. — Córrase vista de todo lo actuado a Miguel Alberto Bensadón, para que en el perentorio término de (10) diez días de notificado, evacue su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de que intente valerse, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1101, 1104, y concordantes del Código Aduanero y bajo apercibimiento de lo previsto en el artículo 1105 del citado cuerpo legal, imputándosele la infracción al artículo 150, inciso b) de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y modificatorios — vigente al momento de su constatación—, y actualmente previsto y penado por el artículo 977 apéndice 1 de la Ley Nº 22.415. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, en atención a lo normado por los artículos 1001, 1002, 1003, 1005 y bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 1004 del Código Aduanero. En caso de concurrir a estar en derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en mérito a lo estatuido por los artículos 1030 a 1033 inclusive del referido ordenamiento legal, debiéndose observar la exigencia del artículo 1034 ... Firmado: Doctor Antonio C. F. Pierri, Sup. Esp. Dto. Contencioso Capital (int). — Se le hace saber además que si antes del vencimiento del plazo para contestar vista, deposita en autos la suma de ($ 3.437.522) tres millones cuatrocientos treinta y siete mil quinientos veintidós pesos —mínimo de la multa que correspondería por la infracción que se imputa), se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará su antecedente (artículo 930 y 932 C.A.).

e. 24|6 Nº 4.236 v. 24|6|82

Se hace saber a **ISABEL MARIA FLORES** y|o **ISABEL FLORES MARIA** que, en el expediente Nº 601.763|70 se ha dictado fallo ancc. 348|82 del 11|5|82, cuya parte resolutiva dice: Artículo 1º — Condenando a la señora Isabel María Flores y|o Isabel Flores María, a la pena de multa de: ($ 5.208.574) cinco millones doscientos ocho mil quinientos setenta y cuatro pesos; equivalente a (1) una vez y (½) media, el valor en Aduana actualizado, de las mercaderías secuestradas, por encuadrar su proceder en las situaciones infraccionales descriptas y reprimidas por los artículos 977, apéndice 1, y 978, C. A. (artículo 911 del mismo ordenamiento). — Artículo 2º — Intimando a la nombrada a que cancele y pague el cargo pertinente por la pena pecuniaria impuesta, con el alcance y bajo el apercibimiento de lo que resulta de los artículos 924, 1113 y conc. del C.A. — Firmado: Doctora Matilde O. Blufstein, Jefe Depto. Cont. Capital. (int.).

e. 24|8 Nº 4.437 v. 24|6|82

Se hace saber a **GEORGE FOMENKO**, que en el expediente Nº 601.418|81, con fecha 8|6|82, se ha dispuesto lo siguiente: Declárase rebelde a George Fomenko, en los términos del artículo 1105 del C. A. Visto lo dispuesto por el artículo 1003 del C. A., intímese a George Fomenko, para que en el perentorio término de diez (10) días, constituya domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 1004 del C. A. — Firmado: Doctora Matilde O. Blufstein, Jefe Dpto. Contencioso Capital Federal int. Horario atención: 12.30 a 16.30 horas.

e. 24|6 Nº 4.238 v. 24|6|82

Se hace saber a **ELSA ROSARIO CESPEDES DE PEREZ** que en el expediente Nº 601.044|81 con fecha 31|5|82, se ha dictado fallo Nº 423 con fecha 31|5|de 1982, que en su parte pertinente dispone: Artículo 1º — Condenando a Elsa Rosario Céspedes de Pérez a la pena con multa $ 35.296.742) treinta y cinco millones doscientos noventa y seis mil setecientos cuarenta y dos pesos por hallársele incursa en la infracción prevista y penada por el artículo 977, apéndice 1 de la Ley Nº 22.415. — Artículo 2º — Intimando a Elsa Rosario Céspedes de Pérez a que cancele el cargo correspondiente por la multa impuesta, bajo apercibimiento de lo prescripto por los artículos 924, 1113 y concordantes de la Ley Nº 22.415. — Firmado: Doctora Matilde O. Blufstein, Jefe Departamento Contencioso, Capital Federal, int.

e. 24|6 Nº 4.239 v. 24|6|82

Se le hace saber al señor **GUIDO TREVES** que en el expte. Nº 600.050|79 se ha dictado la Resol. ANA Nº 5.108|81, que en su parte resolutiva establece: "Buenos Aires, 31 de diciembre de 1981: Artículo 1º — Confirmar parcialmente el fallo ANCC Nº 1077|80 dictado a fs. 1710|1720 por el Departamento Contencioso Capital en cuanto condena a la firma Olivetti Argentina S.A., por comisión de la infracción prevista y penada por el art. 167, cuarto párrafo de la Ley de Aduana (T.O. 1962) y modificaciones, entonces vigente, actualmente art. 954 inc. a) del Código Aduanero, reduciendo la multa impuesta, la que se fija en la suma de cincuenta y tres millones novecientos ochenta y tres mil seiscientos noventa y cinco pesos ($ 53.983.695) por aplicación de los arts. 899, 926 y 954 inc. a) del cuerpo legal citado en el último término. Artículo 2º — Revocar parcialmente el mencionado pronunciamiento, en cuanto condena a los directores de la firma Olivetti Argentina S.A. disponiéndose la absolución de los mismos, en los términos de los arts. 899 y 904 del Código Aduanero. (..."Fdo.: Vicealmirante (RE) Juan Carlos Martínez (Administrador Nacional de Aduanas.

e. 24|6 Nº 4.244 v. 24|6|82

Se le hace saber al señor **GUIDO TREVES** que en el Expediente Nº 602.940|78, se ha dictado la Resol. ANA Nº 5.102|81, que en su parte resolutiva establece: "Buenos Aires, 31 de diciembre de 1981. Artículo 1º — Confirmar parcialmente el fallo ANCC Nº 869|80, dictado a fs. 1708|17 por el Departamento Contencioso Capital, en cuanto condena a la firma Olivetti Argentina S.A. por comisión de la infracción prevista y penada por el art. 167 cuarto párrafo de la Ley de Aduanas (T. O. 1962 y sus modificaciones), entonces vigente, actualmente art. 954 inc. a) del Código Aduanero, reduciendo la multa impuesta, la que se fija en la suma de nueve millones doscientos noventa mil ochocientos once pesos (pesos 9.290.811) por aplicación de los arts. 899, 926 y 954 inc. a) del cuerpo legal citado en último término. Artículo 2º — Revocar parcialmente el mencionado pronunciamiento en cuanto condena a los directores de la firma Olivetti Argentina S.A. disponiéndose la absolución de los mismos, en los términos de los artículos 899 y 904 del Código Aduanero. "Fdo.: Vicealmirante (RE) Juan Carlos Martínez, Administrador Nacional de Aduanas.

e. 24|6 Nº 4.245 v. 24|6|82

Se le hace saber a **EDGAR MOLINA**, que en el Expediente Nº 602.015|76 se ha dictado el Fallo ANCC Nº 1863|81 bis que en su parte dispositiva establece: "Buenos Aires, 9 de diciembre de 1981. 2º — Absolviendo a los Sres. Edgar Molina (integrantes del directorio de la firma), de la infracción imputada, ello por las razones expuestas en los considerandos 8º, 9º y 10. "Fdo.: Dr. Antonio César F. Pierri, Supervisor Especializado Dpto. Contencioso Capital (int.).

e. 24|6 Nº 4.246 v. 24|6|82

Se le hace saber a **JEAN DE MERCEY** que en el Expediente Nº 600.581|81, se ha dictado el Fallo ANCC Nº 153|82 que en su parte dispositiva establece: "Buenos Aires, 24 de marzo de 1982. 1º — Condenando a la firma Thomson CFS Argentina SACI, el pago de una multa igual a cuarenta y cuatro millones cuatrocientos treinta y siete mil quinientos cuarenta y cuatro pesos ($ 44.437.544), en los términos de los arts. 954, inc. a) y 926 del Código Aduanero. 2º — Absolviendo de la infracción imputada a los directores Jean De Mercey, en razón de lo expresado en el penúltimo considerando. 3º — Formular cargo por la multa impuesta en el punto 1º y por la suma de $ 1.070.609 (un millón setenta mil seiscientos nueve pesos), en concepto de derechos y demás gravámenes por las diferencias resultantes, e intimar a la cancelación de la multa en los términos de los arts. 924 y 1113 del Código Aduanero". Fdo.: Dra. Matilde O. Blufstein, jefe Depto. Contencioso Capital (int.).

e. 24|6 Nº 4.247 v. 24|6|82

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la

Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente Nº 1.921|80.

Empresa: "Guadalupe", de Angel Vergara.

Domicilio: Sargento Cabral 256, Seguí, Pcia. de Entre Ríos.

Clase de servicio: Autotransporte para el turismo de carácter interjurisdiccional conforme al Decreto Nº 2.201|78 y Resolución S.E.T.O.P. Nº 746|79

Categoría: Gran turismo, sobre circuitos o recorridos de una extensión mayor de doscientos cincuenta (250) km., incluyendo servicios complementarios.

Luis J. Fernández Alonso

$ 519.000 e. 24|6 Nº 11.599 v. 24|6|82

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente Nº 1.409|82.

Empresa: Transportes Automotores La Estrella S. R. L.

R. L.

Domicilio: Italia Nº 2.915|69, San Miguel de Tucumán.

Clase de servicio: Pasajeros.

Solicitud: prolongar hasta la ciudad de Salta el recorrido del servicio de carácter semirrápido que presta diariamente entre Mendoza y San Miguel de Tucumán, utilizando desde la nombrada rutas nacionales Nos. 9, 55 y 34 hasta Güemes, retornando por la última hasta su cruce con ruta nacional Nº 51, prosiguiendo por ésta hasta su destino Salta, pasando por Tapia, Trancas, Rosario de la Frontera, Metán y Güemes.

Modalidad de tráfico:

a) De localidades de las Provincias de Mendoza, San Juan, La Rioja y Catamarca con destino a Tapia, Vipos, Benjamín Paz, Trancas, El Tala, Rosario de la Frontera, Metán, Güemes, Salta y viceversa.

b) De localidades comprendidas entre el límite interprovincial Catamarca-Tucumán (Río Huacra) y San Pablo, con destino a Tapia, Vipos, Benjamín Paz, Trancas, El Tala, Rosario de la Frontera, Metán, Güemes y Salta.

c) Prohibición de realizar tráfico local en los tramos comprendidos entre Mendoza y San Juan, entre San Juan y La Rioja, entre La Rioja y San Fernando del Valle de Catamarca y entre San Fernando del Valle de Catamarca y San Miguel de Tucumán, todas incluidas y viceversa.

Material rodante: No incorpora.

Luis J. Fernández Alonso

$ 900.000 e. 24|6 Nº 11.679 v. 24|6|82

MINISTERIO DE DE ACCION SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

DISPOSICION Nº 1.120

Buenos Aires, 9 de junio de 1982.

Visto la necesidad de actualizar el Reglamento General de Carreras y

Considerando:

Que el Organismo está estudiando la totalidad de ese conjunto de normas;

Que, sin embargo, resulta prudente y necesario anticipar la modificación de aquellos aspectos que pueden ocasionar inconvenientes o que ya han sido superados en el tiempo;

Que en ese aspecto se encuentra el artículo 28 inciso I, en cuanto al horario de la inscripción para correr;

Por ello y en uso de las facultades que acuerda al suscripto el Decreto Nº 24 de fecha 8 de julio de 1974,

El Presidente de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos

Dispone:

Artículo 1º: A los efectos de la inscripción para correr, cada carrera se considerará cerrada una hora antes de la fijada para la misma en el programa oficial, debiendo concurrir los caballos a la Inspección Veterinaria, dos horas antes de la indicada para disputarse la carrera en que tomarán parte, a los efectos de la verificación de la identidad, examen clínico y control de herrajes.

Artículo 2º: Por intermedio de la Dirección General de Administración (Departamento Despacho) publíquese en Orden del Día y por la Dirección General de Hipódromos efectúense las comunicaciones a que haya lugar y archívese.

Carlos A. Lizarazu.

e. 24|6 Nº 4.227 v. 28|6|82

Subsecretaría de Seguridad Social

CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EL PERSONAL DE LA INDUSTRIA

La Caja de Subsidios Familiares para el Personal de la Industria, comunica a los señores empleadores, que entre el 1º de octubre de 1981 y el 30 de mayo del corriente año han cesado en sus funciones los inspectores que se detallan a continuación:

Capital Federal

GISMONDI de GONZALEZ TORNQUIST, Cristina: 31|12|81; L.C. Nº 3.797.287; Inspector de 6ª.

STAFFORINI, Elda: 3|1|82; D.N.I. Nº 10.390.959; Inspector de 6ª.

REYNOLDS, Claudio E.: 18|1|82; D.N.I. Nº 11.652.101; Inspector de 5ª.

BRAMAJO, Lidia: 22|2|82; L.C. 864.037; Inspector de 6ª.

PAMPIN, Alfonso: 5|3|82; L.E. 4.068.083; Inspector de 1ª.

ALCAIN, Sergio: 6|4|82; D.N.I. 10.201.306; Inspector de 4ª.

DEVCIC de ROSAN, Dragica: 21|5|82; D.N.I. 12.454.247; Inspector de 5ª.

Delegación Regional I Buenos Aires - La Plata

BARATELLI, Gerónimo (Fallecido): 7|11|81; L.E. 5.229.535; Inspector de 2ª.

GARCIA, Adolfo: 18|2|82; L.E. 5.030.864; Inspector de 3ª.

Delegación Regional II Litoral - Rosario

MC. CARTHY, Gerónimo A.: 8|4|82; L.E. 5.934.116; Inspector de 4ª.

PEROTTI, Raúl: 26|1|82; L.E. 7.676.124; Inspector de Adm.

Delegación Regional III Centro - Córdoba

CANTORO, Roberto: 1º|4|82; L. E. Nº 8.116.207; Inspector de 1ª.

Delegación Regional V Oeste

MARTINEZ de AGUIRRE, Amelia: 28|10|81; L.C. 2.521.482; Jefe de Inspec.

Delegación Regional VII Noreste - Resistencia

PRIETO, César R.: 12|10|81; LE 8.543.811; Inspector de 7ª.

FALCO, Carlos A.: 5|2|82; L.E 8.461.502; Inspector de 4ª.

e. 24|6 Nº 4.295 v. 24|6|82

PROVINCIAS

BUENOS AIRES
INTENDENCIA MUNICIPAL DE TIGRE

PAVIMENTACION BARRIO LA PALOMA, DELEGACION EL TALAR, 53 CUADRAS

Registro de Oposición.

Se comunica a los Sres. propietarios frentistas que estará abierto el Registro de Opositores, desde el 28 de junio hasta el 12 de julio de 1982 inclusive, a la pavimentación de las calles que se indican a continuación, con absorción del costo en el 50 % por la comuna y el 50 por ciento bajo el Régimen de la Ordenanza General 165|63, Sección III, Capítulo IV, ejecución por Licitación Pública con percepción directa del costo de las Empresas.

Calles a pavimentar: Paul Groussac desde Ruta 197 hasta Av. La Paloma, Av. La Paloma desde Paul Groussac hasta Las Lilas, Las Lilas desde Av. La Paloma hasta Cotenaster, Cotenaster desde Las Lilas hasta El Clavel, El Clavel desde Cotenaster hasta Las Dalias, Las Dalias desde El Clavel hasta 9 de Julio, 9 de Julio desde Italia hasta La Cautiva, La Cautiva desde 9 de Julio hasta J. A. Roca, J. A. Roca desde La Cautiva hasta Saavedra, Saavedra desde J. A. Roca hasta Pavimento existente de Saavedra, Italia desde Liquidambar hasta 9 de Julio, Liquidambar desde Italia hasta Calle 4, Calle 4 desde Liquidambar hasta Av. La Paloma, La Paloma desde Beltrán hasta 9 de Julio, Beltrán desde La Paloma hasta Las Dalias, Chile desde Ruta 197 hasta Las Heras, Las Heras desde Chile hasta Brasil, Pasteur desde Ruta 197 hasta El Tala, Brasil desde Las Heras hasta Belgrano, Brasil desde Belgrano hasta Güemes, Belgrano desde Pasteur hasta Brasil, Güemes desde Pasteur hasta Lavalle.

Por lo expuesto, los que se opongan al trámite deberán presentarse en la Delegación Municipal de El Talar, Pasteur esquina Belgrano, hasta el día 12 de julio de 1982 a las 13 horas munidos de documentos que acrediten su identidad y carácter de propietarios.

e. 24|6 Nº 4.226 v. 24|6|82

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1981" de u$s 10.000 Nros. 503.995|996: 506.010; 506.025 507.364.371; 908.766; 909.845: 912.201 y 912.53[illegible], con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

$ 1.050.000 e. 28|5 Nº 7.759 v. 26|6|82

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 1.000 Nos. 1.009.666.667 con cupón Nº 1 y siguientes adheridos.

$ 88.000 e. 10|6 Nº 9.591 v. 13|7|82

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 3 del empréstito "Bonos Externos 1980" de u$s. 65,30 Nos. 5.724; 6.457|460; 6.477 y 8.143|144 y de u$s. 326,50 Nº 103.550.

$ 840.000 e. 14|6 Nº 9.919 v. 13|7|82

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título del empréstito "Bonos Externos 1082" de u$s 1000 Nº 1.002.156, con cupón Nº 1 y siguientes adheridos.

$ 840.000.— e. 21|6 Nº 10.695 v. 20|7|82

Secretaría de Industria y Minería

PROMOCION INDUSTRIAL

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.E. Nº 461|82, se procede a publicar el extracto de los proyectos de promoción industrial en los que se solicita el otorgamiento del beneficio del I.V.A. y que han sido presentados en la Provincia de la Rioja.

a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Descripción de los productos a elaborar: Hilados de algodón;
c) Inversión total del proyecto: pesos 155.536.000.000;
d) Personal a ocupar: 336 personas.

a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Descripción de los productos a elaborar: Pantalones;
c) Inversión total del proyecto: pesos 16.413.000.000;
d) Personal a ocupar: 172 personas.

a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Descripción de los productos a elaborar: Confecciones deport;
c) Inversión total del proyecto: pesos 12.807.000.000.
d) Personal a ocupar: 141 personas.

a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Descripción de los productos a elaborar: Láminas y bolsas de polietileno;
c) Inversión total del proyecto: pesos 8.817.000.000;
d) Personal a ocupar: 32 personas.

a) Localización del proyecto: Capital, Prov. La Rioja;
b) Descripción de los productos a elaborar: Hotelería;
c) Inversión total del proyecto: pesos 7.709.000.000;
d) Personal a ocupar: 26 personas.

a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Descripción de los productos a elaborar: Ropa sport;
c) Inversión total del proyecto: pesos 16.670.000.000;
d) Personal a ocupar: 166 personas.

a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Descripción de los productos a elaborar: Equipos electromagnéticos;
c) Inversión total del proyecto: pesos 2.395.000.000;
d) Personal a ocupar: 10 personas.

a) Localización del proyecto: Capital, Prov. La Rioja;
b) Descripción de los productos a elaborar: Confecciones de cuero;
c) Inversión total del proyecto: pesos 1.271.000.000;
d) Personal a ocupar: 9 personas.

a) Localización del proyecto: Capital, Prov. La Rioja;
b) Descripción de los productos a elaborar: Matadero y frigoritifo;
c) Inversión total del proyecto: pesos 16.432.000.000.
d) Personal a ocupar: 128 personas.

a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Descripción de los productos a elaborar: Tejido crudo y|o teñido;
c) Inversión total del proyecto: pesos 8.975.000.000;
d) Personal a ocupar: 70 personas.

a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Descripción de los productos a elaborar: Ropa trabajo y uniforme;
c) Inversión total del proyecto: pesos 2.319.000.000.
d) Personal a ocupar: 65 personas.

a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Descripción de los productos a elaborar: Juguetes y rodados menores;
c) Inversión total del proyecto: pesos 13.262.000.000;
d) Personal a ocupar: 30 personas.

a) Localización del proyecto: (sin dato);
b) Descripción de los productos a elaborar: Papelería comercial y escolar;
c) Inversión total del proyecto: pesos 9.583.000.000;
d) Personal a ocupar: 20 personas.

a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Descripción de los productos a elaborar: Premoldeados de hormigón;
c) Inversión total del proyecto. pesos 2.650.000.000;
d) Personal a ocupar: 35 personas.

a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Descripción de los productos a elaborar: Televisores;
c) Inversión total del proyecto: (sin datos);
d) Personal a ocupar: 41 personas.

a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Descripción de los productos a elaborar: Recuperación de antimonio;
c) Inversión total del proyecto: pesos 3.410.000.000;
d) Personal a ocupar: 20 personas.

a) Localización del proyecto: Chamical, Prov. La Rioja;
b) Descripción de los productos a elaborar: Ropa de cama;
c) Inversión total del proyecto: pesos 32.810.000.000;
d) Personal a ocupar: 129 personas.

a) Localización del proyecto: Capital, Prov. La Rioja;
b) Descripción de los productos a elaborar: Elementos de madera;
c) Inversión total del proyecto: pesos 643.000.000;
d) Personal a ocupar: 7 personas.

a) Localización del proyecto: Chilecito, Prov. La Rioja;
b) Descripción de los productos a elaborar: Aceitunas, nueces y pasas;
c) Inversión total del proyecto: pesos 7.776.000.000;
d) Personal a ocupar: 6 personas.

a) Localización del proyecto: Capital, Prov. La Rioja;
b) Descripción de los productos a elaborar: Canservas, especies vegetales;
c) Inversión total del proyecto: pesos 1.273.000.000;
d) Personal a ocupar: 11 personas.

a) Localización del proyecto: Capital, Provincia La Rioja;
b) Descripción de los productos a elaborar: Aceitunas en conserva;
c) Inversión total del proyecto: pesos 6.361.000.000;
d) Personal a ocupar: 20 personas.

a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Descripción de los productos a elaborar: Esqueletos plásticos;
c) Inversión total del proyecto: pesos 6.397.000.000;
d) Personal a ocupar: 11 personas.

a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Descripción de los productos a elaborar: Tejidos de algodón;
c) Inversión total del proyecto: pesos 8.965.000.000;
d) Personal a ocupar: 24 personas.

a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Descripción de los productos a elaborar: Tejidos de algodón;
c) Inversión total del proyecto: pesos 8.901.000.000;
d) Personal a ocupar: 79 personas.

a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Descripción de los productos a elaborar Tejido de algodón;
c) Inversión total del proyecto: pesos 8.980.000.000;
d) Personal a ocupar: 36 personas.

a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Descripción de los productos a elaborar: Tejidos de algodón;
c) Inversión total del proyecto: pesos 9.128.000.000;
d) Personal a ocupar: 53 personas.

a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Descripción de los productos a elaborar: Estampado de telas de algodón;
c) Inversión total del proyecto: pesos 9.027.000.000;
d) Personal a ocupar: 24 personas.

a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Descripción de los productos a elaborar: Descrude y blanqueo tejidos;
c) Inversión total del proyecto: pesos 9.068.000.000;
d) Personal a ocupar: 20 personas.

a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Descripción de los productos a elaborar: Frigorífico;
c) Inversión total del proyecto: pesos 6.850.000.000.
d) Personal a ocupar: 128 personas.

a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Descripción de los productos a elaborar: Prendas de vestir;
c) Inversión total del proyecto: pesos 2.032.000.000;
d) Personal a ocupar: 40 personas.

a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Descripción de los productos a elaborar: Revestimientos, pisos, etc.;
c) Inversión total del proyecto: pesos 16.270.000.000;
d) Personal a ocupar: 32 personas.

a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Descripción de los productos a elaborar: Hilados y retorcidos de lana:
c) Inversión total del proyecto: pesos 12.565.000.000.
d) Personal a ocupar: 18 personas.

a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Descripción de los productos a elaborar: teñidos;
c) Inversión total del proyecto: pesos 11.508.000.000;
d) Personal a ocupar: 75 personas.
a) Localización del proyecto: Chamical, Prov. La Rioja;
b) Descripción de los productos a elaborar: Plancha de granito negro;
c) Inversión total del proyecto: pesos 8.548.000.000;
d) Personal a ocupar 27 personas.
a) Localización del Proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Descripción de los productos a elaborar: Hilados de algodón;
c) Inversión total del proyecto: pesos 20.934.000.000;
d) Personal a ocupar: 36 personas.
a) Localización del Proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Descripción de los productos a elaborar: Componentes sistema riego;
c) Inversión total del proyecto: pesos 2.100.000.000;
d) Personal a ocupar: 23 personas.
a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Descripción de los productos a elaborar: Dedecil benceno sulfónico;
c) Inversión total del proyecto: pesos 16.500.000.000;
d) Personal a ocupar: 25 personas.
a) Localización del proyecto: Chepes, Prov. La Rioja;
b) Descripción de los productos a elaborar: Reconstitución de neumáticos;
c) Inversión total del proyecto: pesos 7.370.000.000;
d) Personal a ocupar: 17 personas.
a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Descripción de los productos a elaborar: Bolsas arpillera de yute;
c) Inversión total del proyecto: pesos 9.100.000.000;
d) Personal a ocupar: 68 personas.
a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Descripción de los productos a elaborar: Especialidades medicinales;
c) Inversión total del proyecto: pesos 13.940.000.000;
d) Personal a ocupar 56 personas.
a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Descripción de los productos a elaborar: Productos plásticos reforzados;
c) Inversión total del proyecto: pesos 1.744.000.000;
d) Personal a ocupar: 10 personas.
a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Descripción de los productos a elaborar: Heladeras y Lavarropas;
c) Inversión total del proyecto: pesos 9.049.000.000;
d) Personal a ocupar: 100 personas.
a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Descripción de los productos a elaborar: Tintorería;
c) Inversión total del proyecto: pesos 14 19.000.000;
d) Personal a ocupar: 18 personas.
a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Descripción de los productos a elaborar: Calzado deportivo;
c) Inversión total del proyecto: pesos
d) Personal a ocupar: 12 personas. 12.813.000.000;
a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Descripción de los productos a elaborar: Instrumentos medición eléctricos;
c) Inversión total del proyecto: pesos 16.251.000.000;
d) Personal a ocupar: 39 personas.
a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Descripción de los productos a elaborar: Confecciones;
c) Inversión total del proyecto: pesos 7.361.000.000;
d) Personal a ocupar: 40 personas.
a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Descripción de los productos a elaborar: Tejeduría;
c) Inversión total del proyecto: pesos 17.041.000.000;
d) Personal a ocupar: 26 personas.
a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Descripción de los productos a elaborar: Cosméticos;
c) Inversión total de proyecto: pesos 3.593.000.000;
d) Personal a ocupar: 27 personas.
a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Descripción de los productos a elaborar: P.V.C. compuestos;
c) Inversión total del proyecto: pesos 25.532.000.000;
d) Personal a ocupar: 35 personas.
a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Descripción de los productos a elaborar: Envases plásticos;
c) Inversión total del proyecto: pesos 5.660.000.000;
d) Personal a ocupar; 6 personas.
a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Descripción de los productos a elaborar: Filtros de papel;
c) Inversión total del proyecto: pesos 5.434.000.000;
d) Personal a ocupar: 12 personas.
a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Descripción de los productos a elaborar: Hilados y tejidos;
c) Inversión total del proyecto: pesos 8.721.000.000;
d) Personal a ocupar: 14 personas.
a) Localización del proyecto: Chilecito, Prov. La Rioja;
b) Descripción de los productos a elaborar: Bodegas;
c) Inversión total del proyecto: pesos 8.467.000.000;
d) Personal a ocupar: 17 personas.
a) Localización del proyecto: Parque Industrial, La Rioja;
b) Descripción de los productos a elaborar: Antenas eléctricas;
c) Inversión total del proyecto: pesos 4.097.000.000;
d) Personal a ocupar: 17 personas.
a) Localización del proyecto: V. Mazan, Prov. La Rioja;
b) Descripción de los productos a elaborar: Aceitunas en conserva;
c) Inversión total del proyecto: pesos 5.947.000.000;
d) Personal a ocupar: 15 personas.
a) Localización del proyecto: Sanagasta, Prov. La Rioja;
b) Descripción de los productos a elaborar: Pasas de uva;
c) Inversión total del proyecto: pesos 2.390.000.000;
d) Personal a ocupar: 6 personas.
a) Localización del proyecto: V. Mazan, Prov. La Rioja;
b) Descripción de los productos a elaborar: Aceitunas;
c) Inversión total del proyecto: pesos 5.314.000.000;
d) Personal a ocupar: 13 personas.
a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Descripción de los productos a elaborar: Trapos de pisos, colchas;
c) Inversión total del proyecto: pesos 15.081.000.000;
d) Personal a ocupar: 112 personas.
a) Localización del proyecto: Chepes, Prov. La Rioja;
b) Descripción de los productos a elaborar: Corchos;
c) Inversión total del proyecto: pesos 6.289.000.000;
d) Personal a ocupar: 40 personas.
a) Localización del proyecto: Arauco, Prov. La Rioja;
b) Descripción de los productos a elaborar: Aceitunas en conserva;
c) Inversión total del proyecto: pesos 6.299.000.000;
d) Personal a ocupar: 16 personas.
a) Localización del proyecto: Sanagasta, Prov. La Rioja;
b) Descripción de los productos a elaborar: Deshidratadora;
c) Inversión total del proyecto: pesos 12.566.000.000;
d) Personal a ocupar: 20 personas.
a) Localización del proyecto: Amogasta, Prov La Rioja;
b) Descripción de los productos a elaborar: Alimentos;
c) Inversión total del proyecto: pesos 5.324.000.000;
d) Personal a ocupar: 13 personas.
a) Localización del proyecto: Sanagasta, Prov. La Rioja;
b) Descripción de los productos a elaborar: Plaguicida;
c) Inversión total del proyecto: pesos 8.707.000.000;
d) Personal a ocupar: 8 personas.
a) Localización del proyecto: Parque Industrial. Prov. La Rioja;
b) Descripción de los productos a elaborar: Hilandería y tejeduría;
c) Inversión total del proyecto: pesos 35.000.000.000;
d) Personal a ocupar: 250 personas.
a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Descripción de los productos a elaborar: Telas y floqueado;
c) Inversión total del proyecto: pesos 41.850.000.000;
d) Personal a ocupar: 95 personas.
a) Localización del proyecto: Capital, Prov. La Rioja;
b) Descripción de los productos a elaborar: frigorífico;
c) Inversión total del proyecto: pesos 12.218.000.000;
d) Personal a ocupar: 88 personas.
a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Descripción de los productos a elaborar: Bodegas;
c) Inversión total del proyecto: pesos 2.170.000.000;
d) Personal a ocupar: 9 personas.
a) Localización del proyecto: Arauco, Prov. La Rioja;
b) Descripción de los productos a elaborar: Aceitunas y encurtidos;
c) Inversión total del proyecto: pesos 4.116.000.000;
d) Personal a ocupar: 11 personas.
a) Localización del proyecto: Chamical, Prov. La Rioja;
b) Descripción de los productos a elaborar: Soda cáustica;
c) Inversión total del proyecto: pesos 15.489.000.000;
d) Personal a ocupar: 18 personas.
a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Descripción de los productos a elaborar: Productos de cartón;
c) Inversión total del proyecto: pesos 9.895.000.000;
d) Personal a ocupar: 38 personas.
a) Localización del proyecto: Nonogasta, Prov. La Rioja;
b) Descripción de los productos a elaborar: Bodegas;
c) Inversión total del proyecto: pesos 13.200.000.000;
d) Personal a ocupar: 21 personas.
a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Descripción de los productos a elaborar: Sábanas y manteles;
c) Inversión total del proyecto: pesos 12.356.000.000;
d) Personal a ocupar: 34 personas.
a) Localización del proyecto: sin dato;
b) Descripción de los productos a elaborar: Microsistemas electrónicos;
c) Inversión total del proyecto: sin datos;
d) Personal a ocupar: sin datos.
a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Descripción de los productos a elaborar: Bloques de Hormigón;
c) Inversión total del proyecto: pesos 2.077.000.000;
d) Personal a ocupar: 21 personas.

e. 23|6 Nº 4.208 v. 24|6|82

PROMOCION INDUSTRIAL

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.E. Nro. 461|82, se procede a publicar el extracto de los proyectos de promoción industrial en los que se solicita el otorgamiento del beneficio del I.V.A. y que han sido presentados en la provincia de La Rioja.

a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Capacidad de la producción a instalar: 4.000 pares de calzado|día;
c) Personal a ocupar: 590 personas.
a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Capacidad de la producción a instalar: 48.000 kgs. frazada|año;
c) Personal a ocupar: 22 personas.
a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Capacidad de la producción a instalar: 800 tns. ferroaleaciones|año;
c) Personal a ocupar: 48 personas.
a) Localización del proyecto: Capital, Prov. La Rioja;
b) Capacidad de la producción a instalar: 1.000 kgs. nueces|hora;
c) Personal a ocupar: 10 personas.
a) Localización del proyecto: Capital, Prov. La Rioja;
b) Capacidad de la producción a instalar: 3.000 tns. de hormigón|año;
c) Personal a ocupar: 23 personas.
a) Localización del proyecto: Capital, Prov. La Rioja;
b) Capacidad de la producción a instalar: 640 equipos y 300 guardapolvos|día;
c) Personal a ocupar: 151 personas.
a) Localización del proyecto: Chilecito, Prov. La Rioja;
b) Capacidad de la producción a instalar: 1.200.000 litros vino|año;
c) Personal a ocupar: 7 personas.
a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Capacidad de la producción a instalar: 120 tns. de arcilla|día;
c) Personal a ocupar: 27 personas.
a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Capacidad de la producción a instalar: 200.000 kgs. hilados|año;
c) Personal a ocupar: 44 personas.
a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Capacidad de la producción a instalar: 875 tns. papel|año;
c) Personal a ocupar: 51 personas.
a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Capacidad de la producción a instalar: 300.000 kgs. hilados|año;
c) Personal a ocupar: 52 personas.
a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Capacidad de la producción a instalar: 2.000.000 m2 tela, 500.000 kg. hilado, 50.000 prendas|año;
c) Personal a ocupar: 48 personas.
a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Capacidad de la producción a instalar: 420.000 kg. y 290.000 tejidos|año
c) Personal a ocupar: 106 personas.
a) Localización del proyecto: Chamical, Prov. La Rioja;
b) Capacidad de la producción a instalar 4.669.334. lt vino|año;
c) Personal a ocupar: 19 personas.
a) Localización del proyecto: Capital, Prov. La Rioja:
b) Capacidad de la producción a instalar: Forrajes, semillas y maderas;
c) Personal a ocupar: 16 personas.
a) Localización del proyecto: Capital, Prov. La Rioja;
b) Capacidad de la producción a instalar: Hotel;
c) Personal a ocupar: 32 personas.
a) Localización del proyecto: Capital, Prov. La Rioja;
b) Capacidad de la producción a instalar: Forraje y madera álamo;
c) Personal a ocupar: 16 personas.
a) Localización del proyecto: General Belgrano, Prov. La Rioja;
b) Capacidad de la producción a instalar: Cría de ganado;
c) Personal a ocupar: 4 personas.
a) Localización del proyecto: General Belgrano, Prov. La Rioja;
b) Capacidad de la producción a instalar: Cría de ganado;
c) Personal a ocupar: 4 personas.
a) Localización del proyecto: General Belgrano, Prov. La Rioja;
b) Capacidad de la producción a instalar: Cría de ganado;
c) Personal a ocupar: 4 personas.
a) Localización del proyecto: Chilecito, Prov. La Rioja;
b) Capacidad de la producción a instalar: Parrales p|verificar;
c) Personal a ocupar: 7 personas.
a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Capacidad de la producción a instalar: 200.000 pares de calzado y 150.000 prendas|año;
c) Personal a ocupar: 70 personas.
a) Localización del proyecto: Chilecito, Prov. La Rioja;
b) Capacidad de la producción a instalar: 160.000 cajones y 155.000 ruedas polipropileno|año;
c) Personal a ocupar: 51 personas.
a) Localización del proyecto: Capital, Prov. La Rioja;
b) Capacidad de la producción a instalar: 18.000 tns. de sulfato de aluminio|año;
c) Personal a ocupar: 40 personas.
a) Localización del proyecto: Chilecito, Prov. La Rioja;
b) Capacidad de la producción a instalar: Impresión de etiquetas;
c) Personal a ocupar: 5 personas.
a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Capacidad de la producción a instalar: 500.000 tns. materiales flexibles|año;
c) Personal a ocupar: 42 personas.
a) Localización del proyecto: (sin dato);
b) Capacidad de la producción a instalar: 484.000 pares de calzado y 242.000 pares de suela|año;
c) Personal a ocupar: 80 personas.
a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Capacidad de la producción a instalar: 23.200.000 dosis; 400.000 frascos; 1 millón de ampollas|año;
c) Personal a ocupar: 54 personas.
a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Capacidad de la producción a instalar: 100.000 unidades de mobiliario|año.
c) Personal a ocupar: 40 personas.
a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Capacidad de la producción a instalar: 162.000 tejidos de punto|año;
c) Personal a ocupar 20 personas.
a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Capacidad de la producción a instalar: 480 ton. materiales termoplásticos|año;
c) Personal a ocupar: 20 personas.
a) Localiación del proyecto: Capital, Prov. La Rioja;
b) Capacidad de la producción a instalar: 13.000 docenas de medias|año;
c) Personal a ocupar: 1 personas.
a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Capacidad de la producción a instalar: 2.500.000 m2. tejidos de algodón y teñido|año;
c) Personal a ocupar: 74 personas.
a) Localización del proyecto: Parque Industrial, La Rioja;
b) Capacidad de la producción a instalar: 100.000 tejidos de punto y 30.000 kg. hilados|año;
c) Personal a ocupar: 38 personas.
a) Localización del proyecto: Capital, Prov. La Rioja;
b) Capacidad de la producción a instalar: 11.500 unidades equivalentes equip. plástic.;
c) Personal a ocupar: 71 personas.
a) Localización del proyecto: Capital, Prov. La Rioja;
b) Capacidad de la producción a instalar: 3.600.000 botellas plásticas|año;
c) Personal a ocupar: 6 personas.
a) Localización del proyecto: Capital, Prov. La Rioja;
b) Capacidad de la producción a instalar: 75.000 unidades disyuntores|año;
c) Personal a ocupar: 77 personas.
a) Localización del proyecto: Capital, Prov. La Rioja;
b) Capacidad de la producción a instalar: 96 tns. de chapa Nº 16 o equivalente|año;

c) Personal a ocupar: 16 personas.
a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Capacidad de la producción a instalar: 875,5 tn. de tejidos de punto|año;
c) Personal a ocupar: 35 personas.
a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Capacidad de la producción a instalar: 72.000 medidores monofásicos; 18.000 polifásicos|año;
c) Personal a ocupar: 105 personas.
a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Capacidad de la producción a instalar: 758 ton. algodón, 535 tn. hilados y 60 tns. tejidos|año;
c) Personal a ocupar: 47 personas.
a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Capacidad de la producción a instalar: 8050 ventanas o equivalente|año;
c) Personal a ocupar: 18 personas.
a) Localización del proyecto: Capital, Prov. La Rioja;
b) Capacidad de la producción a instalar: 500 tn. mineral de diatomea|mes;
c) Personal a ocupar: 30 personas.
a) Localización de proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Capacidad de la producción a instalar: televisores 12.000 unidades y artefactos electrón.|año;
c) Personal a ocupar: 46 personas.
a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Capacidad de la producción a instalar: 440 tn. hilados|año;
c) Personal a ocupar: 20 personas.
a) Localización del proyecto: Capital, Prov. La Rioja;
b) Capacidad de la producción a instalar: hortalizas;
c) Personal a ocupar: 88 personas.
a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Capacidad de la producción a instalar: 400 tn. cable aluminio y/o aleaciones|año;
c) Personal a ocupar: 31 personas.
a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Capacidad de la producción a instalar: 100 tn. materiales metálicos normalizados|mes;
c) Personal a ocupar: 30 personas.
a) Localización del proyecto: Chilecito, Prov. La Rioja;
b) Capacidad de la producción a instalar: 2.500.000 lt. vinos regionales|año;
c) Personal a ocupar: 30 personas.
a) Localización del proyecto: Chilecito, Prov. La Rioja;
b) Capacidad de la producción a instalar: uva torrontes para vinificar;
c) Personal a ocupar: 20 personas.
a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Capacidad de la producción a instalar: 1.000 tn. polipropileno|año;
c) Personal a ocupar: 35 personas.
a) Localización del proyecto: Capital, Prov. La Rioja;
b) Capacidad de la producción a instalar: 8.250 t. de yeso calcinado|año;
c) Personal a ocupar: 17 personas.
a) Localización del proyecto: Capital, Prov. La Rioja;
b) Capacidad de la producción a instalar: 25 tn. hortalizas deshidratadas|día;
c) Personal a ocupar: 95 personas.
a) Localización del proyecto: Chilecito, Prov. La Rioja;
b) Capacidad de la producción a instalar: uva torrontes para vinificar;
c) Personal a ocupar: 16 personas.
a) Localización del proyecto: Arauco, Prov. La Rioja;
b) Capacidad de la producción a instalar: 720.000 cajones de madera y 800 mil lt. vino|año;
c) Personal a ocupar: 60 personas.
a) Localización del proyecto: Capital, Prov. La Rioja;
b) Capacidad de la producción a instalar: Cultivos Agrícolas animales;
c) Personal a ocupar: 4 personas.
a) Localización del proyecto: Gral. Lamadrid, Prov. La Rioja;
b) Capacidad de la producción a instalar: 2000 pies, 2 pisos y revestimientos de madera|año;
c) Personal a ocupar: 47 personas.
a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Capacidad de la producción a instalar: 113.600 kg. tejido y 97.020 kg. confecc.|año;
c) Personal a ocupar: 60 personas.
a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Capacidad de la producción a instalar: 170.000 lt. hidroalcoholes y 85.000 kg. de jabones|año;
c) Personal a ocupar: 21 personas.
a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Capacidad de la producción a instalar: 170.000 m2 curtidos de pieles|año;
c) Personal a ocupar: 47 personas.
a) Localización del poyecto: Chilecito, Prov. La Rioja;
b) Capacidad de la producción a instalar: 38 ha uvas para vinificar;
c) Personal a ocupar: 10 personas.
a) Localización del proyecto: Capital, Prov. La Rioja;
b) Capacidad de la producción a instalar: carpintería metálica: 2.600 m2; carpintería madera: 2.850 m2; estructura 3.700 m2|año;
c) Personal a ocupar: 18 personas.
a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Capacidad de la producción a instalar: 31.200.000 tornillos|año;
c) Personal a ocupar: 15 personas.
a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Capacidad de la producción a instalar: 25.000 tambores polietileno|año;
c) Personal a ocupar: 8 personas.
a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Capacidad de la producción a instalar: 360.000 impresiones de etiquetas, estuches, sobres y cajas|año;
c) Personal a ocupar: 4 personas.
a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Capacidad de la producción a instalar: 110.000 m2, puertas placas o unid. equiv.|año;
c) Personal a ocupar: 64 personas.
a) Localización del proyecto: Chilecito, Prov. La Rioja;
b) Capacidad de la producción a instalar: 30.000 kgs.|ha. uvas para vinificar|año;
c) Personal a ocupar: 11 personas.
a) Localización del proyecto: Chilecito, Prov. La Rioja;
b) Capacidad de la producción a instalar: 30.000 kgs.|ha. uvas para vinificar|año;
c) Personal a ocupar: 11 personas.
a) Localización del proyecto: Chilecito, Prov. La Rioja;
b) Capacidad de la producción a instalar: 30.000 kgs.|ha uvas para vinificar año;
c) Personal a ocupar: 13 personas.
a) Localización del proyecto: Chilecito, Prov. La Rioja;
b) Capacidad de la producción a instalar: 30.000 kgs. ha uvas para vinificar|año;
c) Personal a ocupar: 17 personas.
a) Localización del proyecto: Chilecito, Prov. La Rioja;
b) Capacidad de la producción a instalar: 3.260.000 lt. de vino|año;
c) Personal a ocupar: 10 personas.
a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Capacidad de la producción a instalar: 38.180 kg. de tejido y 50.000 unid. de confecc.|mes;
c) Personal a ocupar: 72 personas.
a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Capacidad de la producción a instalar: 315.714 lt. de champoo o unid. equiv.|año;
c) Personal a ocupar: 11 personas.
a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Capacidad de la producción a instalar: 1.500 tn. papelería esc. y com.|año;
c) Personal a ocupar: 70 personas.
a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja;
b) Capacidad de la producción a instalar: 1.200 tn. envases flexibles y semirrígidos|año;
c) Personal a ocupar: 25 personas.
a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. la Rioja;
b) Capacidad de la producción a instalar: 5.688.000 dosis, 116.400 frascos y 195.600 amp.|año;
c) Personal a ocupar: 40 personas.
a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja.
b) Capacidad de la producción a instalar: 312 tn. de impresión y 48 tn. de laminación|año esp. med.
c) Personal a ocupar: 17 personas.
a) Localización del proyecto: Chilecito, Prov. La Rioja.
b) Capacidad de la producción a instalar: 20 Ha. uva torrontes.
c) Personal a ocupar: 6 personas.
a) Localización del proyecto: Arauco, Prov. La Rioja.
b) Capacidad de la producción a instalar: 1.500 tn. aceitunas, legumbres y hortalizas|año.
c) Personal a ocupar: 20 personas.
a) Localización del proyecto: Chilecito, Prov. La Rioja.
b) Capacidad de la producción a instalar: 46.672.000 unidades equivalentes|año. Prod. aliment.
c) Personal a ocupar: 48 personas.
a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja.
b) Capacidad de la producción a instalar: envases: 809.000 unidades - detergentes 92.000 lt. - hipoclritos 92.000 lt. - desodorantes 46.000 L|año.
c) Personal a ocupar: 23 personas.
a) Localización del proyecto: Parque Industrial, Prov. La Rioja.
b) Capacidad de la producción a instalar: 61.200 kg tejidos|año.
c) Personal a ocupar: 10 personas.
a) Localización del proyecto: Capital, Prov. La Rioja.
b) Capacidad de la producción a instalar: 5.000 tn. de hormigón elaborado|año.
c) Personal a ocupar: 54 personas.
a) Localización del proyecto: Capital, Prov. La Rioja.
b) Capacidad de la producción a instalar: 2.500.000 botellas anuales.
c) Personal a ocupar: 20 personas.
a) Localización del proyecto: Capital, Prov. La Rioja.
b) Capacidad de la producción a instalar: 160.000 prendas|año.
c) Personal a ocupar: 23 personas.
a) Localización del proyecto: Capital, Prov. La Rioja.
b) Capacidad de la producción a instalar: 19.000 k dulce, 5.000 k pastas, 9.000 k pasas, 2.000 k bombones|año.
c) Personal a ocupar: 9 personas.
a) Localización del proyecto: Parque Industr., Prov. La Rioja.
b) Capacidad de la producción a instalar: 17.700 radiadores|año.
c) Personal a ocupar: 31 personas.

e. 23|6 Nº 4.214 v. 24|6|82

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTOS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Departamento de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley número 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, Capital Federal.

ABALO, RICARDO P.
ARTEAGA, LUIS OMAR
AGUIRRE, MARCOS VICENTE
BENETTEZ, ANGEL MANUEL
BRAVO, SAMUEL
COLICHIA, HECTOR JOSE
D'ANGELO, FELIPE VICENTE C.
DESPOSITO, BEATRIZ ALICIA
ESNAL, PEDRO ISMAEL
ELIZONDO, AURELIO SALVADOR
FERNANDEZ, MARIO ALFREDO
FERNANDEZ, LUIS ALBERTO
GOMEZ, SANTO
GIACHINO, MIGUEL
HIPOLITO, CORNELIO C.
LOPEZ, JOSE MARCIAL
MEZA, FRANCISCO
MURUA, ROBERTO EUSEBIO
NUÑEZ, FRANCISCO ANGEL
PAIZ, ROQUE
PEÑA, RODOLFO DANIEL
RODRIGUEZ, RAMON ROQUE
ROTELA, FRANCISCO RUBEN
SIVEIRA, JOSE
ZANUSSI, FERDINANDO
SUAREZ, ROBERTO NICOLAS
BARRIOS, SEGUNDINO.

e. 15|6 Nº 4.025 v. 28|6|82

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

EDICTO

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica al señor LEONIDAS GINES CANTEROS que por resolución Nº 990|82 (juicio de responsabilidad Nº 426|81) lo declara deudor del fisco por la suma de cinco millones doscientos sesenta y ocho mil doscientos noventa y ocho pesos ($ 5.268.298), con más los intereses sesenta mil trescientos noventa y un pesos ($ 760.391), y los gastos que resulten de la publicación del edicto y lo emplaza a su pago dentro del término de diez (10) días bajo apercibimiento legal. Publíquese por tres días.

e. 22|6 Nº 4.175 v. 24|6|82

EDICTO

El Tribunal de Cuentas de la Nación notifica al señor CARLOS ALBERTO HERRERA que por resolución Nº 1.160|82 (juicio de responsabilidad Nº 715|79) lo declara deudor del fisco por la suma de cinco millones seiscientos setenta y ocho mil seiscientos cuatro pesos ($ 5.678.604), y los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de diez (10) días bajo apercibimiento legal. Publíquese por tres (3) días.

e. 22|6 Nº 4.176 v. 24|6|82

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Expediente Nº 20.366

Llámase a Licitación Pública Nº 90, por la provisión de un "Contador automático para emisores gamma".

Apertura: 2 de julio de 1982.

Hora: 10 (diez).

Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Avenida del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

e. 24|6 Nº 4.215 v. 25|6|82

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 12 de julio de 1982, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital Federal (donde se podrá solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 124|82, para la "Alquisición de rellenador de revelador, de blanqueador, etc. con destino a la División Fotografía Policial".

Presupuesto oficial: $ 542.429.723.

e. 24|6 Nº 4.216 v. 25|6|82

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Licitación Pública Nº 5|82

Llámase a Licitación Pública para el día 7 de julio de 1982 a las 15 horas "por el alquiler de un inmueble para ser destinado a oficinas de la Agencia de Extensión Rural del INTA en la localidad de Bragado".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Agencia de Extensión Rural ubicada en la calle Gral. Paz 1190, de esa localidad, donde los interesados podrán solicitar los pliegos de condiciones respectivos.

e. 24|6 Nº 4.217 v. 25|6|82

Secretaría de Intereses Marítimos

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

EMPRESA DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 13|82

Para la adquisición de artefactos, lámparas, equipos auxiliares y repuestos destinados al mantenimiento de la red de alumbrado en los distintos puertos.

Apertura: 19-8-82. 15 horas.

En la sala de aperturas (1er. subsuelo) del Departamento Abastecimiento, sito en la Avda. Julio A. Roca 734|42, Capital Federal.

Pliegos: En la División Compras, planta baja, de la dirección mencionada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 17 horas.

Valor del pliego: $ 300.000.

e. 24|6 Nº 4.218 v. 5|7|82

MINISTERIO DE EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN

DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA Y FINANZAS

Licitación Pública Nº 7|82

Prórroga

Prorrógase para el día 8 de julio de 1982 a las doce (12) horas, la apertura de la Licitación Pública Nº 7|82, tramitada en expediente Nº 185-P-82, cuya apertura se fijara en principio para el día 29 del corriente mes.

e. 24|6 Nº 4.219 v. 25|6|82

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA TEXTIL

Llámase a Licitación Pública Nº 017|82 para el día 30 de junio de 1982 a las 17 horas para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a la Obra Social del Personal de la Industria Textil (O.S.P.I.T.) durante el año 1982.

Las cláusulas particulares serán entregadas a los interesados en el Dpto. de Compras, Avda. La Plata 754, 4to. piso, Capital Federal en el horario de 13 a 19 horas, previa presentación de fotocopia actualizada que acredite su inscripción en el Registro de Proveedores del Estado. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el nombrado Dpto. en la fecha y hora indicada.

Las necesidades se refieren a: Material de Curación.

e. 24|6 Nº 4.222 v. 25|6|82

OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA TEXTIL

Expediente Nº 130|82

Llámase a Licitación Pública Nro. 018|82 para el día 30|6|82 a las 14 horas para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a la Obra Social del Personal de la Industria Textil (O.S.P.I.T.), durante el año 1982.

Las cláusulas particulares serán entregadas a los interesados en el Dpto. Compras, Avda. La Plata 754, 4to. piso, Capital Federal en el horario de 13 a 19 horas, previa presentación de fotocopia

actualizada que acredite su inscripción en el Registro de Proveedores del Estado. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el nombrado Dpto. en la fecha y hora indicada.
Las necesidades se refieren a: Materiales de Odontología por el período 1|7|82 a 30|10|82.

e. 24|6 Nº 4.223 v. 25|6|82

Subsecretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 25|82, que será abierta el día 2 de julio de 1982, a las 14 horas, para la provisión de formularios y sobres.
El acto de apertura se llevará a cabo en el edificio de Chacabuco 479, 7º piso, Capital Federal, oficina de Compras, donde deberán dirigirse para más detalles e informes y retiro de pliego de condiciones.

e. 24|6 Nº 4.296 v. 25|6|82

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE DIAGNOSTICO E INVESTIGACION DE LA ENFERMEDAD DE CHAGAS "DR. MARIO FATALA CHABEN"
Expediente Nº 2020-7035|82-9

Llámase a Licitación Pública Nº 40|82 para el día 2 del mes de julio de 1982, a las 16 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: adquisición de elementos de librería, resmas de papel, etc., solicitado por el Instituto Nacional de Diagnóstico e Investigación de la Enfermedad del Chagas "Dr. Mario Fatala Chaben".
Costo del pliego: $ 50.000.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa 120, 4º piso, Oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Servicio.

e. 24|6 Nº 4.220 v. 25|6|82

COLONIA NACIONAL "DR. MANUEL A. MONTES DE OCA"
Expediente Nº 1-2020-4107002185|82-2
Licitación Pública Nº 10|82

Apertura: el día 1º de julio de 1982 a las 12 horas, en el Departamento Administrativo de la Colonia Nacional "Dr. Manuel A. Montes de Oca", sita en Torres (B), Partido de Luján.
Pliegos e informes: en la antedicha dependencia (División Contrataciones).
Adquisición: Carne vacuna faenada.

e. 24|6 Nº 4.221 v. 25|6|82

CONGRESO DE LA NACION

IMPRENTA DEL CONGRESO DE LA NACION
Expediente 1401
Licitación Pública Nº 147

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de: 10 cajas de 50 unidades cada una, de películas base poliester indeformables, orthocromáticas, fto. 0m40 x 0m50.
160 chapas presensibilizadas positivas, fto. 0m40 x 0m508, para máq. STAN - 8 CAP de 1,5 mm. de espesor de chapa.
800 chapas presensibilizadas positivas, fto. 0m45 x 0m37 de 0,10 mm. de espesor, para máq. Offset R. 30 con perforado.
500 chapas presensibilizadas positivas fto. 0m77 x 1m03 de 0,30 mm. de espesor, para máq. Heidelberg Spedmaster 102 ZP - tipo 35 Hoechst.
50 dósis de revelador tipo E.P. 31 para preparación de cinco (5) lts.
Pliegos de condiciones: Retirar en la Subdirección de Administración de la Imprenta del Congreso de Nación, Av. Rivadavia 1864, Capital Federal, en el horario de 14 a 18 horas.
Apertura: El día 2 de julio de 1982, a las 15 horas, en la Subdirección de Administración.

e. 24|6 Nº 4.224 v. 25|6|82

IMPRENTA DEL CONGRESO DE LA NACION
Expediente Nº 1402
Licitación Pública Nº 148

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de: 2.000 kgs. de papel diario de 48,8 grs.|m2. en bobinas de 0m82 de ancho, con sello; diámetro no mayor de 1m00.
2.000 kgs. de papel diario de 48,8 grs.|m2. en bobinas de 1m12 de ancho, con sello; diámetro no mayor de 1m00.
6.500 kgs. de papel diario de 48,8 grs.|m2. en bobinas de 0m56 de ancho; con sello, diámetro no mayor de 1m00.
Pliego de condiciones: Retirar en la Subdirección de Administración de la Imprenta del Congreso de la Nación, Av. Rivadavia 1864, Capital Federal, en el horario de 14 a 18 horas.
Apertura: El día 2 de julio de 1982, a las 16 horas, en la Subdirección de Administración.

e. 24|6| Nº 4.225 v. 25|6|82

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 20.349

Llámase a Licitación Pública por el "concurso de antecedentes y precios para designar al agente de embarques de esta comisión nacional".
Apertura: 14 de julio de 1982.
Hora: 10 (diez).
Retiro de pliegos: En la División Contrataciones, Avenida del Libertador 8250, 3º piso, Capital Federal, de lunes a viernes, hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas sin cargo.

e. 16|6 Nº 4.026 v. 25|6|82

Secretaría de Información Pública

LS 84 TV CANAL 11 DICON DIFUSION CONTEMPORANEA S.A.
Licitación Pública Nº GF-1|82

Objeto: Contratación de seguros sobre activos propiedad de la Sociedad.
Apertura: El día 15 de julio de 1982 a las 16 horas.
Lugar de apertura: En la Gerencia Administrativa-Financiera, Pavón 2444, Capital Federal.
Venta de pliegos y consulta: En el lugar de apertura de 9 a 12 horas y de 14 a 17 horas.
Valor del pliego: Trescintos cincuenta mil pesos ($ 350.000).

$ 720.000 e. 23|6 Nº 11.238 v. 2|7|82

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION CONTABILIDAD Y FINANZAS
Expediente Nº 248.360|82 M.I.

Llámase a Licitación Pública Nº 16|82, cuya apertura se celebrará el día 14 de julio de 1982, a las 16 horas, con el objeto de proceder a contratar la adquisición de diversos elementos para laboratorios criminalísticos.
Dicho acto tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros - División Licitaciones - Av. de Mayo 760 - 3º piso, Capital Federal, donde se suministrarán además los respectivos pliegos de bases y condiciones.

e. 15|6 Nº 4.009 v. 24|6|82

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 11 de agosto de 1982 a las 10 horas, para que tenga lugar en la Delegación Neuquén, sita en Santiago del Estero 136, Provincia de Neuquén (donde se podrán solicitar pliegos de bases y condiciones, pudiendo ser retirados en su defecto en la Superintendencia de Finanzas, División Contrataciones, Rivadavia 1330, piso 1º, Capital Federal, en el horario de 8 a 13 y 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran a la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública número 122-82. Ley 13.064. "Refacción y pintado de viviendas de servicio de la Delegación Neuquén, solicitada por la División Inmuebles".
Presupuesto oficial: $ 639.327.510.
Valor del pliego: $ 639.328.

e. 16|6 Nº 4.027 v. 29|6|82

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Fíjase el día 7 de julio de 1982, a las 11 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanza, División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital, (donde se podrá solicitar pliegos de Bases y Condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 hs. y de 15 a 19 hs.), en presencia de los interesados que concurran a la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 123|82. "Para la adquisición de cámaras y cubiertas, solicitada por la División Automotores". Presupuesto oficial: $ 8.253.708.900.

e. 15|6 Nº 4.010 v. 24|6|82

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 128|82, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 4 de agosto de 1982 a las 10 horas, en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal para contratar la construcción de un pabellón comedor de 1.000 m2 de superficie cubierta en la Escuela de Suboficiales "Coronel Martín Jacobo Thompson" sita en Zárate, Provincia de Buenos Aires. Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 13 horas.
Valor del Pliego: Cuatrocientos mil pesos ($ 400.000).

e. 14|6 Nº 3.870 v. 2,7|82

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AREA ARGENTINA COMANDO DE MATERIAL
Area de Material "Río IV"
Licitación Pública Nº 9|82

Llámase a Licitación Pública Nº 9|82 para la ejecución en esta Area de Material "Río IV", Las Higueras (Pcia. de Córdoba), de la obra "Remodelación y completamiento de baños, locales internos y capilla".
Apertura: 6 de julio de 1982 a las 11.40 horas.
Presupuesto oficial: $ 235.000.000.
Garantía de oferta: $ 2.350.000.
Valor de pliego: $ 250.000.
Los Pliegos de Condiciones con las Especificaciones Técnicas se encuentran a disposición de los interesados, personalmente en la División Economía (Sección Compras) de este Organismo en el horario de 8 a 12.30 horas, o por correo, Casilla de Correo Nº 26 (5800), Río Cuarto (Pcia. de Córdoba).

e. 23|6 Nº 4.180 v. 29|6|82

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de trabajos de instalación termomecánica y construcción sala de máquinas en la Sucursal Morteros (Cba.). La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de julio de 1982 a las 15 hs., en la Gerencia Departamental de Servicios Generales, Servicios Técnicos, Callao 101, 3º piso, Capital Federal. Retirar la documentación en la citada dependencia o en la respectiva filial.
Valor del pliego: $ 500.000.

e. 23|6 Nº 4.181 v. 25|6|82

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de trabajos de reparaciones generales, pintura y aire acondicionado en la Sucursal San Pedro de Jujuy. La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de julio de 1982 a las 15 hs., en la Gerencia Departamental de Servicios Generales, Servicios Técnicos, Callao 101, 3º piso, Capital Federal. Retirar la documentación en la citada dependencia o en la respectiva filial.
Valor del Pliego: $ 500.000.

e. 23|6 Nº 4.182 v. 25|6|82

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de trabajos de remodelación y ampliación del edificio y sistema de aire acondicionado en la Sucursal Corrientes. La apertura de las propuestas se realizará el día 20 de julio de 1982 a las 15 hs., en la Gerencia Departamental de Servicios Generales, Servicios Técnicos, Callao 101, 3º piso, Capital Federal. Retirar la documentación en la citada dependencia o en la respectiva filial.
Valor del Pliego: $ 700.000.

e. 23|6 Nº 4.183 v. 29|6|82

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE CARNES
(Expte. Nº 2.287|82)

Llámase a Licitación Pública Nº 8|82 para el día 6 de julio de 1982 a las 15 horas, con el objeto de concretar la prestación de un servicio de refrigerio al personal del Organismo, durante el período 1º de agosto al 31 de diciembre de 1982.
Los pliegos de bases y condiciones podrán ser consultados y|o retirados de 13 a 16.30 horas, en la División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er. piso, oficina 129, Capital Federal.
El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas, se realizará en la oficina indicada precedentemente, en presencia de funcionarios de esta Repartición y los proponentes que concurran.
Valor del pliego $ 300.000.

e. 23|6 Nº 4.211 v. 2|7|82

Secretaría de Intereses Marítimos

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES NAVALES Y LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 5.984 hasta el día 29 de junio de 1982 a las 15 horas para la Contratación de Servicio de limpieza diaria en el edificio de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Departamento Construcciones Navales y Logística, Grupo Abastecimiento, Avda. España 2221, piso 1º, Buenos Aires.
Pliego: $ 20.000. Pago del mismo, en Habilitación, planta baja del mismo edificio, de 13 a 18 horas.

e. 23|6 Nº 4.184 v. 24|6|82

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública Nº 1218-0 hasta el día 6 de julio de 1982 a las 16 horas, para contratar por el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de provisión y colocación de lajas de piedra de la región para revestimientos en el edificio de la Aduana de Puerto Deseado, Provincia de Santa Cruz.
Presupuesto Oficial: $ 318.384.794.
Plazo de ejecución: Cuatro (4) meses.
Precio de la documentación: pesos 100.000.
Pliegos, aclaraciones y presentación de propuestas en la Supervisión Licitaciones S.N.A., Avda. 9 de Julio 1925, 20º piso, Capital Federal, como así también en el Distrito Sur S.N.A., calle Vicente López 5, Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.
Las ofertas se presentarán en el Distrito Sur S.N.A. hasta cinco (5) días hábiles previos a la apertura o en la Supervisión Licitaciones S.N.A. hasta el día y hora fijados para dicho acto.
El pliego podrá adquirirse en el Distrito Sur S.N.A., o en el Departamento Administración S.N.A., Avda. 9 de Julio 1925, 16º piso, Capital Federal.

e. 21|6 Nº 4.142 v. 23|6|82

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1|82 del 19º Distrito para el arriendo de una casa habitación compuesta de living-comedor, tres dormitorios, dependencia para escritorio privado, dos baños, cocina, habitación de servicio y baño de servicio, lavadero, garage y teléfono. Las dimensiones de los locales serán los normales para los respectivos destinos, debiéndose responder a una racional distribución arquitectónica, para uso de Funcionario de esta Repartición, ubicada en zona céntrica de la ciudad de Bahía Blanca.
Presentación propuestas: 29 de junio de 1982, a las 17 horas, en la Sede del 19º Distrito, Darragueira 1271, Bahía Blanca, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.
Precio del pliego: $ 25.000.

e. 22|6 Nº 4.179 v. 24|6|82

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: 7.639-L-82

Licitación Pública Nº 7.168 para contratar la provisión de cadenas para hielo y barro.
Precio del pliego: $ 8.000.
Presentación propuestas: 30 de junio de 1982, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 23|6 Nº 4.187 v. 25|6|82

Subsecretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS ORGANISMO CENTRAL
PRORROGA

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública Nº 945|82 (Conservación, nivelación y alineación de vías en las distintas líneas con equipos mecánicos pesados) prevista para el 22|6|82 a las 15 horas, ha sido prorrogada para el día 22|7|82 a las 15 horas.
Valor del pliego: $ 3.000.000.
Consulta y venta de pliegos: Gerencia de Abastecimiento, División Licitaciones, Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, piso 1º, oficina Nº 115, Capital Federal, de lunes a viernes de 10.30 a 13.30 horas.

e. 23|6 Nº 4.191 v. 25|6|82

Subsecretaría de Energía Hidroeléctrica y Térmica

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Gerencia Regional Cuyo
Licitación Pública Nº 2|82
SEGUNDO LLAMADO

Por la contratación en alquiler de tres micro-ómnibus y una camioneta con destino a los servicios del Sistema Nihuil, por el término de un año a partir del 1º de agosto de 1982 al 31 de julio de 1983.
Fecha de apertura: 13|7|1982, 10 horas.
Valor del pliego: $ 180.000. Consulta, retiro documentación y apertura: Oficinas de Abastecimiento, sitas en Avda. San Martín 322 Pta. baja, Mendoza.

e. 21|6 Nº 4.155 v. 25|6|82

Subsecretaría de Recursos Hídricos

EMPRESA OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente Nº 25.397-LP-81

Contratación de limpieza y desinfección periódica de los Depósitos Distribuidores de: Caballito, Córdoba, Devoto y Paltovi.
Apertura: 5|7|82, a las 15 horas, en Marcelo T. de Alvear Nº 1840 (Capital Federal).
Pliegos: en el citado lugar.
e. 16|6 Nº 4.031 v. 25|6|82

EMPRESA OBRAS SANITARIAS
Licitación Pública
Expte.: 22119-LP-81

Collares y collares abrazaderas de hierro fundido.
Apertura: 12|7|82, a las 15 horas, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).
Pliegos: En dicho lugar.
e. 22|6 Nº 4.159 v. 1º|7|82

Subsecretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 138-P|82
PRORROGA Y MODIFICACION DE BASES

Se comunica que la apertura de la Lic. Pública Nº 138-P|82, que estaba prevista para el día 1º|7|82, a las 9 horas, ha sido prorrogada por modificación de bases para el día 8 de julio de 1982, a las 15 horas. Trata la adquisición de camiones, playos, tractores semirremolques.
Valor del pliego: $ 180.000.
Informes y venta de pliegos Av. La Plata 1540, 3º piso, Cap. de 8.30 a 14.30 horas.
e. 22|6 Nº 4.169 v. 30|6|82

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 1-P-GRS|82

Fecha de apertura 15|7|82. Hora: 10.
Valor del pliego: $ 700.000.
Para la distribución de gas Propano y Butano a granel a las Estaciones Repetidoras de Radioenlace, ubicadas en Piedra del Aguila, Bajada Colorada, Pino quemado, Pampa Curacó, en la Provincia de Neuquén, Mc. Donald (Sta. Cruz) y J. B. Casas (Bs. As.) por un período de 5 (cinco) años con opción de prórroga a favor de ENTel por 5 (cinco) años más.
Presupuesto Oficial: $ 678.105.885.
Apertura e informes: Abastecimiento Regional Sur, Avda. Colón 424, Bahía Blanca.
Los pliegos se podrán aduirir en: Saavedra 91, Bahía Blanca; Avda. La Plata 1540, 3º piso, Capital Federal; Alberdi 243, Neuquén; y Roca 631, Río Gallegos.
e. 18|6 Nº 4.110 v. 28|6|82

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Lic. Pública Nº 140-P|82

Apertura: 19|7|82.
Hora: 10.30.
Valor del pliego: $ 180.000.
Provisión, instalación y puesta en funcionamiento de 2 grupos electrógenos gemelos Diesel en el Edificio "República", sito en la Avenida Corrientes 707, 2º subsuelo, Capital Federal.
Presupuesto oficial: $ 6.500.000.000.
Informes y adquisición de pliegos: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal.
Horario: 8.30 a 14.30 horas.
Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.
e. 17|6 Nº 4.088 v. 25|6|82

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Lic. Pública Nº 141-P|82

Apertura: 19 de julio de 1982.
Hora: 9.
Valor del pliego: $ 6.000.000.
Trabajos de construcción, ampliación del Edificio "Mar del Plata" (Centro), sito en la calle Colón 2542|50 y 2556, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.
Presupuesto oficial: $ 29.940.000.000.
Informes y adquisición de pliegos; Avenida La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal.
Horario: 8.30 a 14.30 horas.
Evacuación de consultas: Hasta 15 días corridos antes de la fecha de apertura de la licitación.
Los pliegos también se podrán adquirir en: Mar del Plata; Avenida Luro 2448, piso 5º y La Plata; Calle 47 Nº 682, Provincia de Buenos Aires.
e. 17|6 Nº 4.089 v. 25|6|82

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Epte. Nº 37|82

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 12 de julio de 1982 a las 10 horas en Jefatura del Dto. 7 de San Luis, para contratar la ejecución del Servicio de Transporte Local de Correspondencia en Mercedes (San Luis).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Oficina Mercedes (San Luis) o Cabecera Dto. 7 San Luis. Valor del pliego: $ 186.600.
e. 23|6 Nº 4.186 v. 2|7|82

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 68|82

Llámase a licitación pública para adquirir "Rodillos Entintadores". Las propuestas serán recibidas hasta el día 12 de julio de 1982 a las 16 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB.), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas. Buenos Aires, 23 de junio de 1982. Dirección General de Abastecimiento. Valor del pliego: $ 1.184.000.
$ 720.000.— e. 23|6 Nº 10.923 v. 2|7|82

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 62|82

Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Formularios, fichas, caratulas, etcétera."
Las propuestas serán recibidas hasta el día 5 de julio de 1982 a las 16 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB.), 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal.
Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas.
Valor del pliego: $ 252.600.
$ 720.000 e. 17|6 Nº 10.132 v. 28|6|82

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 33 DM-82, para el día 13 de julio de 1982 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley Nº 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", el servicio de mantenimiento de la Línea Automática de clasificación de correspondencia incluyendo máquinas faceadoras y tableros de alimentación eléctrica, automatismos y mímico correspondiente y el sistema de transportador aéreo del Centro Postal Metropolitano Nº 1, dependencia ubicada en el Palacio Central de la ENCOTEL, Sarmiento 151, Capital Federal.
Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura.
Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16.
Presupuesto oficial: $ 12.300.000.000.
Importe de garantía: $ 123.000.000.
Valor del pliego: $ 4.940.000.
e. 14|6 Nº 3.977 v. 2|7|82

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 30, DIA-82, para el día 23 de julio de 1982, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de terminación del edificio postal de la Encotel en la localidad de Villa Carlos Paz (provincia de Córdoba).
Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos y dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151 piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en la cabecera de los Distritos 6º (Córdoba); 11 (Río Cuarto) o en la oficina Villa Carlos Paz (Dto. 6º).
Presupuesto oficial: Pesos 2.520.000.000.
Importe de garantía: Pesos 25.200.000.
Valor del pliego: Pesos 1.030.000.
e. 15|6 Nº 4.017 v. 5|7|82

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Expte. Nº 1|23|000 - 5175 E|82

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 1º de julio de 1982, a las 16 horas, en la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DAB), para contratar la ejecución de los servicios de transporte y distribución de envíos postales y telegráficos en jurisdicción de las Sucursales: El Palomar, Castelar, Caseros, San Isidro, Martínez e Isidro Casanova y Rafael Castillo; transporte e intercambio postal en circuito Villa Madero (Bs. As.).
Por el pliego de bases y demás datos, concurrir al lugar en donde se realizará la apertura, Avda. Corrientes 172, piso 6º, local 643, Capital Federal, de 12.30 a 15.30 horas.
Valor del pliego: $ 461.000.
e. 15|6 Nº 4.018 v. 24|6|82

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 26

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de cuatro días hábiles a partir del día 21 de junio de 1982, para resolver la locación de fotocopiadoras (2º sem. 82), con destino a Diversas Dependencias.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.
El acto de apertura se llevará a cabo el día 28 de junio de 1982 a las 15 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
e. 21|6 Nº 4.150 v. 24|6|82

ASOCIACION COOPERADORA E.N.E.T. Nº 1
Lomas de Zamora - Provincia de Buenos Aires
Licitación Pública Nº 1|82

Licita: "Asociación Cooperadora Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires."
Objeto: Ejecución de la estructura de hormigón armado.
Presupuesto oficial: $ 3.387.000.000.
Fecha de apertura: 9 de agosto de 1982.
Hora: 9 horas.
Retirar legajo en: "E.N.E.T. Nº 1, Lomas de Zamora", calle Acevedo 285, Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires. C.P. 1832.
Valor del legajo: $ 1.200.000.
$ 2.100.000 e. 17|6 Nº 10.345 v. 7|7|82

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología

El Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología, llama a Licitación Pública para el día 12 de julio de 1982, a las 11 horas, con el objeto de contratar la provisión de medicamentos, drogas y reactivos.
Para mayores informes y pliego de condiciones, dirigirse al citado Hospital (Rodríguez Peña 247, Córdoba), los días hábiles, en el horario de 7 a 14 horas.
e. 23|6 Nº 4.192 v. 24|6|82

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
Licitación Pública Nº 4|82
Expediente Nº 18.074|82

Llámase a Licitación Pública Nº 4|82, para la provisión de una Central Telefónica Automática Electrónica, con destino a esta Universidad, en un todo de acuerdo a las especificaciones consignadas en pliego y por un valor estimado de $ 290.000.000 (doscientos noventa millones de pesos).
La apertura de las ofertas tendrá lugar el día 5 de julio de 1982 a las 11 horas, en la Dirección de Contrataciones y Compras, calle Buenos Aires 177, 4400 Salta.
El precio de los pliegos se fijó en pesos 300.000 (trescientos mil pesos) que podrá abonarse en Tesorería General de esta Universidad, calle Buenos Aires 177, Planta Alta, 4400, Salta; o mediante Giro Bancario c|un Banco de esta plaza (Salta).
Los pliegos de condiciones podrán solicitarse en el domicilio expresado anteriormente o en nuestra representación en Buenos Aires, calle Paseo Colón, 533, 10º piso, Capital Federal, de 11 a 13 horas.
e. 23|6 Nº 4.185 v. 24|6|82

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 41.367|82 - Cde. 64

Llámase a Licitación Pública Nº 32|82 para el día 4 del mes de julio de 1982, a las 15 horas para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Dirección Nacional de Emergencias Sociales y durante el año 1982.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras, Defensa 120, 1º piso, oficina 1088, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento.
Las necesidades se refieren a la provisión de repuestos para helicópteros Bolkow's BO 105 y turbinas Allison.
e. 16|6 Nº 4.032 v. 25|6|82

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 373.031|82

Llámase a Licitación Pública Nº 22|82, para la adquisición de quince millones (15.000.000) de tarjetas tipo "Hollerith" para jugadas de PRODE.
La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de julio de 1982, a las 14 horas.
Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero Nº 126|40, 1º piso, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal, T.E. 37-2868.
e. 21|6 Nº 4.156 v. 30|6|82

OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA TEXTIL
Expte. Nº 104|82

Llámase a Licitación Pública Nº 014|82, para el día 29 de junio de 1982 a las 14 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a la Obra Social del Personal de la Industria Textil (O.S.P.I.T.), durante el año 1982.
Las cláusulas particulares serán entregadas a los interesados en el Departamento Compras, Av. La Plata 754, 4º piso, Capital Federal en el horario de 13 a 19 horas, previa presentación de fotocopia actualizada que acredita su inscripción en el Registro de Proveedores del Estado. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el nombrado Departamento en la fecha y hora indicada.
Las necesidades se refieren a: Equipos de Aire Acondicionado.
e. 23|6 Nº 4.188 v. 24|6|82

OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA TEXTIL
Expte. Nº 125|82

Llámase a Licitación Pública Nº 016|82, para el día 29 de junio de 1982 a las 17 horas para subvenir las nesesidades que se detallan en este aviso, con destino a la Obra Social del Personal de la Industria Textil (O.S.P.I.T.) durante el año 1982.
Las Cláusulas particulares serán entregadas a los interesados en el Dpto. de Compras, Avda. La Plata 754, 4º piso, Capital Federal en el horario de 13 a 19 horas, previa presentación de fotocopia actualizada que acredite su inscripción en el Registro de Proveedores del Estado. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el nombrado Dpto. en la fecha y hora indicada.
Las necesidades se refieren a: Medicamento.
e. 23|6 Nº 4.189 v. 24|6|82

Subsecretaría de Deportes

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION - S.A. 308

Llámase a Licitación Pública, para otorgar en concesión los siguientes servicios en el Centro Recreativo Ezeiza, sito en Ezeiza, Pdo. de Esteban Echeverría, Pcia. de Buenos Aires.

Licitación Pública 20|82
(Expte. 1.694|81 cde. 9)

Concesión: venta de cremas heladas en los puestos fijos o móviles (bicicletas, triciclos, mochilas, etc. (concesión por 5 años). Fecha apertura: 19-7-82; 16 horas.

Licitación Pública 21|82
(Expte. 1.694|81 cde. 7)

Concesión: Por la explotación de tres (3) quioscos para la venta de emparedados en general, bebidas alcohólicas, jugos de frutas, gaseosas, golosinas, cigarrillos, artículos regionales, etc (concesión por 5 años). Fecha apertura: 20-7-82; 16 horas.

Licitación Pública 22|82
(Expte. 1.694|81)

Concesión: El servicio de alquiler de caballos, petisos, sulquis y canastas (concesión por 10 años). Fecha apertura: 21-7-82; 16 horas.

Licitación Pública 23|82
(Expte. 1.694|81 cde. 1)

Concesión: Explotación de la escuela de equitación (concesión por 10 años). Fecha apertura: 22-7-82; 16 horas.
Retiro de pliegos de condiciones, recepción y apertura de las ofertas: Servicio de Contrataciones, calle Defensa 120, 6º piso, oficina 6.021, Capital Federal.
Consultas: Centro Recreativo Ezeiza, Ezeiza, Pdo. de Esteban Echeverría, Pcia. de Buenos Aires.
Valor del pliego: $ 500.000.
e. 21|6 Nº 4.145 v. 30|6|82

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "CARLOS G. MALBRAN"
Expediente Nº 1-2020-2095000511|82-8

Llámase a Licitación Pública Nº 15|82, para el día 7 de julio de 1982, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Vélez Sársfield 563, Capital Federal, debiendo dirigirse, para pliegos, a la mencionada división.
Las necesidades se refieren a: Adquisición de elementos de vidrio destinados a diversos laboratorios.
e. 15|6 Nº 4.020 v. 24|6|82

CONGRESO DE LA NACION

EXPEDIENTE Nº 1000|82
Licitación Pública Nº 21|82

Llámase a Licitación Pública para la locación de un conjunto fotocopiador y materiales de consumo.
Apertura: 28 de junio de 1982. Hora: 16. Pliego de bases y condiciones en Mesa de Entradas, Rivadavia 1864, P.B., Capital Federal, de 8 a 20 horas.
e. 23|6 Nº 4.190 v. 24|6|82